



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE  
N° 02714-2012-33-1601-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DE  
LA LIBERTAD - TRUJILLO. 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA**

**CRUZ CASTRO, MARIA OVARDINA**

**ORCID: 0000-0003-4199-1763**

**ASESORA**

**MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA**

**ORCID: 0000-0002-9773-1322**

**TRUJILLO – PERÚ**

**2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

**Cruz Castro, María Ovardina**

ORCID: 0000-0003-4199-1763

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Trujillo, Perú

### **ASESORA**

**Muñoz Rosas, Dione Loayza**

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

### **JURADO**

**Barrantes Prado, Eliter Leonel**

ORCID: 0000-0002-9814-7451

**Romero Graus, Carlos Hernán**

ORCID: 0000-0001-7934-5068

**Romero La Torre, Eduardo**

ORCID: 0000-0002-6882-1329

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

**Dr. BARRANTES PRADO, ELITER LEONEL**  
**Presidente**

**Mgtr. ROMERO GRAUS, CARLOS HERNÁN**  
**Miembro**

**Mgtr. ROMERO LA TORRE, EDUARDO**  
**Miembro**

**Abg. MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA**  
**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Ante todo, por guiar mi sendero y permitirme alcanzar mis objetivos en mi vida y darme esa fortaleza necesaria y seguir luchando, gracias por no dejarme sola en el proceso y poder logrado.

*Cruz Castro, María Ovardina*

## **DEDICATORIA**

### **A mi hijo Elliot**

Porque es mi fuente de inspiración, el que me forja para salir a delante, sin él mi vida no tendría sentido.

Es quien alienta mi lucha por la justicia social

*TE AMO HIJO*

### **A mi familia**

Mis padres Anselmo Cruz Tucto y Audina Castro Delgado y mis 5 hermanos gracias por sus consejos logre desenvolverme y enriquecer mis conocimientos, sin su ayuda no hubiese sido factible cumplir mis metas.

*Cruz Castro, María Ovardina*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; expediente N° 02714-2012-33-1601-JR-PE-02; Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2020? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, robo agravado y sentencia.

## **ABSTRACT**

This present research had the following question: What is the quality of the sentences of first and second instance on aggravated robbery according to regulatory parameters, doctrinaire and jurisprudential; file No. 02714-2012-33-1601-JR-PE-02; Judicial District of La Libertad - Trujillo. 2020? aiming to determine the quality of the sentences in the study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, transversal and retrospective design. The analysis unit was a judicial expedient selected by a convenience method in order to collect datum about including the discussion and observation, and a checklist validated by expert judgments. The results shown that the quality of expositive, considerate and operative part of both sentences were of rank: very high. In conclusion, the quality of judgments of the first and second instance had a very high standard respectively.

**Key words:** quality, aggravated robbery, motivation and sentence.

## INDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
Título de la tesis .....	i
Equipo de trabajo .....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora .....	iii
Agradecimiento .....	iv
Dedicatoria .....	v
Resumen .....	vi
Abstract .....	vii
Índice general .....	viii
Índice de resultados .....	xii
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
1.1. Descripción de la realidad problemática .....	1
1.2. Problema de investigación .....	3
1.3. Objetivos de la investigación .....	3
1.4. Justificación de la investigación .....	3
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....</b>	<b>5</b>
<b>2.1. Antecedentes .....</b>	<b>5</b>
<b>2.2. Bases teóricas.....</b>	<b>8</b>
<b>2.2.1. Bases procesales .....</b>	<b>8</b>
<b>2.2.1.1. El proceso penal .....</b>	<b>8</b>
2.2.1.1.1. Concepto .....	8
2.2.1.1.2. Principios aplicables al proceso penal .....	8
2.2.1.1.2.1. Principio de legalidad .....	8
2.2.1.1.2.2. Principio de oficialidad.....	9
2.2.1.1.2.3. Principio acusatorio .....	9
2.2.1.1.2.4. Principio de Presunción de Inocencia.....	9
2.2.1.1.2.5. Principio al debido proceso.....	9
2.2.1.1.2.6. Principio de in dubio pro reo .....	10
2.2.1.1.2.7. Principio de ne bis in idem .....	10



<b>2.2.1.2. El proceso común .....</b>	<b>10</b>
2.2.1.2.1. Concepto .....	10
2.2.1.2.2. Los sujetos procesales.....	11
2.2.1.2.2.1. El juez .....	11
2.2.1.2.2.2. El Ministerio Público .....	11
2.2.1.2.2.3. El imputado.....	11
2.2.1.2.2.4. Agravado.....	12
<b>2.2.1.3. La prueba penal .....</b>	<b>12</b>
2.2.1.3.1. Concepto .....	12
2.2.1.3.2. Valoración de la prueba.....	12
2.2.1.3.3. Prueba directa. ....	12
2.2.1.3.4. Prueba ilícita .....	13
2.2.1.3.5. Medios de prueba.....	13
<b>2.2.1.4. La sentencia .....</b>	<b>13</b>
2.2.1.4.1. Concepto .....	13
2.2.1.4.2. La sentencia penal.....	13
2.2.1.4.3. Requisitos de la sentencia .....	14
2.2.1.4.4. Clases de sentencias en proceso penal común .....	14
2.2.1.4.5. El Principio de correlación .....	15
2.2.1.4.5.1. Concepto .....	15
2.2.1.4.5.2. El principio de correlación y la sentencia .....	15
2.2.1.4.6. El principio de motivación.....	15
2.2.1.4.6.1. Concepto .....	15
2.2.1.4.6.2. La motivación de la sentencia penal .....	16
<b>2.2.1.5. Los medios impugnatorios .....</b>	<b>16</b>
2.2.1.5.1. Concepto .....	16
2.2.1.5.2. Finalidad de los medios impugnatorios .....	16
2.2.1.5.3. El recurso de apelación .....	17
<b>2.2.2. Sustantivas .....</b>	<b>18</b>
<b>2.2.2.1. El delito de robo agravado .....</b>	<b>18</b>
2.2.2.1.1. Concepto del delito de robo agravado .....	18
2.2.2.1.2. Tipicidad objetiva del delito de robo agravado.....	18

2.2.2.1.2.1. Sujeto activo y sujeto pasivo en el delito de robo agravado .....	18
2.2.2.1.2.2. Conducta típica .....	19
2.2.2.1.3. El robo agravado debe tratarse de un bien mueble .....	19
2.2.2.1.4. El apoderamiento mediante amenaza o violencia.....	19
2.2.2.1.5. Tipicidad subjetiva.....	20
2.2.2.1.6. Los grados de desarrollo del delito de robo agravado, la problemática sobre la consumación .....	20
2.2.2.1.7. Tentativa y consumación.....	20
<b>2.2.2.2. La pena.....</b>	<b>21</b>
2.2.2.2.1. Concepto .....	21
2.2.2.2.2. Función de la pena .....	21
2.2.2.2.3. Criterios para la determinación de la pena.....	22
2.2.2.2.4. Fines de la pena.....	23
<b>2.2.2.3. La reparación civil.....</b>	<b>23</b>
2.2.2.3.1. Concepto .....	23
2.2.2.3.2. Criterios para la determinación de la reparación civil .....	23
2.2.2.3.3. Fines de la reparación civil .....	24
<b>2.4. Marco conceptual.....</b>	<b>25</b>
<b>III. HIPÓTESIS .....</b>	<b>26</b>
<b>IV. METODOLOGÍA .....</b>	<b>27</b>
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	27
4.2. Diseño de la investigación .....	29
4.3. Unidad de análisis.....	29
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	30
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	32
4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	33
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	34
4.8. Principios éticos.....	36
<b>V. RESULTADOS .....</b>	<b>37</b>
5.1. Resultados.....	37
5.2. Análisis de resultados .....	41
<b>VI. CONCLUSIONES .....</b>	<b>43</b>

<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	44
<b>ANEXOS</b> .....	5
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 02714-2012-33-1601-JR-PE-02.....	51
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	73
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	84
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	94
Anexo 5. Cuadros descriptivos de resultados de la sentencia de primera y segunda instancia .....	106
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio .....	160
Anexo 7. Cronograma de actividades .....	161
Anexo 8. Presupuesto .....	162

## ÍNDICE DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Tercer Juzgado Penal Colegiado - Trujillo.....	37
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda Sala Penal de Apelaciones – Distrito Judicial de La Libertad.....	39

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

El estudio comprende la revisión de un proceso penal, y el objeto de estudio son las sentencias expedidas, la investigación fue realizada en concordancia con la línea de investigación existente de la universidad.

Se inicia con la presentación de algunas informaciones relevantes referidas a la realidad jurídica del Perú:

Los magistrados, los funcionarios judiciales y la sociedad en general, continuamente reclaman una justicia más accesible, rápida y eficiente, que logre de una u otra manera la reconciliación de la administración de justicia con la ciudadanía del Perú. Sin embargo, esto requiere definir con total y absoluta cautela el rol que se le asigna a un poder del Estado, pues debe impartir la justicia en el orden democrático, el sistema de garantías y los derechos humanos. En el proceso de institucionalización del Estado, el Poder Judicial tiene todas estas características. Asumir que el Derecho es toda una cultura presupone una concepción de la persona y del mundo, puesto que para acceder a un orden jurídico determinado se requiere acceder a las reglas, a su formulación y a su mecanismo de cumplimiento dentro de la cultura que les da sentido. (Valenzuela, 2019)

Ramos (2019) señala que la administración de justicia en los últimos años ha dado un giro inesperado por el hecho que se está reformulando la nueva ideología de buen manejo de las funciones tanto de jueces como de fiscales, quienes se encargan de luchar contra la corrupción de las organizaciones políticas que tienen el poder de controlar los distintos poderes del estado. Este hecho viene suscitándose a raíz de la crisis política y distintos actos de corrupción por parte de los mismos, pues no brindan soluciones favorables a los conflictos sociales. Asimismo, la perspectiva actual de los organismos del estado ha evolucionado radicalmente, ocasionando en la población una aceptación de la labor de los juzgadores, ya que se percibe un panorama de igual ante la ley, por tanto, se viene juzgando con más ímpetu a los distintos funcionarios que cometen actos de corrupción o ilícitos.

Arribas (2019) el Estado es el mayor responsable de administrar justicia bajo el mecanismo de heterotutela ya que cumple una función pública, es decir la tutela de aquellas situaciones jurídicas protegidas por el sistema legal peruano. De acuerdo a investigaciones, solo el 8% de la demora en los procesos judiciales del país se debe al actuar indebido de las partes, lo cual matiza de forma considerable el argumento de privatización del sistema de justicia. Además, las principales causas de estas demoras son en un 38% las acciones en las que interviene el Estado y en un 27% los retrasos en los envíos de notificaciones y cargos de recepción, los cuales suponen el 65% de todas las causas.

La corrupción es endémica y las instituciones están capturadas por grupos privilegiados. De acuerdo con el Latinobarómetro, el grado de satisfacción que tienen los peruanos con la democracia es del 16%; donde el 80% considera que se gobierna para unos pocos grupos poderosos. La confianza para el Poder Judicial y el Gobierno es del 18%, y para el Congreso, 13%. Por ello, la administración de justicia pública en el país tiene que mejorar sin ser reemplazada, en otras palabras, no estar expuesta ni a la corrupción ni mucho menos a la miseria. (Villegas, 2018)

Gutiérrez (2018) reconoció la gran importancia de impulsar reformas al derecho y a la administración de justicia como condiciones indispensables para dar creación a un marco constitucional que permita enfrentar con eficacia el doble desafío de la profundización democrática y por ende, de la modernización económica; pues la grave incapacidad de los sistemas judiciales en aportar respuestas satisfactorias a diversos fenómenos ha contribuido a una falta generalizada de confianza por parte de sus habitantes, lo cual ha provocado el advenimiento y/o desarrollo de actitudes y/o políticas represivas y la deterioración de tales progresos democráticos. Sin embargo, América Latina ha conocido en estos últimos años un incremento considerable en la criminalidad e inquietud de los actos jurídicos. Muchos organismos internacionales y agencias de cooperación emprenden iniciativas para brindar ayuda a dichos esfuerzos.

Basado en lo expuesto y la finalidad de la línea, se escogió un proceso penal y luego de su revisión se formuló la siguiente pregunta:

## **1.2. Problema de investigación**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02714-2012-33-1601-JR-PE-02, Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2020?

## **1.3. Objetivos de investigación**

**1.3.1. General:** Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02714-2012-33-1601-JR-PE-02, Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2020

### **1.3.2. Específicos**

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

## **1.4. Justificación de la investigación**

En esta parte de la investigación corresponde precisar las razones que motivaron elaborar la tesis, al respecto se expone lo siguiente: En primer lugar: la iniciativa de examinar, procesos judiciales concluidos, y luego centrar el interés por las sentencias

se encuentra enmarcado dentro de una línea de investigación, que tiene como objetivo examinar casos concluidos, a efectos de indagar y comprobar el ejercicio de la función jurisdiccional en situaciones concretas, ya que la información que más se difunde en medios accesibles son aspectos negativos de la actividad judicial, en segundo lugar: una vez seleccionado el expediente materia de estudio, se confeccionó un procedimiento, se construyó una base teórica, y enseguida a examinar la sentencia, extrayendo e identificando en su texto, si este cumplió o no las exigencias normativas, donde evidentemente la utilidad de la doctrina y la propia jurisprudencia contribuyen a garantizar una aproximación a la justicia.



## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

#### 2.1.1. Investigaciones en línea

Loayza (2019) presentó la investigación: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00436-2011-0-2501-SP-PE-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2019*”. El objetivo fue determinar la calidad a de ambas sentencias de primera y segunda instancias. La metodología empleada fue similar al que se aplicó en el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, en el expediente referido; al concluir las conclusiones fueron: que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Cornejo (2018) presentó su investigación titulada: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 064-2014-38-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo, 2018*”. El objetivo fue determinar la calidad a de ambas sentencias de primera y segunda instancias. La metodología empleada fue similar al que se aplicó en el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, en el expediente referido; y se determinó que: la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Caycho (2015) presentó su investigación titulada: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00801-2013-50-2601-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Tumbes – Tumbes, 2017*”. El objetivo fue determinar la calidad a de ambas sentencias de primera y segunda instancias. También es un estudio donde la metodología aplicada fue el mismo que se aplicó el presente trabajo, con la diferencia que de que los datos fueron extraídos de otro proceso judicial y sentencia respectivamente; al concluir las conclusiones que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta. Palabras clave: calidad, robo agravado, motivación y sentencia.

### **2.1.2. Investigaciones libres**

Casa (2017) presentó su investigación titulada: “*La reparación civil en el delito de robo agravado*”, El objetivo fue determinar la reparación civil en el delito de robo agravado. Las conclusiones fueron: a) El monto del petitorio de las denuncias penales por parte de los agravados de la reparación civil es proporcional a la relevancia de la afeción del bien jurídico, b) Que, en la totalidad de los casos, el monto final que se fija en la sentencia es menor al que se peticiona, c) La fijación de quantum de la reparación civil no solo es responsabilidad de los jueces sino también de los abogados, pues ellos por el facilismo, desidia e inadecuada costumbre redactan sus denuncias sin individualizar ni acreditar suficientes medios probatorios, lo que ocasiona las irrisorias indemnizaciones, d) Los jueces aplican el criterio discrecional para establecer los montos de reparación civil.

Estrada (2018) presentó su investigación titulada: “*Robo agravado y su relación en el delito de lesiones en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2016*”, El objetivo fue: analizar el delito del robo agravado en relación al delito de lesiones en el norte de Lima. cuyas conclusiones fueron: “a) El Estado no ha optado medidas tanto de atención como de terapia psicológica para poder prevenir secuelas a posteriori; b) No

se ha previsto la tentativa de robo agravado cuando ésta ocasione daño y/o pérdida del patrimonio; c) El Estado, como ente protector de la sociedad, no se ha preocupado por dar soluciones al problema de educación en la población de bajos recursos, es decir, talleres que fomenten los valores, la autoestima y deseos de superación, ya que este delito se acrecienta por la falta de apoyo social; d) No se ha promovido una cultura de integración y de conciencia entre la sociedad y las autoridades.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Bases procesales**

#### **2.2.1.1. El proceso penal**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

El proceso penal es el un conjunto de actos procesales con relevancia jurídica el mismo que se desarrolla por un órgano estatal quien aplique una ley de tipo penal en un caso específico. (Reátegui, 2018)

El proceso penal es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico (Peña, 2016)

##### **2.2.1.1.2. Principios aplicables al proceso penal**

###### **2.2.1.1.2.1. Principio de legalidad**

El principio de legalidad es el baluarte más significativo del Estado de Derecho, es un medio racional de lograr seguridad jurídica que evita que el sistema punitivo se desborde creando formas e instrumentos coercitivos que no expresan necesidades finales de los procesos de organización de la persona, la sociedad o el Estado (Peña, 2016).

El principio de legalidad tiene una dimensión material y una dimensión formal, constituyéndose en un principio político criminal de primer orden en un estado de derecho, que determina una serie de incidencias en el plano político y jurídico. (Peña, 2018)

El principio de legalidad propone una mixtura de mensajes y significados, tanto para los órganos estatales como para la ciudadanía en general, teniendo como presupuesto necesario el llamado Principio de División de Poderes que debe regir en todo Estado de Derecho. (Reátegui, 2019)

#### **2.2.1.1.2.2. Principio de oficialidad**

La conflictividad social producida por el delito implica un interés que trasciende la esfera privada de la víctima, la comisión de un delito produce una alarma justificada a los miembros de una sociedad, lo que desemboca un interés social en la persecución y en la efectiva imposición del castigo a la persona del delincuente; pues la persecución penal se efectiviza aun en contra de la voluntad de la víctima. La Constitución Política del Estado en su artículo 159, inc. 5 consagra el principio de oficialidad al prescribir que el Ministerio Público ejercita la acción penal de oficio o a petición de parte. (Peña, 2016).

#### **2.2.1.1.2.3. Principio acusatorio**

El principio acusatorio se hace vigente en el procedimiento penal, cuando un funcionario ajeno al poder judicante asume las funciones persecutorias, en concreto con la aparición del agente fiscal. (Peña, 2016)

#### **2.2.1.1.2.4. Principio de presunción de inocencia**

El principio de presunción de inocencia impone una serie de cargas al órgano acusador que contribuye a la estabilización de la relación entre las partes procesales. La carga de la prueba de la responsabilidad penal impuesta al órgano acusador y el estándar probatorio correspondiente a la idea y que la acreditación de la responsabilidad penal de la persona debe producirse más allá de toda duda razonable. (Cubas, 2017)

#### **2.2.1.1.2.5. Principio al debido proceso**

Es la garantía que se refunden en el supra concepto del debido proceso y de la tutela jurisdiccional efectiva; importa que la decisión final a tomar por el juzgador, no solo sea fruto de una valoración debidamente razonada y ponderada, conforme al acervo probatorio actuado en el proceso, sino que, aparejado a ello, la sentencia ha de ser fiel reflejo de un inescrupuloso respecto a los derechos fundamentales de las partes. (Peña, 2018).

#### **2.2.1.1.2.6. Principio de in dubio pro reo**

La in dubio pro reo es un principio autónomo e independiente de la presunción de inocencia. La consagración constitucional y legal de este principio aborda dos hipótesis: En caso de duda. Se da cuando el juzgador al examinar el caso concreto tiene incertidumbre de la responsabilidad penal del procesado. Esta duda se debe a la insuficiencia de los medios probatorios que acrediten verdadera responsabilidad, lo que es favorable al procesado, ii. En caso de conflicto entre leyes penales. En caso de conflicto en el tiempo entre las leyes penales debe favorecerse al procesado. (Rosas, 2015)

#### **2.2.1.1.2.7. Principio de non bis in idem**

El principio del non bis in idem es una garantía que detentan los justiciables de impedir una doble o múltiple persecución en razón de los mismos hechos. De una parte, es un principio material, según el cual nadie debe ser castigado dos veces por la misma infracción y, de otra, es un principio procesal, en virtud del cual nadie debe ser juzgado dos veces por el mismo hecho. (Peña, 2016)

### **2.2.1.2. El proceso común**

#### **2.2.1.2.1. Concepto**

El proceso penal común aparece con la reforma procesal eje del nuevo código procesal penal, el libro III del NCPP, e encuentra organizado de manera secuencial en las siguientes etapas: Investigación preparatoria, la Etapa Intermedia o el control de acusación y el Enjuiciamiento o Juicio oral, cabe precisar que en lima y otros departamentos está vigente. La Ley N° 26689 del 30-11-96 comprende a todos aquellos delitos que son objeto de sustanciación vía proceso penal común. El proceso penal común tiene dos fases o etapas procesales: la instrucción y el juzgamiento. (Peña, 2016).

#### **2.2.1.2.2. Los sujetos procesales**

##### **2.2.1.2.2.1. El juez**

El juez, como sujeto preeminente de la relación procesal penal, es el representante monocratico o colegial del órgano jurisdiccional del estado, encargado de ejercer la función soberana de jurisdicción en un determinado proceso penal. En un estado de derecho el monopolio de la jurisdicción penal pertenece al poder judicial, según su estructura organizacional (Peña, 2018)

El juez en la investigación preparatoria, se limita a admitirlos o de rechazarlos, a la luz de los principios de relevancia, suficiencia, pertinencia e idoneidad. Podrá, disponer la realización de cierto medio de prueba de oficio – de forma excepcional – ante una eminente inactividad de las partes (Peña, 2016)

##### **2.2.1.2.2.2. El Ministerio Público**

El Ministerio Público es el titular de la acción penal quienes está facultado para realizar actos de investigación con la finalidad de demostrar la inocencia o culpabilidad de un investigado, la facultad de excitar la actividad del órgano jurisdiccional, conforme lo reconoce el artículo 11° de la ley orgánica del ministerio público al darle la titularidad del ejercicio de la acción penal pública. (Reátegui, 2018)

##### **2.2.1.2.2.3. El imputado**

Es el sujeto principal del proceso penal, por ser la persona objeto de la persecución penal y a quien se le atribuye la realización de un hecho punible. El imputado es la parte pasiva de la relación jurídico procesal penal pues contra ella se dirige la pretensión penal. (Cubas, 2016)

El imputado es un sujeto esencial del procedimiento penal. Como sinónimos también se emplea los términos acusado, reo, inculpado. El término imputado deriva de la voz imputación, es decir, de la afirmación de la participación de un individuo en la comisión de uno o más hechos delictivos. (Reátegui, 2018).

#### **2.2.1.2.2.4. Agraviado**

Se considera agraviado a todo aquel que resulte ofendido directamente por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo (Reátegui, 2019)

#### **2.2.1.3. La prueba penal**

##### **2.2.1.3.1. Concepto**

Según la real academia de la lengua española, probar en su tercera acepción, significa justificar; manifestar y hacer patente la certeza de un hecho o la verdad de algo como razones, instrumentos o testimonios. (Guevara, 2018)

En ese sentido, consideramos que implica aventurarse en el estudio de temas relacionados con el llamado derecho probatorio, y concretamente, en el estudio de la prueba referida a un proceso jurisdiccional, lo cual supone entrar de lleno a la parte más débil y, a la vez, más esencial del proceso y de las normas que disciplinan. (Guevara, 2018)

##### **2.2.1.3.2. Valoración de la prueba**

La valoración de prueba abarca la obtención de fuentes, las cuales son incorporadas al proceso a través de los mecanismos legales previstos en la concitación de obtención es realizada por los sujetos procesales y debe realizarse respetando las limitaciones impuestas por la Constitución, así como por la legislación ordinaria que regula la forma de su obtención e incorporación de estas fuentes de prueba al proceso. Luego de incorporadas las fuentes de prueba al proceso es que se convierten recién en elementos de prueba o de convicción, los que fundarán futuros actos de investigación, medidas cautelares y, principalmente, la acusación (Guevara, 2018)

##### **2.2.1.3.3. Prueba directa**

Se entiende a la prueba directa como la primera o más simple situación respecto de la prueba de una hipótesis sobre el hecho en la que existe un único elemento de prueba que versa directamente sobre esa hipótesis. (Guevara, 2018)



#### **2.2.1.3.4. Prueba ilícita**

En la doctrina existen distintos términos para nombrar el problema de la obtención de material probatorio lesionando derechos. Así, se tiene que algunos autores se refieren a ellas como pruebas prohibidas, otros como pruebas ilegalmente obtenidas, ilegítimamente admitidas y cuantos como prohibiciones probatorias; así también, se las define como pruebas ilícitas, o pruebas clandestinas. (Guevara, 2018)

#### **2.2.1.3.5. Medios de prueba**

Los medios de prueba son considerados como los modos u operaciones que, referidos a cosas o personas, son susceptibles de proporcionar un dato demostrativo de la existencia o inexistencia de los hechos sobre el cual versa pena (Guevara, 2018)

#### **2.2.1.4. La sentencia**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

La sentencia es un acto procesal del Juzgado que produce efectos jurídicos importantes, ésta es factible de ser reexaminada, revisada y por ende sometidas a un control. Este control se realiza o solo es posible vía ciertos mecanismos procesales que pueden provocar una revisión total o parcial de la sentencia. (Rosas, 2015)

##### **2.2.1.4.2. La sentencia penal**

La sentencia penal pone término al Juicio oral, es una resolución jurisdiccional de mayor jerarquía, mediante la cual el acusado es condenado o absuelto o sujeto a una medida de seguridad. La sentencia judicial es la forma típica más trascendental del acto jurisdiccional. (Rosas, 2015)

La sentencia como la resolución judicial que, tras el juicio oral, público y contradictorio, resuelve sobre el objeto del proceso y bien absuelve a la persona acusada o declara, por el contrario, la existencia de un hecho típico y punible, atribuye la responsabilidad de tal hecho a una o varias personas y les impone la sanción penal correspondiente. (San Martín, 2014)

La sentencia constituye la plasmación de la decisión final de pura actividad intelectual, racional y valorativa a la vez, donde los miembros de la sala penal aplican finalmente sus conocimientos de logicidad y de juridicidad para resolver la causa en un determinado sentido. (Peña, 2018)

#### **2.2.1.4.3. Requisitos de la sentencia**

Los requisitos de la sentencia se encuentran regulados en el artículo 394 del código procesal penal que precisa las sentencias contendrán: 1. La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado; 2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones; 3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos, y la valoración de la prueba que la sustenta; 4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales; 5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá, además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito; 6. La firma del Juez o Jueces. (Rosas, 2015)

#### **2.2.1.4.4. Clases de sentencias en proceso penal común**

**Sentencia Absolutoria:** La motivación de la sentencia Absolutoria destacara o no la existencia del hecho imputado, las razones por el cuales el hecho no constituye delito, así como, de ser el caso, la declaración de que el acusado no ha intervenido en un hecho delictivo, si los medios probatorios no son suficientes para establecer su culpabilidad o que subsiste una duda sobre esta o, que está probada una causa que lo exime de responsabilidad. (Rosas, 2015)

**Sentencia Condenatoria:** La sentencia condenatoria fija con precisión y sin lugar a duda, las penas o medidas de seguridad que correspondan y, en su caso, la alternativa a la pena privativa de la libertad y las obligaciones que deberá cumplir el condenado. Si se sanciona con pena privativa de la libertad efectiva, para los efectos del cómputo de la pena se descontará, de ser el caso, el tiempo de detención de privación

preventiva y detención domiciliaria que hubiera cumplido, así como de la privación de la libertad sufrida en el extranjero, como consecuencia del procedimiento de extradición instaurada para someterlo al proceso en el país de origen. (Rosas, 2015)

#### **2.2.1.4.5. El principio de correlación**

##### **2.2.1.4.5.1. Concepto**

El principio de correlación o congruencia entre lo acusado y lo condenado constituye un límite a la potestad de resolver por parte del órgano jurisdiccional, toda vez que garantiza que la calificación jurídica realizada en el marco de un proceso penal (tomando en cuenta lo señalado por el Ministerio Público, en virtud de su competencia postuladora) sea respetada al momento de emitirse sentencia. (Tribunal Constitucional, 2012)

##### **2.2.1.4.5.2. El principio de correlación y la sentencia**

Para lo importante, cuando la sentencia es condenatoria, es que debe guardar correlación con la acusación formulada, conforme indica Vélez Mariconde; pues ambos actos procesales deben referirse al mismo hecho objeto materia o materia de la relación jurídica procesal. Agrega, esta vinculación, es el efecto más importante de la vigencia del principio acusatorio. (Cubas 2016)

#### **2.2.1.4.6. El principio de motivación**

##### **2.2.1.4.6.1. Concepto**

La motivación en una sentencia penal significa explicar el porqué de su contenido y del sentido de la decisión que se adopta, abarca lo fáctico que es plasmar los hechos y pruebas de manera clara y contundente y terminante, la relación fáctica no puede aparecer confusa o imprecisa o contradictoria y lo jurídico que es la aplicación del derecho material y procesal su infracción es causal de nulidad y de violación de una garantía procesal de relevancia constitucional, la tutela jurisdiccional el razonamiento ha de ser fundado o razonado y razonable y se refleja en los fundamentos de hecho y de

derecho se plasma los hechos objetos de sanción y las pruebas que lo justifican así como los criterios de determinación de la pena y reparación civil, en este último supuesto jurídico se denomina motivación de la subsunción (San Martín, 2015).

#### **2.2.1.4.6.2. La motivación de la sentencia penal**

La sentencia su motivación está debidamente sustentada en el derecho porque permite el control de la actividad jurisdiccional con el fin de velar la concreta aplicación de las normas sustantivas como mecanismo de interdicción de la arbitrariedad pública, asimismo para obtener el convencimiento de las partes respecto de la argumentación utilizada por parte del juzgador. (Peña, 2018)

#### **2.2.1.5. Los medios impugnatorios**

##### **2.2.1.5.1. Concepto**

A través de los recursos penales, manifestación de derecho de las partes procesales se pretende que una resolución judicial considerada ilegal o agravante sea sujeta a un nuevo examen por parte de un tribunal superior o jerárquico con el propósito de obtener la revocatoria, anulación o modificación de la misma, esto solo puede producirse si la misma tiene un error o vicio que genera al justiciable un perjuicio o gravamen. (Cubas, 2016)

##### **2.2.1.5.2. Finalidad de los medios impugnatorios**

Los medios impugnatorios surgen con la finalidad de evitar que el vicio o error por parte del órgano jurisdicente pueda ocasionar una resolución no ajustada a derecho. El gravamen como aspecto objetivo que fundamenta a los medios impugnatorios. Error in iudicando: Error de razonamiento que conducen a decisiones injustas. (San Martín, 2015)

### **2.2.1.5.3. El recurso de apelación**

El recurso de apelación es un recurso ordinario, devolutivo, en virtud del cual se lleva la cuestión objeto de la resolución impugnada al pleno conocimiento de un Juez superior (ad quem). Mediante el recurso de apelación se permite que otro juez o tribunal, distinto al que falló, controle la resolución judicial, modificándola, confirmándola o actuando como una instancia de mérito resuelva la causa petendi aplicando el derecho material directamente (sin efecto devolutivo), de ser el caso, cuando la Ley así lo permita. (Peña, 2018).

## **2.2.2. Sustantivas**

### **2.2.2.1. El delito de robo agravado**

#### **2.2.2.1.1. Concepto del delito de robo agravado**

El delito de robo agravado es un delito contra el patrimonio consistente en el apoderamiento de bienes ajenos, con intención de lucrarse, empleando para ello fuerza en las cosas o bien violencia o intimidación en la persona, Son precisamente estas dos modalidades de ejecución de la conducta las diferencian esta figura delictiva del hurto, que exige solamente el acto de apoderamiento, siendo la pena superior porque existe una mayor peligrosidad en el uso de la fuerza y la intimidación. (Reátegui, 2019)

Es el apoderamiento ilegítimo de un bien mueble total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando para ello actos de violencia o amenazas o integridad física contra la víctima, concurriendo cualquiera de las circunstancias agravantes específicas establecidas en la norma legal. El robo agravado tiene a diferencia del robo simple, como uno de sus presupuestos típicos la caución de muerte o lesiones graves a la víctima, y por lo tanto no solo contiene la amenaza a la vida o a la integridad física del sujeto pasivo. (García, 2012)

#### **2.2.2.1.2. Tipicidad objetiva del delito de robo agravado**

##### **2.2.2.1.2.1. Sujeto activo y sujeto pasivo en el delito de robo agravado**

En cuanto al sujeto activo puede ser cualquier persona, por lo tanto, se trata de un delito de naturaleza común, con las particularidades que hemos mencionado en el delito de hurto anteriormente analizado. Mientras que el sujeto pasivo puede ser una persona natural física no importando la edad o status social, como una persona jurídica de Derecho Público o Privado, o mixta, basta que tenga un derecho de titularidad con respecto a la cosa mueble, objeto del delito de robo agravado (Reátegui, 2019).

#### **2.2.2.1.2.2. Conducta típica**

De la redacción típica del precepto penal (artículo 188°) se desprende, como uno de los elementos esenciales del tipo objetivo, el hecho de que el sujeto activo haya sustraído un bien mueble ajeno, mediante violencia o amenaza. En principio, la acción típica consiste en apoderarse ilegítimamente de un bien mueble. Sin embargo, la circunstancia de agravación del robo se encuentra en el inciso 3, del artículo 189° donde configura una conducta realizada con mano armada (utilización de un arma de fuego), exponiendo un peligro eminente para la vida o integridad física (al sujeto pasivo o víctima). (Reyna, 2015)

#### **2.2.2.1.3. El robo agravado debe tratarse de un bien mueble**

Como en el delito de hurto, aquí en el robo agravado debe tratarse de un bien mueble ajeno con las mismas características que hemos analizado en el bien mueble en el hurto. A veces la calidad del bien mueble influye en la tipicidad del delito de robo. Así, si el robo recae sobre bienes de valor científico o que integran el patrimonio cultural de la Nación (véase la segunda parte del artículo 189°.4), se trata de un robo agravado. (Reátegui, 2019)

#### **2.2.2.1.4. El apoderamiento mediante amenaza o violencia**

La nota característica del delito de robo tanto básico como agravado es forma de apoderamiento del patrimonio ajeno mediante amenaza o violencia. Tanto la violencia y la amenaza pueden compartir los mismos medios para conseguir el objetivo de apoderamiento; puede utilizar un cuchillo, armas de fuego, un palo de madera, etc.; es decir, el sujeto puede emplear, por ejemplo, un cuchillo para amenazar a la víctima para causar violencia con la víctima, y así arrebatarse su cartera y celular. (García, 2012)

#### **2.2.2.1.5. Tipicidad subjetiva**

El robo agravado, su configuración típica es eminentemente dolosa, no admitiendo ninguna posibilidad de una comisión culposa. El tipo subjetivo del delito de robo agravado hace referencia a especiales elementos anímicos, esto es, a elementos subjetivos distintos del dolo, que vienen definidos por el ánimo de lucro, el cual se entiende como la intención de obtener cualquier provecho, beneficio, ventaja, goce o utilidad o acrecentamiento patrimonial; en consecuencia, no se configura el robo, por ejemplo, si el acusado queriendo recuperar el vehículo del que fue despojado por mandato judicial despoja al actual dueño, precisamente por no acreditarse que el agente actuó con animus de lucro. (Reyna, 2015).

#### **2.2.2.1.6. Los grados de desarrollo del delito de robo agravado, la problemática sobre la consumación**

El robo agravado se consuma cuando el sujeto activo se apodera ilícitamente del bien ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra y empleando violencia contra la víctima, concurriendo cualquiera de las circunstancias agravantes específicas señaladas en el artículo 189° del Código Penal. (García, 2012)

Como cuestión previa se manifiesta que la verificación del resultado típico del robo agravado, y para cualquier delito de la Parte Especial de estructura de resultado lesivo, no agota el examen de relevancia jurídico-penal, sino que es menester establecer que aquel resultado lesivo resulta atribuible objetivamente a la conducta del imputado o imputados. Ese vínculo de causalidad, o mejor dicho de imputación objetiva debe ser también objeto de acreditación en sede judicial. (Reátegui, 2019).

#### **2.2.2.1.7. Tentativa y consumación**

La definición jurídica de la tentativa se caracteriza por faltarle algún elemento del tipo objetivo en la acción, en los medios, en el objeto material, en la relación de causalidad, de ahí que sea un tipo fracasado, trunco, incompleto o asimétrico. En tanto que la tentativa es la conducta punible que se halla entre la preparación no



punible y la consumación del delito, esta última supone la completa realización del tipo penal. (Reyna, 2015)

En la tentativa, el tipo objetivo no está completo. Por el contrario, el tipo subjetivo debe darse íntegramente, y por cierto del mismo modo como tiene que aparecer en un delito consumado. Si, por eso, para la consumación es suficiente el dolo eventual entonces también es suficiente para la tentativa. La tentativa es la más general de todas las anticipaciones punitivas, pero como a la vez señala el límite que el poder punitivo no puede exceder. El ámbito prohibido queda circunscripto por aquellas etapas del iter criminis que denotan el comienzo del peligro de lesión y alcanza hasta el momento anterior a la consumación. (Reátegui, 2019)

#### **2.2.2.2. La pena**

##### **2.2.2.2.1. Concepto**

La pena es una consecuencia del delito tiene como presupuesto lógico la imputación penal de un hecho antijurídico a un sujeto culpable, según este delineamiento debe precisarse, que para los actos de imponer una sanción penal debe tenerse presente que el legislador ha establecido las clases de pena, por consiguiente, se han fijado los criterios necesarios para individualizarla judicialmente y concretarla, que dentro de este contexto debe observarse el principio de proporcionalidad previsto en el artículo octavo del Título Preliminar del Código Penal, que conduce a valorar el perjuicio y la trascendencia de la acción desarrollada por un agente culpable bajo el criterio de la individualización, cuantificando la gravedad del delito y su modo de ejecución, el peligro ocasionado y la personalidad o capacidad del presunto delincuente, conforme al artículo cuarenta y seis del citado Texto legal. (García, 2012)

##### **2.2.2.2.2. Función de la pena**

La pena debe cumplir un fin eminentemente preventivo dentro de la sociedad, facilitando la reconciliación normativa del autor con el orden jurídico, afianzando el

respeto de las normas por parte de los ciudadanos. Es más, ese es el objetivo tanto de la Constitución peruana como del Código Penal peruano. (Reátegui, 2019)

En tal sentido, la pena debe buscar un efecto preventivo especial positivo con el fin de incidir favorablemente en la personalidad del infractor y cuando esto no fuera posible debe evitarse que se desocialice o empeore la situación del culpable en desmedro de su dignidad humana. (Reátegui, 2019).

En efecto, la efectividad de una pena o su suspensión no se rigen por los mismos criterios utilizados al momento de la determinación de la pena, sino por el contrario, se asumen aquellos que han sido desarrollados por la prevención especial. (Reátegui, 2019)

#### **2.2.2.2.3. Criterios para la determinación de la pena**

Según Lujan (2013) “los criterios de la determinación de la pena se dan en dos fases: a) La individualización de las penas: el legislador determina un marco penal para la pena de cada delito. Para la determinación de ese marco legal, se utilizan los criterios de prevención general y proporcionalidad con el daño causado por el delito. La finalidad del establecimiento de ese marco es la regulación social para evitar que se lleven a cabo esos actos dañinos. No se le puede dejar total libertad a los Tribunales para la determinación de la pena, ya que eso sería discrecional, es por ello por lo que se determinan unas normas en las leyes y el Código Penal,” por ello se determinan, por ejemplo, como se valoran las atenuantes y agravantes a la hora de la pena de un delito. “b) La individualización judicial: que es realizada por el juez o por el tribunal correspondiente. El Tribunal determina cualitativamente la pena: debe establecer el grado del delito, si se sustituye una pena por otra y si hay una pena alternativa. Una vez determinado esto debe determinar cuantitativamente la pena, a través del establecimiento de la cantidad de pena. En último lugar, se produciría la individualización penitenciaria, en la que se establece el cumplimiento de la pena, la aplicación de las normas concretas para el cumplimiento de la pena.”

#### **2.2.2.2.4. Fines de la pena**

Los fines constitucionales de la pena en a la sentencia del tribunal constitucional son:

a) teoría de la retribución absoluta: la pena no cumple ninguna función social, pues es una institución independiente de su esfera social; es decir, agota toda virtualidad en la generación de un mal al delincuente, de modo que el Estado, en representación de la sociedad, toma venganza por la afectación de un bien jurídico relevante, aplicando un mal de similar gravedad a la relevancia del bien en el ordenamiento jurídico. b) teoría de la prevención especial: Por otra parte, la teoría de la prevención especial o también denominada teoría de la Retribución relativa, centra la finalidad de la pena en los beneficios que ella debe generar en el penado o, cuando menos, en aquellos que tengan la voluntad de ser resocializados; y c) teoría de la prevención general: La teoría de la prevención general circunscribe su análisis, antes que en el penado, en el colectivo, de forma tal que considera que la pena tiene por finalidad influir en la sociedad a través de la efectividad de la amenaza penal y su posterior ejecución. (Reátegui, 2019)

#### **2.2.2.3. La reparación civil**

##### **2.2.2.3.1. Concepto**

La reparación civil puede presentarse en cualquier delito que haya generado daños o perjuicios, la reparación civil no es una pena, cada una de las consecuencias jurídicas del delito valora el hecho ilícito desde su propia perspectiva lo que se explica en el hecho de que parten de fundamentos distintos, la reparación civil se centra en reparar el daño provocado a la víctima por la acción electiva. (García, 2012)

##### **2.2.2.3.2. Criterios para la determinación de la reparación civil**

El problema se centra en la discusión acerca de los criterios utilizar para la cuantificación del daño moral, tarea bastante difícil dada su naturaleza. Es claro que la solución dependerá de cada caso y de las condiciones personales de quien merece ser indemnizado, no debiendo limitarse a cálculos puramente matemáticos. (Lujan, 2013)

### **2.2.2.3.3. Fines de la reparación civil**

El fin es lograr reparar el daño causado por el delito, por estar vinculada al delito la respuesta del ordenamiento jurídico está vinculada a la sanción penal, y que por ello tiene naturaleza penal o una especie de tercera vía al lado de las penas y medidas de seguridad, la reparación del daño está sujeta a las reglas del código civil, por ello tanto la función resarcitoria así como la pretensión que se ejercita en el derecho penal a fin de lograr la reparación tiene contenido privado o particular. (Reátegui, 2019)

## **2.4. MARCO CONCEPTUAL**

**Calidad.** Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000, 2013)

### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado del expediente N° 02714-2012-33-1601-JR-PE-02, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, ambas son de calidad muy alta.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

**3.2.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

**3.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la



elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

#### **4.3. Unidad de análisis**

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico;

es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 02714-2012-33-1601-JR-PE-02, que trata sobre robo agravado.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso

que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad

total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto

de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

#### TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

#### CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 02714-2012-33-1601-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD - TRUJILLO. 2020

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
<b>General</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02714-2012-33-1601-JR-PE-02; Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo. 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02714-2012-33-1601-JR-PE-02; Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo. 2020	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 02714-2012-33-1601-JR-PE-02; del Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo, son de rango muy alta, respectivamente.
<b>Específicos</b>	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

#### **4.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.



## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Tercer Juzgado Penal Colegiado - Trujillo**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						59
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
							X		[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta						
							X									
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la pena					X									

		<b>Motivación de la reparación civil</b>					<b>X</b>		[9 - 16]	Baja						
									[1 - 8]	Muy baja						
	<b>Parte resolutive</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	1	2	3	4	5	<b>9</b>	[9 - 10]	Muy alta						
						<b>X</b>			[7 - 8]	Alta						
		<b>Descripción de la decisión</b>							[5 - 6]	Mediana						
							<b>X</b>		[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda Sala Penal de Apelaciones – Distrito Judicial de La Libertad**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						59
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta						
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta						
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja						
									[1 - 8]	Muy baja						

	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	1	2	3	4	5	<b>9</b>	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
	<b>Descripción de la decisión</b>					X	[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango Muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

## 5.2. Análisis de resultados

En el presente trabajo de investigación, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado del expediente N° 02714-2012-33-1601-JR-PE-02, del Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo, de acuerdo a los procedimientos y los criterios establecidos en el trabajo elaborado, la ambas sentencias obtuvieron un rango de muy alta calidad, porque el proceso penal del cual emergen las sentencias estuvieron orientadas a determinar la responsabilidad penal del acusado a quien se le facilitó el ejercicio del derecho de defensa.

En cuanto, la sentencia de primera instancia, en su parte expositiva hace mención a la enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, el Ministerio Público formuló su acusación contra el autor mediato y su cómplice argumentando en su tesis que el autor directo del ilícito penal es el procesado, asimismo porque la agravia llegó a reconocer al denunciado y al menor cómplice como autores del hecho punible por la vestimenta y las características físicas, por lo que se produjo la detención de ambos individuos, después del asalto. En esta parte se narra también las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, a) lo solicitado por el Ministerio Público: que se le imponga al acusado diez años de pena privativa de la libertad, por ser autor del delito de robo agravado, mas el pago de S/ 1,000.00 soles por reparación civil a favor de la agraviada. b) la defensa del acusado: sostuvo que el acusado es totalmente inocente de los cargos que se le imputaron, presentando medios de prueba que sostendrán la inocencia del defendido.

En la parte considerativa, contiene el análisis del caso concreto y el contexto valorativo de los hechos incriminados, se suscribe los elementos objetivos del tipo penal, como el bien jurídico protegido (en el robo agravado no solo se protege el patrimonio, sino también la integridad física y la libertad personal del ser humano), el objeto material, (el bien ajeno), la acción típica, (la sustracción del bien ajeno apoderándose ilegítimamente), la violencia y amenaza (acción y fuerza),(intimidación la victima), el juez además de ello, realizó una valoración individual y conjunta de los medios de prueba que se actuaron en el juicio oral, teniendo presente los principio contradictorio, de inmediación y de publicidad,

determinando judicialmente la pena de acuerdo al principio dispositivo del derecho penal, evaluando la reparación civil y costas del proceso.

En la parte resolutive, el juez después de haber analizado las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias de la calificación legal de los supuestos facticos en base a la normativa legal, decidió condenar al acusado a la pena de diez años privativa de la libertad, en su calidad de coautor del delito de robo agravado, fijando una reparación civil de S/ 4000.00 soles a favor de la agraviada.

En cuanto a la sentencia de segunda instancia, la parte sentenciada formuló recurso de apelación, se elevó los actuado a la segunda sala penal de apelaciones, donde los magistrados decidieron confirmar la sentencia venida de grado por estar en conformidad todas las consideraciones suscritas, después de analizar los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana critica, la lógica y las reglas de las máximas de la experiencia, la valoración conjunta.

## **VI. CONCLUSIONES**

En conclusión, ambas sentencias son de muy alta calidad:

Los hechos que sustentaron la acusación se corroboraron con los medios de prueba: la declaración de uno de los testigos que estuvo presente al momento de la realización de los hechos punibles, manifestando y reconociendo como autor del delito cometido por el acusado; la declaración de la agraviada, donde corrobora lo manifestado por la testigo anterior, imputando como autor del delito, la violencia sufrida la agraviada se acreditó con el examen médico legista, el certificado refirió una fractura del codo izquierdo, por motivo de acto ilícito realizado, por último la manifestación de los efectivos policiales que intervinieron y al menor que lo acompañaba, después de haber efectuado los hechos ilícitos.

La motivación se evidencia las razones que justifican la fijación de la pena y la reparación civil, estos fueron porque se comprobó que los hechos expuesto al inicio de la acusación por la fiscalía, si fueron realizados por el acusado, así mismo se determinó que cada etapa procesal respetó las normas legales, y los principios fundamentales, como el derecho de defensa y el de doble instancia, el proceso se condujo de acuerdo a las reglas procesales.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Arribas, G. (2019) *Reforma del sistema judicial*. Recuperado de: <https://www.enfoquederecho.com/2019/07/17/reforma-del-sistema-de-justicia/>
- Caycho, H. F. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00673-2014-0-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2018*. Tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (tesis de pregrado). Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3556/DELITO\\_ROBO\\_REYES\\_CAMPOS\\_MARLON\\_JHONATAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3556/DELITO_ROBO_REYES_CAMPOS_MARLON_JHONATAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casa, Y. (2017). *La reparación civil en el delito de robo agravado*. Tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad Nacional de San Cristóbal de huamanga. Recuperado de: [http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/handle/UNSCH/1815/TESIS%20D78\\_Cas.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/handle/UNSCH/1815/TESIS%20D78_Cas.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra,



Barcelona. Recuperado en:  
[http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de:  
<http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Cornejo, G. (2018). *Calidad De Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Robo Agravado, en el Expediente N° 064-2014-38-1601-JR-PE-01, de L DISTRITO JuDICIAL de la Libertad – Trujillo, 2018.* Tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (tesis de pregrado). Recuperado de:  
[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4397/MOTIVACION\\_DELITO\\_ROBO\\_AGRAVADO\\_CORNEJO%20VIGIL\\_GIL\\_BERTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4397/MOTIVACION_DELITO_ROBO_AGRAVADO_CORNEJO%20VIGIL_GIL_BERTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Cubas V. (2016). *El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y Práctica de su implementación, Segunda Edición.* Lima, Perú: Palestra Editores

Cubas, V. (2017). *El Proceso Penal común aspectos teóricos y práctico”, Primera Edición.* Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Estrada, M. (2018). *Robo agravado y su relación en el delito de lesiones en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2016.* Tesis de post grado para optar el grado de maestro. Universidad Cesar Vallejo. Recuperado de:  
[http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/14545/Estrada\\_AM.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/14545/Estrada_AM.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Expediente N° 02714-2012-33-1601-JR-PE-02. *Robo agravado.* Corte Superior de Justicia de La Libertad.

- García, P. (2012). *Libro titulado. Derecho Penal, Parte General*. Segunda Edición. Lima, Perú: Jurista Editores
- Guevara, I. (2018). *Libro titulado. La prueba en el proceso penal*. Segunda Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Gutiérrez, W. (2018). Defensor del pueblo: *La reforma de la justicia empieza por la policía Nacional del Perú*. Recuperado de: <http://www.defensoria.gob.pe/defensor-del-pueblo-la-reforma-de-la-justicia-empieza-por-la-policia-nacional-del-peru/>
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- ISO 9001. (2013). *¿Qué es calidad?*. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/ques-calidad-13.html>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Loayza, J. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00436-2011-0-2501-SP-PE-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2019*. Tesis para optar el título de abogado. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (tesis de pregrado). Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10833/CALIDAD\\_DELITO\\_LOAYZA\\_BASALLO\\_JEANS\\_FRITZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10833/CALIDAD_DELITO_LOAYZA_BASALLO_JEANS_FRITZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Lujan, M. (2013), Diccionario penal y Procesal Penal. Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Mejía J. (2014). *Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

---

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Peña, R. (2016). *Comentarios al código procesal penal*, Tercera Edición. Lima - Perú: Editorial Legales

Peña, R. (2018). *Comentarios al código procesal penal*, Primera Edición. Lima. Lima, Perú: Editorial Legales.

Ramos, J. (2019). *Junta Nacional de Justicia estará integrada por personas absolutamente probas*. En: Andina. Recuperado de: <https://andina.pe/agencia/noticia-junta-nacional-justicia-estara-integrada-personas-absolutamente-probas-746689.aspx>

Reátegui, J. (2018). *Delitos contra el patrimonio*, Primera Edición. Lima, Perú: Ediciones Legales.

Reátegui, J. (2019). *Código penal comentado, volumen I*, Primera Edición, Lima, Perú: Ediciones Legales

Reyna, L. (2015). *Manual de derecho procesal penal*. Primera Edición. Lima, Perú: Editorial Instituto Pacifico.

Rosas, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Volumen I. Lima, Perú: Jurista editores.

San Martin, C. (2014). *Derecho Procesal Penal*. Tercera Edición. Lima, Perú: GRIJLEY

San Martin, C. (2015) *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Primera Edición. Lima, Perú: INPECCP-CENALES.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: [https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supos-pdf\\_58f42a6adc0d60c24cda983e\\_pdf](https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supos-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf)

STC. (2012, 3 de mayo). *Exp. N° 03859-2011-PHC/TC*. Lima, Perú: Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/03859-2011-HC.html>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2019). Línea de investigación: “Tendencias de las instituciones jurídicas” – Área de Investigación: Administración de Justicia en el Perú – Aprobado por Resolución N° 1334-2019-CU-ULADECH-católica-Del 14 de noviembre del 2019. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

Valenzuela, B. (2019). *Martín Vizcarra presidirá la reforma de justicia*. En: Diario Perú 21. Recuperado de: <https://peru21.pe/politica/martin-vizcarra-presidira-reforma-justicia-480812-noticia/>

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera Edición. Lima, Perú: San Marcos

Villegas, M. (2018) *La corrupción en la administración de Justicia*. Recuperado de: <https://peru21.pe/opinion/opina21-maria-cecilia-villegas/corrupcion-administracion-justicia-420342-noticia/>

---

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:  
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL  
EXPEDIENTE: N° 02714-2012-33-1601-JR-PE-02**

**PRIMERA INSTANCIA - TERCER JUZGADO PENAL COLEGIADO**

---

**EXPEDIENTE** : N° 02714-2012-33-1601-JR-PE-02  
**DELITO** : ROBO AGRAVADO  
**ASISTENTE JUDICIAL** : C  
**ACUSADO** : B  
**AGRAVIADA** : A

**RESOLUCIÓN NÚMERO : QUINCE**  
Trujillo, siete de  
Agosto del año 2015.

**SENTENCIA**

**VISTOS Y OÍDOS;** los actuados en juicio oral llevado a cabo por el 3er Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, conformado por los Magistrados: **D y E - quien interviene como Director de Debates** - con la presencia de la Representante del Ministerio Público: **F**, de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo; **abogada del acusado: G**, con registro CALL N° 1001 y domicilio procesal en Calle Los Tilos N° 200 Urb. California, con celular 949486216, **ACUSADO: B** identificado con DNI N° 70250472, de 22 años de edad, 26.01.1993 – Trujillo, sus padres: H y I, domicilio real (...) – Salaverry; ocupación: Pesca de 600 a 700 nuevos soles, secundaria completa, refiere no tener antecedente, sin tatuajes; realizándose el juzgamiento de la siguiente manera;

**I. PARTE EXPOSITIVA:**

**ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN**

**PRIMERO.-** El Ministerio Público ha formulado cargos contra **B** los cuales consisten en que el día 09 de Junio del 2012, siendo aproximadamente las 15.10 horas, personal policial de la Comisaría de Salaverry lo intervino cuando se encontraba en compañía del menor J a orillas de la playa de Salaverry (entre el muelle artesanal y el molón N° 1); por haber participado momentos antes en el robo de dos mochilas color negro con el logotipo “MAKRO” conteniendo en su interior documentación de la empresa y ropa de vestir (dos casacas de color azul con el logotipo de Makro), el acusado haciendo uso de una botella y el menor un palo para amenazar y amedrentar con palabras soeces a la agraviada quien se había quedado cuidando las mochilas mientras que sus compañeros subieron al cerro, por lo que se aprovecharon el acusado y el menor para sustraerle mediante jalones sus pertenencias, siendo que con motivo de la intervención policial se logró recuperar cerca del domicilio del acusado las dos mochilas con documentos, una tablilla, un lapicero azul, un juego de llaves y un cuaderno grande, logrando intervenir al acusado y al menor. Según Fiscalía la agraviada logra reconocer al acusado y al menor por la vestimenta, las características físicas y por qué el acusado portaba un arete en la oreja izquierda, es por ello que existe sindicación directa de los agraviados por haberse realizado su intervención momentos después del asalto.

**SEGUNDO:** Estos hechos, la Representante del Ministerio Público los ha encuadrado en el artículo 188°, concordante con el artículo 189° Inc. 4 del Código Penal, por lo que ha formulado acusación contra **B** como autor del delito **ROBO AGRAVADO**, en agravio de **A**

### **PRETENSIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS EN EL JUICIO**

**TERCERO.-DEL MINISTERIO PUBLICO:** En mérito a lo descrito en el considerando anterior, la representante del Ministerio Público solicitó que a **B**, se le imponga **DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, por el delito de **ROBO AGRAVADO**, cometido en agravio de **A**. Así como el pago de **S/. 1,000.00 MIL NUEVOS SOLES** por concepto de Reparación Civil a favor de la agraviada.

### **CUARTO.- DE LA DEFENSA DEL ACUSADO:**

**4.1.** Acreditará que su patrocinado es totalmente inocente de los cargos que se le están imputando, es por eso que a través de los medios probatorios admitidos demostrará la inocencia de su defendido.

**QUINTO.- DERECHOS Y ADMISIÓN DE CARGOS:** De conformidad con el artículo 372° del Código Procesal Penal, el Colegiado por intermedio del Director de Debates, salvaguardando el derecho de defensa del acusado, le hizo conocer a éste los derechos fundamentales que le asisten, luego de lo cual se le preguntó de manera personal, si se considera responsable de los hechos y de la reparación civil según los cargos materia de la acusación fiscal, a lo cual éste respondió ser **INOCENTE**. Siendo así, se dispuso la continuación del Juicio Oral.

### **TRAMITE DEL PROCESO:**

**SEXTO.-** El proceso se ha desarrollado, de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el Código Procesal Penal, dentro de los principios Garantistas Adversariales, que informan este nuevo sistema, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo 371° del CPP, se establecieron los alegatos de apertura de las partes, o teorías del caso, se efectuaron las instrucciones del Colegiado a la única testigo ofrecida por el Ministerio Público, así como al acusado, y al no admitir autoría en el delito y responsabilidad en la reparación civil, se dispuso la continuación del proceso, actuándose la testimonial admitida en la audiencia de control de acusación, se oralizaron los medios probatorios señalados por las partes, la mismas que deben ser valoradas dentro del contexto que señala el artículo 393 del NCPP, pasando el Colegiado a deliberar en forma secreta y antes de emitirse la decisión correspondiente, se efectúa un breve resumen de los actuados en juicio oral.

### **ACTUACIÓN PROBATORIA**

**6.1.- K;** efectivo policial quien señaló que no recuerda al hoy acusado porque ha tenido varias intervenciones. Pero si recuerda sobre este proceso ya que intervinieron a dos personas, porque habían robado a unas chicas que trabajaban para Makro, sus mochilas, y otras cosas; fue en el año 2012, no recuerda si estuvieron en la Dependencia Policial o en la calle.

Redactó el acta de hallazgo y recojo de dos mochilas, dichas mochilas las encontraron afuera de la casa ubicada en el AA.HH. (...) - Salaverry, no firmó el acta de intervención, no pudo recordar si participó o no; le dijeron que dicha vivienda era el domicilio del hoy acusado **B**. Se constituyeron a esa dirección porque personas les indicaron donde se encontraban las cosas. Tomó las declaraciones de las agraviadas, éstas le manifestaron que habían estado a orillas de la playa de Salaverry y se acercaron dos o tres sujetos, no recuerda si es con vidrio o arma blanca y le quitaron sus mochilas, dándose a la fuga, como por ahí estaba la patrulla, los ubicaron y los capturaron.

Posiblemente dio una declaración ante la Dra. L, por lo que se le puso a la vista dicha declaración, indicó que el mismo ha sido quien redactó dicha acta, en las horas a veces puede confundirse. No recuerda haber firmado otra acta.

**6.2. M,** señaló que el 09 de Junio del 2012, trabajó en la Empresa Makro con varias personas entre ellas **A** eran como ocho personas, les tocó ir a dejar carnet a Salaverry, después de almuerzo se fueron a pasear por la playa, estuvieron tomándose fotos por las rocas, en esos momentos se acercaron los dos sujetos que les robaron, quienes estaban idos, en su mochila tenía carnet, cuadernos, apuntes,



chompa, ella y sus compañeros se asustaron, los sujetos se acercaron y de frente le robaron, luego se fueron corriendo; uno que estaba de polo blanco tenía una piedra y el otro tenía como un tipo hueso largo, no le tiraron nada pero si amenazaban con hacerlo.

Indicó que se quedaron en Salaverry para poder encontrarlos, después de dos hora se fueron a la Comisaría, asentaron la denuncia, luego de ello un policía les dijo, que la gente estaba diciendo que los sujetos estaban por la playa (como un puerto pequeño, todos se conocían), por lo que el mismo policía los llevaron, y los efectivos policiales los intervinieron, por las características que dieron la policía, sabían quiénes eran, todos los reconocieron, pero las cosas no lo tenían en ese momento, cree que estaban mareados, volvieron a la Comisaría y se quedaron ahí; pudo recuperar su mochila porque le dijeron que lo habían dejado tirado por una casa.

Se encontraba en la playa por las piedras, subieron a las rocas a tomarse fotos. Cuando estaban arriba, los sujetos se acercaron corriendo a las mochilas para robarlas.

Le pusieron a la vista su declaración y leyó la pregunta N°02. Lizbeth se quedó abajo, queriendo proteger las mochilas, y los sujetos jalaban las mochilas.

Cuando estaban caminando por la playa la gente los vio y los reconoció, encontraron a patrulleros, a quienes le contaron lo sucedido, y éstos le dijeron que vayan a la Comisaría para que denuncien, efectivamente fueron a la Comisaría asentaron la denuncia y luego de ello ya se estaban yendo por la carretera, saliendo de Salaverry encontraron a dos policías a quienes les dijeron que les habían robado; en esos momentos juntos con los policías pudieron encontrar a los dos sujetos y los detuvieron.

Refirió que al momento de la intervención no encontraron nada, después en la Comisaria le llevaron unas señoras sus mochilas.

**6.3. LL.-** efectivo policial, refirió que el día 09 de junio del 2012 trabajaba en la Comisaría de Salaverry. Realizó el acta de intervención a solicitud de unas personas a quienes les habían sustraído sus mochilas.

Recuerda que los agraviados trabajaban en Makro, les habían robado por el molón, por lo que subieron al patrullero, se dirigieron hacia la playa, fueron caminando y los mismos agraviados reconocieron a los presuntos autores, éstos se identificaron y los trasladaron a la Comisaría, fueron dos personas, pero no recuerda sus nombres, es por ello que le pusieron a la vista el acta de intervención y leyó los nombres de los intervenidos; J, y **B.**

Se les acercaron un grupo de jóvenes, ellos los reconocieron, los sujetos se estaban dando a la fuga los pudieron detener, junto con ellos los intervinieron, no les encontraron nada; sus características físicas y vestimentas eran las mismas a las que indicaban los agraviados.

El día 09 de junio del 2012 estaba frente a la playa, por los restaurants, no hubo resistencia, ellos mismos subieron al patrullero, no hizo el registro personal.

Estuvo con el efectivo Policial Pedraza.

**6.4. A;** agraviada, quien indicó que en el 2012 trabajaba para Makro, le tocó la zona de Salaverry habían acabado con el empadronamiento; estaba en el molón con sus compañeros de trabajo, se acercaron dos jóvenes, ella fue la única que se quedó abajo del molón, con su mochila y la mochila de la señorita M. Los dos jóvenes cuando se acercaron uno tenía una botella de vidrio y el otro tenía como un hueso. Indicó que la jalnearon del brazo, producto de eso se le hinchó, tuvo moretones, por lo que fue a medicina legal.

Se llevaron las mochilas, sus compañeros bajaron, fueron a la Comisaría de Salaverry, luego regresaron y se chocaron con un patrullero de la Policía, le contaron lo sucedido, los mismos pobladores les dijeron dónde estaban los que les habían robado, fueron con los mismos policías, los identificaron y con sus amigos los detuvieron, los dos intervenidos son los mismos que sustrajeron las mochilas, de acuerdo a las características que ella puedo ver.

Sus amigos estaban arriba en el molón, ella no subió porque tenía una herida en su pie por caminar, estaba a dos o tres metros de alto.

Ellos habían subido a tomarse fotos.

El sujeto que la amenazó tenía la botella y él fue quien le quitó las mochilas, la botella era de un sporade, estaba rota, el otro joven solo la amenazaba.

Leyó su declaración y señala que el otro tenía un palo.

Señaló entre los dos sujetos le arrancharon las mochilas y por la amenaza se dejó quitar las mochilas. Cuando se dirigían a la Comisaría se cruzan con Sr. Mamani que también había sido asaltado por los mismos jóvenes, y ella los reconoció porque la gente les dice por dónde estaban.

A los sujetos no le encontraron en su poder las mochilas, cuando estaban en la Comisaría fueron y les entregaron las mochilas rotas con algo de pertenencia, ellos los habían encontrado más arriba del lugar en que sucedieron los hechos, no le pusieron a la vista ningún acta de reconocimiento.

**6.5. N**, efectivo policial a quien se le puso a la vista el acta de intervención y reconoció su firma. Salaverry tiene un solo patrullero, estuvieron patrullando y un grupo de personas le alzaron la mano, diciéndoles que les habían robado sus mochilas. Subieron las 2 chicas y a la altura del molón había dos chicos, por lo que bajaron, una de las chicas indicó que ellos eran, los sujetos trataron de huir, los detuvieron, no les encontraron las partencias, no le encontraron armas, los sujetos fueron reconocidos por las propietarias de las mochilas.

Señaló que otra persona de apellido L se acercó a la Comisaría y manifestó que había sido víctima de robo de dinero.

La agraviada les refirió que estaba abajo y una de las chicas indicó que uno de los sujetos que les robaron tenía una botella de vidrio y la otra persona tenía una piedra o palo, la jalonearon e incluso mostró su brazo, le robaron su mochila y se dieron a la fuga.

Refirió que encontraron las mochilas al costado de la casa de uno de los acusados, fueron dos sujetos y sus nombres son J, y **B**, se dieron cuenta que solo el acusado **B** era mayor de edad el otro no.

Para redactar un acta se demoran 10 minutos, a las 15:10 empiezan a realizar el acta y cierran a las 16:20, se demoró 1 hora y diez minutos, porque en el acta se plasma todo lo que realizan, es decir, desde el momento que toman la denuncia, captura, traslado, registro personal.

**6.6. Ñ**, perito quien se pronunció respecto al certificado médico legal N° 007067-L, practicada a **A**, el día 09-06-12, llegando a la conclusión de que la agraviada presenta **equimosis rojiza de 5 x 4.5 cm, en región interna de flexura interna del codo izquierdo**, es de origen contuso, es decir, un jalón le pudo haber ocasionado este tipo de equimosis.

Anota los hechos conforme refiere la peritada.

#### **ORALIZACION DE DOCUMENTALES**

Por parte del Ministerio Público:

- o Acta de intervención policial, que obra a fojas 08 del expediente judicial.
- o Acta de hallazgo y recojo de 02 mochilas Makro, de folio 09.
- o Acta de entrega de mochilas, que obra a folio 10.
- o Certificado médico legal N° 007067-L, folio 11 del expediente judicial.

**Observación de la Defensa**, no hay observaciones

**No oralizó ninguna documental.**

## **II. PARTE CONSIDERATIVA:**

### **ANALISIS DEL CASO CONCRETO Y CONTEXTO VALORATIVO**

#### **SETIMO:**

**7.1.** Los hechos incriminados están referidos al Delito de **ROBO AGRAVADO**, descrito en el artículo 188 del Código Penal que prescribe: *“El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física”*; concordante con la agravante 4 del Art. 189, el cual señala que: *4.- con el concurso de dos o más personas*; cuya perpetración se atribuye al acusado **B**, en calidad de coautor. En consecuencia, resulta necesario establecer una delimitación teórica de la conducta típica incriminada, así como del grado de participación del interviniente en el evento delictivo.

**7.2.** En cuanto al delito enunciado en el apartado precedente el Colegiado estima necesario someter los hechos imputados a **B** al estricto rigor jurídico que embarga la estructura funcional (realización de la tipicidad objetiva y subjetiva) del delito en examen, así debemos verificar si los hechos atribuidos a su persona, representa una conducta típica de Robo Agravado, dentro de la teoría del delito, ya que debido a la *función de garantía* que deben cumplir los tipos penales, como consecuencia del *principio de legalidad*, se tiene que solo los comportamientos que pueden subsumirse en la descripción típica pueden ser objeto de sanción penal. Lo cual implica necesariamente someter la conducta incriminada a lo que la dogmática penal ha denominado **juicio de tipicidad**, consistente en verificar si ella se

encuadra plenamente en el supuesto conminado en la norma penal, es decir, la coincidencia del hecho concreto cometido con la descripción abstracta del hecho que es presupuesto de la pena contenida en la ley. De esta manera se determinará cuáles son los elementos objetivos y subjetivos constitutivos del tipo penal examinado, asimismo se procederá a su clara delimitación, y de esta manera verificar si la norma penal es aplicable al caso concreto.

### **7.3. Los elementos objetivos del tipo:**

**Bien jurídico protegido.-** El bien jurídico protegido en el Delito de Robo es de *naturaleza pluriofensiva*, toda vez que no solo protege el patrimonio, sino además la integridad y libertad personal<sup>1</sup>. Siendo que, en el Delito de Robo, se transgreden bienes de tan heterogénea naturaleza como la libertad, la integridad física, la vida, el patrimonio, entre otros bienes jurídicos, lo que hace de este injusto un delito complejo; siendo un conglomerado de elementos típicos, en el que sus componentes aparecen tan indisolublemente vinculados entre sí, formando un todo homogéneo indestructible, cuya separación parcial daría lugar a la destrucción del tipo<sup>2</sup>.

**Objeto material.-** Como señala Salinas Siccha<sup>3</sup>, se entiende por bien *ajeno*, todo bien mueble que no nos pertenece y que por el contrario, pertenece a otra persona. En otros términos, resultara ajeno el bien mueble, si este no le pertenece al sujeto activo del delito y más bien le pertenece a un tercero identificado o no.

**Acción típica.-** El Delito de Robo, desde la perspectiva objetiva, exige que el agente se *apodere ilegítimamente* de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, *sustrayéndolo* del lugar donde se encuentra, siendo necesario el empleo de violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física. El apoderamiento importa: *a) el desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor -de su esfera de posesión- a la del sujeto activo, y, b) la realización material de actos posesorios, de disposición sobre la misma*. A estos efectos, según el Artículo 188 del Código Penal, se requiere de la sustracción del bien, esto es, la separación de la custodia del bien de su titular y la incorporación a la del agente.

**La violencia y amenaza.-** Es necesario el empleo de la violencia o amenaza por parte del agente sobre la víctima, destinadas a posibilitar la sustracción del bien. La violencia o amenaza devienen en instrumentos que utiliza o hace uso el agente para facilitar la sustracción y por ende el apoderamiento ilegítimo del bien que pertenece al sujeto pasivo<sup>4</sup>. Respecto de este punto, la Corte Suprema en la Sentencia Plenaria N° 1-2005/DJ-301-A, ha señalado que, los actos de violencia o intimidación deben ser desplegados antes, en el desarrollo o inmediatamente posterior a la sustracción del bien<sup>5</sup>.

**a. Violencia:** Constituye violencia la acción de ímpetu o fuerza que se realiza sobre una persona para vencer su resistencia natural a la desposesión de algo que le pertenezca. Se desarrolla para lesionar la capacidad de actuación del sujeto pasivo, quien actúa en defensa del bien mueble que le pertenece o detenta. Respecto a este elemento objetivo señala Salinas Siccha<sup>6</sup> que, “la intensidad de la violencia no aparece tasada por el legislador. El operador jurídico tendrá que apreciarla en cada caso concreto y determinar en qué caso ha existido violencia suficiente en la sustracción para configurar el robo”.

**b. Amenaza:** Es el anuncio o conminación de un mal inmediato, grave y posible, susceptible de inspirar temor en el interlocutor. Se desarrolla para lesionar la capacidad de decisión del sujeto pasivo de actuar en defensa del bien mueble que se pretende sustraer.

**7.4. Los elementos subjetivos del tipo:** Se requiere de la concurrencia de dolo directo, acompañado de un elemento subjetivo del tipo, que toma cuerpo en el ánimo de lucro con el cual actúa el sujeto agente. De este modo el sujeto agente tiene conocimiento de los elementos objetivos configuradores de la parte objetiva del tipo penal, y dirige su voluntad a la realización de los mismos, acompañado en todo momento de un ánimo de sacarle provecho.

**7.5. Antijuricidad y Culpabilidad:** La Antijuricidad debe ser contrario al Derecho y no presentar causas de justificación, como son: La legítima defensa, estado de necesidad justificante, actuar por

<sup>1</sup> Ejecutoria Suprema del 19/05/1998, Expediente N° 6014-97 AREQUIPA. ROJAS VARGAS, FIDEL. *Jurisprudencia Penal*, Lima, Gaceta Jurídica, 1999, p. 397.

<sup>2</sup> Ejecutoria Suprema del 09/06/2004, R.N.N° 253-2004 UCAYALI, CASTILLO ALVA, JOSÉ LUIS, *Jurisprudencia Penal 3, Sentencias de la Corte Suprema de Justicia de la República*, Lima, Grijley, 2006, p.160.

<sup>3</sup> SALINAS SICCHA, Ramiro. *Derecho Penal. Parte Especial*. Editorial Grijley, 3° Edición 2008, pág. 914.

<sup>4</sup> Ídem, pág. 916

<sup>5</sup> Sentencia Plenaria N° 1-2005/DJ-301-A, considerando 6°, *in fine*.

<sup>6</sup> SALINAS SICCHA, Ramiro. *Derecho Penal. Parte Especial*. Editorial Grijley, 3° Edición 2008, pág. 918.

disposición de la ley, en cumplimiento de un deber o en ejercicio legítimo de un derecho o consentimiento. La culpabilidad es el reproche de la conducta típica y antijurídica. Y no concurrir supuestos de exclusión de culpabilidad, como son: La inimputabilidad, el desconocimiento de la prohibición y la inexigibilidad de otra conducta.

#### **7.6. Iter criminis:**

**Tentativa:** “El artículo 16 señala que: “*en la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo...*”. Estaremos ante una tentativa de robo cuando el agente ha dado inicio a la sustracción del bien mueble haciendo uso de la violencia o amenaza y luego se desiste, o cuando el agente no logra sustraer el bien mueble por oposición firme de la víctima o es sorprendido por terceros en los instantes que se encuentra en plena sustracción de los bienes y lo detienen, o cuando está en fuga con el bien sustraído y es detenido por un tercero que muy bien puede ser un efectivo de la Policía Nacional<sup>7</sup>.

**Consumación:** La Jurisprudencia Nacional precisa que “*La consumación del Delito de Robo Agravado se produce cuando el agente se apodera mediante violencia y amenaza de un bien total o parcialmente ajeno, privando al titular del bien jurídico así como del ejercicio de sus derechos de custodia y posesión asumiendo de hecho la posibilidad objetiva de realizar actos de disposición de dicho bien*”<sup>8</sup>. La acción de apoderarse mediante la sustracción de un bien mueble, lo configura como un **delito de resultado** y no de mera actividad, en razón que el agente no sólo desapodera a la víctima de la cosa –*adquire poder sobre ella*- sino también, como correlato, la pérdida actual de la misma por parte de quien la tuviera, situación que permite diferenciar o situar en un momento diferenciado la desposesión del apoderamiento. El acto de apoderamiento es, pues, el elemento central de identificación para determinar, en el **iter criminis**, la consumación y la tentativa.

#### **7.7. Agravantes:**

**Con el concurso de dos o más personas.-** Para que se configure la agravante, las dos o más personas que intervienen en la perpetración del delito de robo, deben concurrir en calidad de coautores, y su actuación se debe circunscribir al momento de la sustracción del bien mueble. Los sujetos concurren de manera conjunta, con la finalidad de facilitar la comisión de su conducta ilícita, pues por la pluralidad de agentes merman o aminoran en forma rápida las defensas que normalmente tiene la víctima sobre sus bienes; radicando en tales supuestos el fundamento político criminal de la agravante.

**OCTAVO:** Según lo prevé el ítem “e” del parágrafo 24 del art.2º de La Constitución Política del Estado: “*Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad*”, ello concordante con las normas supranacionales contenidas en el artículo 9º de La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el artículo 14º, inciso 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el artículo 8º inciso 2 del Pacto de San José de Costa Rica. El derecho a la presunción de inocencia exige, como es sabido, que la condena vaya precedida de suficiente prueba de cargo. Por lo que respecta a la incidencia de este requisito en relación con la carga de la prueba, conviene señalar que solo constituye prueba de cargo la que recaer sobre los hechos objeto de enjuiciamiento y sobre los participantes en los mismos, de modo que queden evidenciados de esta manera todos los extremos objeto de acusación. Por lo tanto, la prueba debe recaer sobre los hechos en los que se apoya la pretensión punitiva, que no son otros que los relativos a las circunstancias objetivas y subjetivas del delito, esto es, la realización del hecho delictivo y su comisión por el acusado. Los hechos constitutivos externos son los que permiten determinar, en primer lugar, que se ha cometido un hecho que podría ser delito y, en segundo lugar, que el sujeto que lo ha cometido es el acusado, teniendo siempre en cuenta que ello incluye, al mismo tiempo, la determinación del grado de participación en los hechos. Siendo así, la aplicación de la consecuencia jurídica que contiene la norma penal exige la prueba de la concurrencia de todos los elementos facticos y normativos que configuran el supuesto de hecho de dicha norma<sup>9</sup>. Tal y como lo prevé el apartado 3, considerando 11 del Acuerdo Plenario N° 6-2011/CJ-116, la motivación de las resoluciones es una exigencia constitucional específica, reconocida en el artículo 139 inc. 5 de La Ley Fundamental, y a la vez es un derecho que integra el contenido constitucionalmente garantizado de la garantía procesal de tutela jurisdiccional, que impone al juez la obligación de que las decisiones que

---

<sup>7</sup> Ídem, pág. 925

<sup>8</sup> Ejecutoria Suprema del 03/08/00. Exp. 2000. Lima. Jurisprudencia Penal. Taller de Dogmática Penal. Jurista Editores 2005.p 468.

<sup>9</sup>FERNANDEZ LOPEZ, Mercedes. Prueba y Presunción de Inocencia. Madrid, 2005. Págs. 52-57.

emita han de ser fundadas en derecho. Así, las resoluciones deben ser razonadas y razonables en dos grandes ámbitos.

#### **NOVENO. - VALORACION INDIVIDUAL DE LOS MEDIOS DE PRUEBA:**

**9.1.** El análisis versa sobre las pruebas actuadas en juicio oral, las cuales tuvieron lugar bajo los principios del contradictorio, la inmediación y la publicidad. El extracto es una síntesis de las declaraciones vertida en juicio oral y de la evaluación de las documentales oralizadas, teniendo en cuenta el principio del contradictorio e inmediación, los cuales funcionan como filtro, para depurar aquellas declaraciones que no guardan uniformidad, permanencia y coherencia, así como la verificación de la legalidad y el contenido de los documentales introducidos y que por lo tanto dotan su capacidad para formar convicción en el juzgador.

**9.2.** Corresponde entonces analizar la prueba actuada en el juicio oral para luego poder determinar si se dan los elementos constitutivos del delito de Robo Agravado, y por ende la responsabilidad del acusado en la comisión del mismo, conforme es la tesis de la parte acusadora, o si, por el contrario, el acusado no ha intervenido y por ende no es responsable conforme es la tesis de la defensa, para cuyo efecto se realizó la valoración individual correspondiente:

#### **HECHOS PROBADOS:**

**9.2.1.** Con la declaración de **M**, brindada en Juicio Oral, se tiene que el 09 de Junio del 2012, trabajó en la Empresa Makro, conjuntamente con varias personas entre ellas la agraviada **A**, se encontraba en la playa de Salaverry, tomándose fotos por las rocas, y en esos momentos se acercan dos sujetos que les robaron dos mochilas que tenían carnet, cuadernos, apuntes, chompa, refiriendo que uno estaba de polo blanco, tenía una piedra y el otro tenía como un tipo hueso largo, no les tiraron nada pero amenazaban con hacerlo, asentaron la denuncia, y con ayuda de la policía los encontraron por la playa, y todos los reconocieron, pero no tenían en ese momento las cosas sustraídas, luego en la Comisaría pudo recuperar su mochila porque le dijeron que las habían dejado tiradas por una casa.

**9.2.2.** Con la declaración de la agraviada **A**; se corrobora lo manifestado por la testigo anterior, ya que señaló que en el 2012 trabajaba para Makro, les tocó la zona de Salaverry y habían acabado con el empadronamiento; estaban en el molón con sus compañeros de trabajo, se acercaron dos jóvenes, ella fue la única que se quedó abajo del molón, con su mochila y la de la señorita **M**, uno de los jóvenes tenía una botella de vidrio rota, que indicó era de Sporade, con la que la amenazó y el otro tenía como un palo, refiriendo que ambos le jalonearon del brazo y le quitaron las mochilas, producto de eso se le hinchó, tuvo moretones; fueron a la Comisaría de Salaverry, luego regresaron y se chocaron con un patrullero de la Policía, le contaron lo sucedido, los mismos pobladores les dijeron dónde estaban los que les habían robado, fueron con los mismos policías, los identificaron y con sus amigos los detuvieron, los dos intervenidos son los mismos que sustrajeron las mochilas, de acuerdo a las características que ella puedo ver, verificándose de su manifestación preliminar introducida en Juicio Oral que el sujeto que portaba la botella rota, vestía polo azul, y este es el acusado **B**.

**9.2.3.** La violencia sufrida por la agraviada, se encuentra acreditada con el examen de la médico legista **O**, quien se pronunció respecto al certificado médico legal N° 007067-L, obrante a fojas 11 del expediente judicial, en razón del examen practicado a **A**, el día 09-06-12, que tiene como conclusión que la agraviada presenta equimosis rojiza de 5 x 4.5 cm, en región interna de flexura interna de codo izquierdo, la misma que es de origen contuso, es decir, un jalón –conforme sostiene la agraviada-, le pudo haber ocasionado este tipo de equimosis.

**9.2.4.** Así mismo, las versiones de la agraviada y testigo **M**, se encuentran corroboradas con las manifestaciones de los efectivos policiales **K** y **L**, quienes han coincidido en señalar que a solicitud de las agraviadas, que trabajaban en Makro, y que refirieron que les habían robado por el molón de Salaverry sus mochilas, se dirigieron hacia la playa, fueron caminando, y los mismos agraviados reconocieron a los presuntos autores, éstos se identificaron y los trasladaron a la Comisaría, fueron dos personas cuyos nombres se encuentran consignados en el Acta de intervención de fojas 08 del expediente judicial, respondiendo a los nombres de **J**, y **B**, a quien no les encontraron nada; precisando que las características físicas y vestimentas eran las mismas a las que indicaban los agraviados, así como precisando que uno de ellos tenía una botella de vidrio y la otra persona tenía una piedra o palo, la jalonearon e incluso mostró su brazo.

**9.2.5.** Por otro lado, la preexistencia de los bienes sustraídos se encuentra acreditada tanto con la manifestación del efectivo policial **LL**, quien fue la persona que Redactó el acta de hallazgo y recojo de dos mochilas de fojas 09 del expediente judicial, las mismas que fueron encontradas afuera de la casa ubicada en el AA.HH. (...) - Salaverry, y posteriormente estas le fueron devueltas a la agraviada A tal como aparece del Acta de fojas 10.

#### **DECIMO: VALORACION CONJUNTA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA:**

Expuesto ello podemos afirmar que los hechos descritos por el Ministerio Público y conforme a lo narrado, configuran el delito de Robo, con la agravante en el inciso 4 del Código Penal, ya que conforme a la tesis fiscal, manifestaciones de los órganos de prueba incorporadas al proceso bajo los principios rectores de inmediación y contradicción, Acta de Intervención Policial y Registro Personal, el hecho se produjo con el concurso de dos personas: el acusado y J (respecto a quien se ha señalado era menor de edad); es decir con lo que la Dogmática Penal conoce como Coautoría (artículo 23 del Código Penal), cuyos requisitos sine qua non, son la decisión común entre los intervinientes de realizar el robo, habiendo para ello el menor utilizado un palo y el acusado una botella de vidrio, jaloneando ambos a la agraviada hasta despojarla de las mochilas, logrando con ello vencer su resistencia y huir del lugar con los objetos sustraídos, considerando el Colegiado, que la Presunción de Inocencia se ha visto destruida con la prueba actuada en Juicio Oral, evidenciándose que conforme a las manifestaciones de los efectivos policiales **L** y **LL**, quienes participaron de la intervención policial por los hechos ocurridos el día 09 de Junio del 2012, señalaron que intervinieron a los dos sujetos por sindicación directa de los agraviados, ya que los mismos fueron reconocidos por ellos como las personas que les habían sustraído mediante amenaza y con el empleo de una botella de vidrio rota dos mochilas de la empresa Makro, señalando la agraviada **A**, que la *jalonearon del brazo, y por eso se le hinchó, tuvo moretones, encontrándose en consecuencia el empleo de la violencia debidamente acreditado con el CML 007067-L*, así como con el examen de la médico legista, **Ñ** y manifestación de los testigos antes señalados quienes han corroborado lo manifestado por la agraviada conforme al considerando precedente, existiendo además uniformidad en cuanto a la sindicación por parte de la agraviada, tal como aparece de su manifestación de fecha 09.06.2012, incorporada a folios 112 y 113 del cuaderno de debates, en donde manifestó que los intervenidos fueron los mismos quienes le robaron las mochilas, respondiendo a la pregunta N° 4: *“diga si los sujetos que se le ponen a la VISTA y dicen llamarse J y B son los mismos que a usted le han quitado la dos mochilas a las horas 15.10 aproximadamente el día de la fecha en esta localidad de Salaverry?”* Respondió lo siguiente, *SÍ SON LOS MISMOS, además agrego que mis compañeros de trabajo también los han identificado a dichos delincuentes* e igualmente la testigo **M**, ya que su mochila también fue robada, durante su declaración indicó que *el 09 de Junio del 2012, trabajó en la Empresa Makro con varias personas entre ellas B, eran como ocho personas, estuvieron tomándose fotos por las rocas, en esos momentos se acercan los dos sujetos que les robaron, B se quedó abajo, queriendo proteger las mochilas, y los sujetos jalaron las mochilas; en su mochila tenía carnet, cuadernos, apuntes, chompa, ella y sus compañeros se asustaron, los sujetos se acercaron y de frente le robaron(...)* un policía les dijo, *que la gente estaba diciendo que los sujetos se encontraban por la playa, por lo que el mismo policía los llevaron, y los efectivos policiales los intervinieron, por las características que dieron la policía, sabían quiénes eran, TODOS LOS RECONOCIERON.*

En consecuencia, cabe concluir que la versión inculpativa de la agraviada recogida por el Ministerio Público, se encuentra corroborada con los elementos probatorios anteriormente descritos, ya que conforme se ha indicado anteriormente, existe incorporada al proceso Prueba válida para desvirtuar la presunción de inocencia con la cual ingresó el acusado **B** al proceso, lo cual genera en el Colegiado la certeza necesaria sobre la responsabilidad del acusado en los hechos materia de juzgamiento, resultando necesario precisar que si bien, luego de la intervención policial se recuperaron las dos mochilas; tal situación conforme al Acta de Hallazgo y Recojo de fojas 09, se produjo a las 16:30 horas del día de los hechos, sobre un montículo de arena, es decir luego de aproximadamente 1.20 horas de suscitados los hechos, encontrándose en su interior las especies ahí detalladas; por lo que el delito se ha consumado al haber los intervenidos tenido la posibilidad de disponer de ellos, ya que estos se dieron a la fuga luego de los hechos llevándose las dos mochilas, y al ser intervenidos, tales especies no fueron encontrados en su poder; sino en un lugar distinto al de los hechos y de la intervención, conforme al **Acta de hallazgo y**

**recojo de 02 mochilas Makro, de folio 09**, correspondiendo en consecuencia imponer la sanción penal correspondiente-

**DECIMO PRIMERO: DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA:**

En principio y de acuerdo al Principio Dispositivo, el órgano jurisdiccional, no puede imponer pena mayor a la solicitada por el Ministerio Público; sin embargo en base al Principio de Legalidad, corresponde determinar ésta dentro de los límites establecidos para ello; es decir entre los 12 y 20 años de privación de libertad, y no los diez años de pena privativa de libertad solicitada para el acusado **B** por los hechos realizados el 09 de Junio del 2012, en calidad de coautor; sin embargo de acuerdo al artículo 22 del Código Penal sobre la Responsabilidad restringida por la edad- podrá reducirse prudencialmente la pena señalada para el hecho punible cometido cuando el agente tenga más de dieciocho y menos de veintiún años o más de sesenta y cinco años al momento de realizar la infracción, en el presente caso se da dicha circunstancia ya que el acusado tenía 19 años al momento de la comisión del delito y no existía prohibición en tal sentido.

A estos efectos, el Colegiado ha deliberado y asumido que la penalidad que corresponde es la que se encuadra en el artículo 188° concordado con el artículo 189 inciso del Código Penal, razón por la cual, a efectos de aplicarla, merece, un análisis dentro del contexto del artículo 1° de la Ley N° 30076, que modifica los artículos 45 y 46 del Código Penal, que señala los presupuestos para fundamentar y determinar la pena; así como, las circunstancias de atenuación y agravación que no estén previstos específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible.

**11.1.** Así, respecto a los presupuestos para fundamentar y determinar la pena, se debe tener en cuenta:

**1.** Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad; **2.** Su cultura y sus costumbres; **3.** Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen.

**11.2.** Respecto a las circunstancias atenuantes, el acusado es agente primario por carecer de antecedentes penales; con instrucción secundaria completa; y en cuanto a las circunstancias agravantes, esta es la misma que contempla el tipo penal.

**11.3.** Luego, la pena a imponer debe ser acorde con lo previsto en el artículo 2° de la Ley N° 30076, que incorpora el artículo 45-A, respecto a la individualización de la pena, el cual señala: “toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena. Para determinar la pena dentro de los límites fijados por la Ley, el Juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas de delito o modificatorias de la responsabilidad. El Juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas: **1.** Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la Ley para el delito y la divide en tres partes. **2.** Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes, observando las siguientes reglas: a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior. b) Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio. c) Cuando concurren únicamente circunstancias de agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior.

**11.4.** De los criterios desarrollados, se advierte que en el presente caso se evidenció la circunstancia atenuante, ya que se ha demostrado que el acusado al momento de cometer el ilícito penal tenía 19 años de edad, lo que conforme al artículo 22 del Código Penal, permite disminuir prudencialmente la pena, por ello el Colegiado considerando la forma y circunstancias en que se produjo el Robo, los bienes sustraídos y sobretodo el Principio de Proporcionalidad de la Pena recogido en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, estima razonable para la imposición de ésta, compartiendo el requerimiento fiscal, fijarla en 10 años de privación de libertad, ya que únicamente se han evidenciado circunstancias atenuantes.

**DECIMO SEGUNDO. - REPARACION CIVIL:**

Respecto de la reparación civil, en este extremo, debe observarse lo que prevé los fundamentos 7 y 8 del Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116 (Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria), en el sentido de que la reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil en el proceso penal, está regulada por el art.93° del Código Penal. Así las cosas, se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un

daño civil causado por un ilícito penal, desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, en este caso el daño físico y psicológico que se le ha causado a la víctima; por lo que, el Colegiado considera que a estos efectos, al no existir mayor actividad probatoria, debe graduarse razonablemente, considerando que la suma solicitada por tal concepto resulta excesiva, debiendo fijarse de manera proporcional en la suma de 400 nuevos soles.

**DECIMO TERCERO. - COSTAS:**

El ordenamiento procesal, en su artículo 497, prevé la fijación de costas, las mismas que deben ser establecidas en toda acción que ponga fin al proceso penal, y son de cargo del vencido, según lo prevé el inciso 1 del art. 500; por lo que, habiéndose impuesto una condena, corresponde imponer las mismas al sentenciado.

**III. PARTE RESOLUTIVA:**

En consecuencia, habiéndose deliberado y votado en sesión secreta la presente causa inmediatamente de cerrado el debate, analizado las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, bajo las reglas de la lógica y sana crítica, se ha llegado a generar convicción sobre la responsabilidad penal del acusado, por lo que en aplicación los artículos I, II, IV, V, VII, VIII, IX del Título Preliminar, 12, 22, 23, 29, 45, 46, 92,93, 188, 189 inciso 4 del Código Penal, asimismo, concordante con los artículos 393, 394, 396, 397 y 399 del Código Procesal Penal, el Tercer Juzgado Penal Colegiado de Trujillo, de La Corte Superior de Justicia de La Libertad impartiendo justicia a nombre de la Nación, por UNANIMIDAD:

- 1.**CONDENANDO a B a DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, en calidad de **COAUTOR** del delito de **ROBO AGRAVADO**, previsto en el artículo 188° primer párrafo, concordante con el artículo 189 inciso 4 en agravio de A, la misma que se computará desde que EL SENTENCIADO sea ubicado, cursándose con tal fin las órdenes de ubicación y captura.
- 2.**FIJARON** por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** la suma de (S/.400.00) **CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES**, a favor de la agraviada, que deberá ser cancelado en ejecución de sentencia.
- 3.**CONSENTIDA o EJECUTORIADA** que sea la presente **INSCRIBASE** en el Registro correspondiente a cargo del Poder Judicial, la misma que caducará automáticamente con el cumplimiento de la pena, remitiéndose copias certificadas al Establecimiento Penal El Milagro.
- 4.
- 5.**Con COSTAS.**

D  
E  
F  
G



## SEGUNDA INSTANCIA - SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES

---

PROCESO PENAL : N° 02714-2012-33-1601-JR-PE-02  
ESPECIALISTA : C  
IMPUTADO :B  
DELITO : ROBO AGRAVADO  
AGRAVIADO : A  
PROCEDENCIA : TERCER JUZGADO PENAL COLEGIADO DE TRUJILLO  
IMPUGNANTE : IMPUTADO  
MATERIA :APELACIÓN DE SENTENCIA CONDENATORIA

### SENTENCIA DE VISTA

#### RESOLUCIÓN N° TREINTA

Trujillo, catorce de marzo.

Del Año Dos Mil Dieciséis. -

**VISTA Y OÍDA;** La Audiencia Pública de Apelación de Sentencia Condenatoria, por los señores magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones, **Doctora D (Presidente de Sala), Doctor E (Juez Superior Titular) y Doctora F (Juez Superior Provisional que interviene por licencia de la Juez Superior Titular G);** interviene como representante del Ministerio Público, Dra. H; estuvo presente la abogada del imputado Dra. I.

#### I. PLANTEAMIENTO DEL CASO:

01. Que, viene el presente proceso penal en apelación de la Resolución N° Quince, de fecha 07 de Agosto del 2015, que contiene la sentencia que **condena** al acusado **B**, a **DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, en calidad de **COAUTOR** del delito de **ROBO AGRAVADO**, previsto en el artículo 188° primer párrafo, concordante con el artículo 189 inciso 4 en agravio de **A**, la misma que se computará desde que **el SENTENCIADO** sea ubicado, cursándose con tal fin las órdenes de ubicación y captura. Fija por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** la suma de **TRESCIENTOS NUEVOS SOLES**, que deberá pagar el sentenciado a favor del agraviado, con lo demás que contiene.
02. Que, la sentencia venida en grado ha sido cuestionada a través del recurso de apelación formulado por la defensa del imputado, que solicita la NULIDAD y la ABSOLUCION a su patrocinado de los cargos formulados por el Ministerio Público.
03. Por su parte, la Fiscalía postula la CONFIRMATORIA de la sentencia condenatoria por encontrarse arreglada a ley.
04. Que, como efecto de la apelación formulada, la Segunda Sala Penal de Apelaciones asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el Ad quo para dictar la sentencia condenatoria recurrida, y en tal sentido se pronuncia de la siguiente manera:

#### II. CONSIDERANDOS:

##### 2.1. PREMISA NORMATIVA:

05. Que, el tipo base en el Delito de Robo, se encuentra previsto en el **Artículo 188° del Código Penal**, el cual prescribe lo siguiente **“El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física...”**, con sus agravantes en el **Artículo 189°** del mismo cuerpo normativo, **“la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido: ...3. A mano armada, 4. Con el concurso de dos o más personas...”**
06. En el Delito de Robo, la acción de apoderarse mediante la sustracción de un bien mueble, lo configura como un delito de resultado y no de mera actividad, en razón que el agente no sólo desapodera a la víctima de la cosa –*adquiere poder sobre ella*- sino también, como correlato, la pérdida actual de la misma por parte de quien la tuviera, situación que permite diferenciar o situar en un momento diferenciado la desposesión del apoderamiento. **actos de disposición**,

*aun cuando sólo sea por un breve tiempo*, es decir, cuando tiene el potencial ejercicio de facultades dominicales; sólo en ese momento es posible sostener que el autor consumó el delito. El acto de apoderamiento es, pues, el elemento central de identificación para determinar, en el *iter criminis*, la consumación y la tentativa. Desde esta perspectiva, el apoderamiento importa: *a) el desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor -de su esfera de posesión- a la del sujeto activo, y, b) la realización material de actos posesorios, de disposición sobre la misma*. En tal virtud, el criterio rector para identificar la consumación se sitúa en el momento en que *el titular o poseedor de la cosa deja de tener a ésta en el ámbito de protección dominical y, por consiguiente, cuando el agente pone la cosa bajo su poder de hecho*. Este poder de hecho –*resultado típico*- se manifiesta en la *posibilidad de realizar sobre la cosa actos de disposición*.

07. En cuanto a la autoría y participación, el Código Penal considera autor a quien realiza por sí o por medio de otro, el hecho punible, así como también a quienes lo cometan conjuntamente (coautores). Son coautores quienes toman parte en la ejecución del delito en co-dominio o dominio funcional del hecho para cuyo establecimiento se requiere una decisión común y una realización común en virtud de la división del trabajo aportando según un concreto rol predeterminado, respondiendo penalmente no sólo por el aporte concreto sino también por los aportes de los demás intervinientes. *Que*, Muñoz Conde nos expresa que lo decisivo en la coautoría es que el dominio del hecho lo tienen varias personas que, en virtud del principio del reparto funcional de papeles, asumen por igual la responsabilidad de su realización. Las distintas contribuciones deben considerarse como un todo y el resultado total debe atribuirse a cada coautor, independientemente de la entidad material de su intervención.<sup>10</sup>
08. El Artículo 259° del Código Procesal Penal, modificado por la Ley N° 29372, publicada el 09 junio 2009, estableció que “1. La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito; ... (y que) 2. Existe flagrancia cuando la realización de un hecho punible es actual y en esa circunstancia, el autor es descubierto o cuando es perseguido y capturado inmediatamente después de haber realizado el acto punible o cuando es sorprendido con objetos o huellas que revelan que acaba de ejecutarlo. Posteriormente, en agosto del 2010, mediante la Ley N° 29569, se modifica el Artículo 259° estipula que existe flagrancia cuando “2. El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto, 3. El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible”.
09. Según el Tribunal Constitucional “...la flagrancia es un instituto procesal con relevancia constitucional que debe entenderse como una evidencia del hecho delictivo respecto de su autor. Así, la flagrancia se configurará cuando exista un conocimiento fundado, directo e inmediato del hecho punible que se viene realizando o que se acaba de realizar instantes antes, situación en la que, por su particular configuración, es necesaria la urgente intervención de la Policía para que actúe conforme a sus atribuciones. En este sentido, lo que justifica la excepción al principio constitucional de la reserva judicial para privar de la libertad a una persona es la *situación particular* de la urgencia que, en el caso, concurriendo los requisitos de la inmediatez temporal e inmediatez personal de la flagrancia delictiva, comporta la necesaria intervención policial” (EXP. N.° 00354-2011-PHC/TC). En reiterada jurisprudencia, el Tribunal Constitucional ha establecido que “la flagrancia en la comisión de un delito presenta dos requisitos insustituibles: a) la inmediatez temporal, es decir, que el delito se esté cometiendo o que se haya cometido instantes antes; y b) la inmediatez personal, que el presunto delincuente se encuentre en el lugar de los hechos en el momento de la comisión del delito y esté relacionado con el objeto o los instrumentos del delito, ofreciendo una prueba evidente de su participación en el hecho delictivo...Que la flagrancia debe entenderse como una evidencia del hecho delictivo, por lo que solo se constituirá cuando

---

<sup>10</sup> MUÑOZ Conde, Francisco (1999). Teoría General del Delito. 2da Ed., Editorial Temis S.A., p. 157.

*exista un conocimiento fundado, directo e inmediato del hecho punible que se viene realizando o que se acaba de realizar. La mera existencia de sospechas o indicios no es un elemento suficiente para constituir la flagrancia” (EXP. N° 05423-2008-HC/TC).*

10. El Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, regula el principio de Presunción de inocencia, que en su primer inciso prevé, que *“Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales...En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado”.*
11. En cuanto a la debida motivación. El Tribunal Constitucional mediante la sentencia N° 728-2008-PHC/TC ha señalado que, *“El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. Sin embargo, no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente la violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales”.* Asimismo lo deja indicado en el Exp. N. ° 3943-2006-PA/TC ha establecido que: *“No todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente una violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales”.*
12. A juicio del Tribunal Constitucional<sup>11</sup>, el contenido constitucionalmente garantizado de este derecho queda delimitado en los siguientes supuestos: a) **Inexistencia de motivación o motivación aparente**, (...) lo que implica que está fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico. b) **Falta de motivación interna del razonamiento** (...) que se presenta en una doble dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión; y, por otro, cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión. Se trata, en ambos casos, de identificar el ámbito constitucional de la debida motivación mediante el control de los argumentos utilizados en la decisión asumida por el juez o tribunal, ya sea desde la perspectiva de su corrección lógica o desde su coherencia narrativa. c) **Deficiencias en la motivación externa** (...) justificación de las premisas, que se presenta cuando las premisas de las que parte el Juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica. d) **La motivación insuficiente** (...) referida básicamente al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien, como ha establecido este Tribunal, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la “insuficiencia” de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo e) **La motivación sustancialmente incongruente** (...) el derecho a la tutela judicial efectiva y, en concreto, el derecho a la debida motivación de las sentencias, obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengan planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). Desde luego, no cualquier nivel en que se produzca tal incumplimiento genera de inmediato la posibilidad de su control mediante el proceso de amparo. El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial

---

<sup>11</sup> Ex.p N.º 00728-2008-PHC/TC

generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva).

13. Según el Artículo 425° inciso 2 del Código Procesal Penal “La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, pre constituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediatez por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”. Sin embargo, esta norma se debe concordar con la previsión contenida en el Artículo 409° y en el Artículo 425° inciso 3 a), las que otorgan a la Sala Superior, declarar la nulidad de todo o parte de la sentencia apelada.

## 2.2. PREMISAS FÁCTICAS:

14. En la Audiencia de Apelación no se han oralizado documentos, únicamente se ha contado con los argumentos de las partes (Defensa y Ministerio Público).
15. La Defensa del imputado en sus alegatos sostuvo que la sentencia debe ser declarada Nula por existir una indebida motivación o motivación insuficiente o en su defecto se proceda a la absolución de su patrocinado. Siendo sus argumentos los siguientes: El Tribunal Constitucional en el expediente N.º 00728-2008-PHC/TC, fundamento siete establece que la motivación aparente y la deficiencia de la motivación externa se da en la constitución de las premisas cuando la valoración de los hechos individual y colectivamente de la valoración probatoria desarrollada en juicio oral se advierte contradicciones. En el presente caso con la resolución número quince se puede apreciar que existe un motivación aparente toda vez que en el desarrollo de la audiencia de juicio oral existe contradicciones entre los testigos y vamos a demostrar que ha existido una violación al derecho fundamental del debido proceso, de acuerdo al nuevo modelo acusatorio que se busca la verdad histórica, no absoluta porque la teoría del Ministerio Público y la defensa son debatidos en juicio oral por eso lo que se busca es la verdad histórica es la colaboración de los medios probatorios actuados en juicio. Los hechos materia de la acusación fiscal en la que encuadro la supuesta responsabilidad dentro del delito de robo agravado según fiscalía dentro del art 189, inc. 4 por el haber concurrido dos o más personas por lo que mi patrocinado tendría la calidad de coautor; pero si bien es cierto lo cual se prueba con el certificado de medicina legal, a nombre de B anexado en la carpeta fiscal, folios 26; según el cual era un menor de edad al momento de la intervención policial y que por lo tanto por la acusación fiscal al margen de no haber cometido ningún ilícito penal a mi patrocinado se le ha investigado por el delito de robo agravado en calidad de coautor lo cual es errado ya que por el delito por el cual se debió investigar sería por el de robo simple ya que el inimputable no puede ser considerado como autor del delito de robo como autor. Que, con respecto al espacio de tiempo de los hechos materia del ilícito penal como se puede corroborar en las manifestaciones de los testigos; efectivos policiales y Acta de intervención ya que según consta en ella la hora de la intervención fue a las 15:10 pm; medios probatorios que no pueden ser considerados válidos por lo siguiente: Que, según lo manifestado por el efectivo policial J en su respectiva manifestación a nivel preliminar declara que el Acta de intervención fue redactada a horas 16:10 p.m. (cuatro de la tarde) quien se encontraba en la comisaria, contradiciendo al efectivo policial que intervino al recurrente y al menor de edad K efectivo policial L Y el efectivo policial LL; siendo que este último manifestó en juicio oral de que para redactar un Acta se demoran 10 minutos, a las 15:10 empezaron a redactarla y la cerraron a las 16: 20, por lo que se demoraron una hora y diez minutos es decir se demoraron por el momento en que toman la denuncia, captura, traslado y registro personal; lo cual es contradictorio ya que ni en la hora de los hechos se coincide ni hay uniformidad en la manifestación de la agraviada ya que según su manifestación dada en la misma policía los hechos ocurrieron aproximadamente a las 15:10 minutos y además no existió ninguna denuncia previa para después capturar según las características consignadas ya que solo por un aviso realizado por la agraviada y su testigo (amiga Carolina) se dirigieron a intervenir a los inculcados sin motivo debidamente fundamentado, ya que no le encontraron bajo ninguna flagrancia delictiva. Razones para que el Acta anexada como medio probatorio no puede generar prueba válida para poder destruir la presunción de inocencia del imputado y por ende tampoco las testimoniales de los

efectivos policiales, constituyeron pruebas válidas. Que, con respecto al lugar del hecho delictivo y al medio empleado para llevar a cabo el ilícito penal también entran en contradicciones ya que si bien es cierto la agraviada manifiesta haber sido amenazada con una botella rota, por una de los sujetos y que el otro la amenazó con un palo y que tal manifestación tampoco ha sido corroborada por la testigo M, manifiesta en la investigación preliminar que ella pudo observar que uno de los sujetos la amenazaba con una botella de vidrio y el otro portaba un hueso y que si de acuerdo a la lógica y la experiencia el juzgado debió prever de que tanto la agraviada y la testigo antes mencionada entraban en contradicciones; pues también es cierto que la testigo no pudo distinguir el objeto con el que los sujetos la amenazaban a su amiga (víctima) ya que pudo ser de que ella estaba a más distancia que no pudo reconocer el objeto y peor podría haberse fijado en las características físicas; ya que el molón ingresa hacía el mar empezando por la arena y terminado en el Mar adentro; por lo que la testigo tal como manifiesta de que la agraviada se quedó sola y los demás subieron al molón y no al cerro como se está acreditando en la sentencia ya que el cerro queda al otro lado del muelle, por lo que tales testimoniales debería haber sido consideradas como medios probatorios inválidos e inidóneos para poder destruir la presunción de inocencia del recurrente. Que, con respecto a la sindicación de la agraviada de los imputados; esta no ha sido uniforme desde la manifestación ante la policía ya que a pesar de haber sido requerida por la fiscalía para ofrecer medios probatorios para demostrar la propiedad de las mochilas y que aun así las fueron entregadas según consta en acta de entrega, se contradice con respecto a la primera manifestación, porque no denunció ni tampoco ha preexistido las características físicas necesarias para la sindicación y la respectiva intervención, pues según como consta en autos dice la manifestante con fecha 09 de junio del 2012 a horas 17:00 p.m.; es decir después que los imputados han sido previamente mostrados; ante su persona esta manifiesta las siguientes características (tal como consta en el expediente judicial como testimonial de cargo); que al primero lo reconozco por tener las características físicas de tez trigueño, pelo negro, lacio de 19 años aproximadamente y VESTÍA POLO BLANCO, con short negro y era CHATO y usaba zapatillas y el OTRO es de tez moreno, pelo corto, flaco, alto, tenía puesto un polo azul o azulino y vestía short jean, así mismo el primero usaba arete (pues al tenerlos al frente pues pudo distinguirlos) pero muy por el contrario; según con el formato de identificación anexado en la Carpeta Fiscal se corrobora que el menor L; se encontraba vestido con polo celeste oscuro y short negro y no jean como lo describió la agraviada así como tampoco se pudo describir en dicho formato la vestimenta del otro inculcado y ni quiera se levantó la respectiva acta de reconocimiento de los imputados por parte de la Policía y la agraviada y muy por el contrario tampoco existe uniformidad en la incriminación; ya que la agraviada en juicio manifestó que el que portaba la botella rota vestía polo azul y que este era el acusado B, siendo que según lo manifestado es contradictorio ya que no se pudo verificar su manifestación ante la comisaria de Salaverry en la que sindicó de que quien tenía la botella rota es la de polo azul, diciendo que es ALTO y que el que tenía el palo era CHATO: por lo que la agraviada se contradice en su manifestación en JUCIO ORAL; al incriminar al recurrente como el autor del Robo Agravado, ya que según lo manifestado es quien la amenazó con la botella rota, lo cual debe ser desacreditado por lo siguiente, en primer lugar el recurrente mide 1.58 tal como se acredita en la hoja de Línea RENIEC ANEXADO en la Carpeta Fiscal por lo que no es Alto, así como tampoco se puede constatar la vestimenta con la cual sindicó la agraviada por lo que solo consta que tiene un arete, tal como no consta en acta de reconocimiento y así como tampoco consta en el formato de identificación anexado en la Carpeta Fiscal; así como tampoco se corrobora con lo manifestado por la testigo M ya que la misma describe a los sujetos que asaltaron a su amiga que tenían las vestimentas de un polo blanco y short y otro con polo azul y short; características que no determina la precisión para un incriminación que vulnera la presunción de inocencia. Por lo que todo lo manifestado no se puede constituir en prueba válida de cargo; por lo tanto, solicita se declare la NULIDAD y bajo los mismos fundamentos se le ABSUELVA de los cargos imputados.

- 16.** Por su parte el **Ministerio Público** sostuvo que la sentencia debe ser confirmada en todos sus extremos, no existe una motivación insuficiente por haberse expedido en base al soporte probatorio, en juicio oral se ha incorporado prueba suficiente para acreditar la comisión del ilícito, puesto que en la declaración de los testigos existe solidez y coherencia como debe

tener un testimonio para ser considerado valido como lo establece el Acuerdo Plenario N° 02 – 2005, los testigos tiene manifestaciones sostenidas en el tiempo y existe uniformidad en la manifestación primigenia de la manifestación de la agraviada, por lo que la declaración ha sido introducida en debate y además la agraviada a identificado al imputado, no se puede hablar de contradicciones pues la testigo M también ha manifestado los hechos y los ha reconocido, no hay contradicciones en los miembros policiales, pues ambos manifiestan que se inicia con horas quince y diez y termina a las cuatro con veinte pues es el tiempo que ha durado en el traslado del imputado. Por otro lado, se quiere mostrar que existe una contradicción respecto al objeto de la agresión pues ambas coinciden que el acusado tenía una botella rota y hay una diferencia en el sentido de que M observo que el menor tenía un hueso y para la agraviada un palo, pero es por la distancia que tuvo una mala percepción porque estuvo un poco lejos; pero para nadie erra el hecho que han sido violentadas, amenazadas con el objeto contundente. Por lo tanto, considero que la resolución está debidamente fundamentada y no hay violación de ningún derecho, además existe un acta de hallazgo y recojo de los bienes que habían sido sustraídos y ha sido valorado todos los elementos de prueba, por ello debe ser confirmada en todos sus extremos por estar arreglada a derecho.

### 2.3 ANÁLISIS DEL CASO.

17. En el presente caso, tal como ha quedado registrado en el audio de la Audiencia de Apelación, el **Abogado Defensor** del imputado cuestiona la sentencia venida en grado y solicita como primera pretensión la NULIDAD de la sentencia sustentado en una indebida motivación o una motivación aparente, y a su vez la ABSOLUCION de su patrocinado basado en los mismos fundamentos que en concreto se resumen en los siguientes puntos: a) el haberse investigado a su patrocinado por el delito de robo agravado en calidad de coautor lo cual es errado ya que por el delito por el cual se debió investigar seria por el de robo simple ya que el inimputable no puede ser considerado como autor del delito de robo; b) la existencia de contradicciones en el espacio de tiempo de los hechos materia del ilícito penal, la hora de elaboración de las actas con los dichos de los efectivo policiales, lo que determina que las actas y las declaraciones de los efectivos policiales no podrían constituir prueba válida de la comisión del ilícito penal imputado a su patrocinado; c) la no existencia de flagrancia delictiva, en razón de que su patrocinado y el menor fueron intervenidos sin motivo debidamente fundamentado; ya que no los encontraron bajo ninguna flagrancia delictiva; d) la existencia de contradicciones entre la declaración de la agraviada y la testigo, respecto al lugar del hecho delictivo y al medio empleado para llevar a cabo el ilícito penal, la agraviada manifiesta haber sido amenazada con una botella rota, por una de los sujetos y que el otro la amenazó con un palo; sin embargo la testigo M, manifestó en la investigación preliminar que ella pudo observar que uno de los sujetos la amenazaba con una botella de vidrio y el otro portaba un hueso; e) la existencia de contradicciones entre lo manifestado por la agraviada y testigo respecto a la identificación concreta (vestimenta y características físicas) de su patrocinado; alega que la agraviada no ha sido uniforme en la incriminación, al no haber preexistido las características físicas necesarias para la sindicación y la respectiva intervención de su patrocinado; tampoco existe acta de reconocimiento de los imputados por parte de la Policía y f) La no existencia de medios probatorios para demostrar la propiedad de las mochilas y que aun así las fueron entregadas según consta en acta de entrega.
18. Por su parte, el representante del **Ministerio Público**, pretende la **CONFIRMATORIA** de la sentencia argumentando: a) Los testigos tiene manifestaciones sostenidas en el tiempo y existe uniformidad en la manifestación primigenia de la agraviada, por lo que la declaración ha sido introducida en debate y además la agraviada a identificado al imputado b)La testigo M también ha manifestado los hechos y los ha reconocido, ambas coinciden que el acusado tenía una botella rota y hay una diferencia en el sentido de que M observo que el menor tenía un hueso y para la agraviada un palo, pero es por la distancia que tuvo una mala percepción porque estuvo un poco lejos; pero para nadie erra el hecho que han sido violentadas, amenazadas con el objeto contundente. c) No hay contradicciones en los miembros policiales, pues ambos manifiestan que se inicia con horas quince y diez y termina a las cuatro con veinte pues es el tiempo que ha durado en el traslado del imputado y d) existe un acta de

hallazgo y recojo de los bienes que habían sido sustraídos.

19. Que, este colegiado al haber identificado las pretensiones materia de impugnación, las cuales son: **NULIDAD** de la sentencia por parte de la defensa del imputado, alternativamente la **ABSOLUCION** de su patrocinado, pasara a pronunciarse respecto a cada una de ellas. Iniciando primeramente el análisis con respecto a la nulidad solicitada.
20. Al respecto, es importante tener presente la resolución N ° 3943-2006-PA/TC emitida por el Tribunal Constitucional que en el numeral cuatro establece: “...*no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente una violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales. A juicio del Tribunal, el contenido constitucionalmente garantizado de este derecho queda delimitado en los siguientes supuestos: a) Inexistencia de motivación o motivación aparente, b) Falta de motivación interna del razonamiento, c) Deficiencias en la motivación externa, d) La motivación insuficiente, e) La motivación sustancialmente incongruente.*”
21. Que, la **nulidad** de la sentencia materia de apelación se centra en estos dos extremos: **a) motivación aparente** por contradicciones en el espacio de tiempo de los hechos materia del ilícito penal, la hora de elaboración de las actas con los dichos de los efectivos policiales, lo que determina que las actas y las declaraciones de los efectivos policiales no podrían constituir prueba válida de la comisión del ilícito penal imputado a su patrocinado; no se les encontró en flagrancia delictiva, la existencia de contradicciones entre la declaración de la agraviada y la testigo, respecto al lugar del hecho delictivo y al medio empleado para llevar a cabo el ilícito penal, y contradicción en la identificación concreta (vestimenta y características físicas) del imputado; no existencia de medios probatorios para demostrar la propiedad de las mochilas. **b) deficiencia en la motivación externa** por haberse investigado a su patrocinado por el delito de robo agravado en calidad de coautor lo cual es errado ya que por el delito por el cual se debió investigar sería por el de robo simple ya que el inimputable no puede ser considerado como autor del delito de robo.
22. Para los alcances del presente caso vamos a analizar la sentencia a la cual hace alusión la misma defensa, recaída en el expediente N° **00728-2008-PHC/TC del Tribunal Constitucional** que en el numeral 7. a) y c) define lo siguiente: “**La inexistencia de motivación o motivación aparente:** [...] *no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico*”. y “**La deficiencias en la motivación externa: justificación de las premisas:** [...] *el control de la motivación también puede autorizar la actuación del juez constitucional cuando las premisas de las que parte el Juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica. Esto ocurre por lo general en los casos difíciles, como los identifica Dworkin, es decir, en aquellos casos donde suele presentarse problemas de pruebas o de interpretación de disposiciones normativas. La motivación se presenta en este caso como una garantía para validar las premisas de las que parte el Juez o Tribunal en sus decisiones. Si un Juez, al fundamentar su decisión: 1) ha establecido la existencia de un daño; 2) luego, ha llegado a la conclusión de que el daño ha sido causado por “X”, pero no ha dado razones sobre la vinculación del hecho con la participación de “X” en tal supuesto, entonces estaremos ante una carencia de justificación de la premisa fáctica y, en consecuencia, la aparente corrección formal del razonamiento y de la decisión podrán ser enjuiciadas por el juez [constitucional] por una deficiencia en la justificación externa del razonamiento del juez*”.
23. En ese sentido, considerando los criterios de razonabilidad y de coherencia, esta Sala deja indicado que el análisis de la sentencia ha partido fundamentalmente de los propios fundamentos expuestos en aquella, de modo tal que los medios probatorios actuados durante el juicio oral hayan servido para contrastar o verificar las razones expuestas por el órgano jurisdiccional como resultado de un juicio racional y objetivo; para así poder concluir si la sentencia venida en grado cumple con dar cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión.
24. En merito a ello, en primer lugar debemos analizar las circunstancias de la intervención policial, debido a que producto de esta acción se procedió a detener al hoy acusado conjuntamente con

un menor de edad, y someterlo a la investigación correspondiente, para luego vincularlo con el delito de Robo agravado en agravio de A. En efecto mediante la declaración de la agraviada A en el Juicio Oral, deja indicado *que los dos jóvenes cuando se acercaron uno tenía una botella de vidrio y el otro tenía como un palo, indico que después de jalnearla las mochilas le causaron lesiones en sus brazos lo jalnearon del brazo, producto de eso se le hinchó, tuvo moretones, por lo que fue llevada a medicina legal. Se llevaron sus mochilas, sus compañeros bajaron, fueron a la Comisaria de Salaverry, luego pobladores, los identificaron y con sus amigos los detuvieron, los dos intervenidos son los mismos que sustrajeron sus mochilas, de acuerdo a las características que ella puedo ver...; de M ... en esos momentos se acercaron los dos sujetos que les robaron ...uno que estaba de polo blanco tenía una botella rota y el otro tenía como un tipo hueso largo ...después de dos horas fueron a la comisaria asentaron la denuncia... los efectivos policiales los intervinieron por las características que dieron, todos los reconocieron ; de B, efectivo policial, que realizo el acta de intervención...los agraviados... subieron al patrullero, se dirigieron a la playa, fueron caminando y los mismos agraviados reconocieron a los presuntos autores, estos se identificaron y los trasladaron a la comisaria...; de L, efectivo policial que aparece firmando el acta de intervención ...la agraviada refirió ... que uno de los sujetos que les robaron tenía un botella de vidrio y la otra persona tenía una piedra o palo, la jalnearon e incluso mostro su brazo, le robaron su mochila y se dieron a la fuga....se encontraron las mochilas al costado de la casa de uno de los acusados ... para redactar un acta se demoran 10 minutos, a las 15:10 empiezan a realizar el acta y cierran a las 16:20 se demoró 1 hora y diez minutos, porque en el acta se plasma todo lo que realizan es decir, desde el momento que toman la denuncia, captura, traslado, registro personal. Respecto a esta intervención, el **abogado defensor** en esta instancia alega lo siguiente: la existencia de contradicciones en el espacio de tiempo de los hechos materia del ilícito penal, la hora de elaboración de las actas con los dichos de los efectivos policiales, lo que determina que las actas y las declaraciones de los efectivos policiales no podrían constituir prueba válida de la comisión del ilícito penal imputado a su patrocinado*

25. Con relación a ello, esta Superior Sala advierte que el cuestionamiento de la defensa carece de asidero, toda vez que efectivamente se ha probado que fue el acusado, quien conjuntamente con un menor de edad, robaron a la agraviada, hecho que se dio el 09 de Junio del 2012 a las 15:00 aproximadamente cuando se encontraba abajo del molón con las dos mochilas conteniendo sus pertenencias; siendo que para lograr robarle las dos mochilas, ejercieron violencia e intimidación sobre la agraviada, al haber portado el acusado B una botella rota y el menor un palo o hueso; luego de darse a la fuga fueron posteriormente intervenidos, al responder a las características que proporcionó la misma agraviada A, y la testigo M, siendo reconocidos en el acto de su intervención. Tal y conforme se deja expresamente indicado en el decimo considerando de la sentencia “... *sindicación por parte de la agraviada tal como aparece de su manifestación de fecha 09.06.2012 incorporada a folios 112 y 113 del cuaderno de debate en donde manifestó que los intervenidos fueron los mismos quienes le robaron las mochilas, respondiendo a la Pregunta No. 4: diga si los sujetos que le ponen a la vista y dicen llamarse N y Ñ son los mismos que a usted le han quitado la dos mochilas a las horas 15:10 aproximadamente el día de la fecha en esta localidad de Salaverry? Respondió lo siguiente: **SI SON LOS MISMOS**. La testigo M, durante su declaración indico “... en esos momentos se acercaron los dos sujetos que les robaron A se quedó abajo, queriendo proteger las mochilas y los sujetos jalieron las mochilas, ...la gente estaba diciendo que los sujetos se encontraban por la playa, por lo que el mismo policía los llevaron y los efectivos policiales los intervinieron, por las características que dieron a la policía, sabían quiénes eran, **TODOS LOS RECONOCIERON...**”. La declaración de la agraviada y la testigo M, es corroborada con las manifestaciones de los efectivos policiales, quienes han declarado que la intervención de los investigados fue a solicitud de los agraviados. Quedando así precisado la forma y circunstancias de la intervención del ahora acusado. Lo anotado de igual forma resta valor al cuestionamiento con respecto al tiempo que hubiera llevado la elaboración del acta de intervención, pues este Colegiado considera que en dichas declaraciones no existen contradicciones que generen dudas en el juzgador respecto a cómo se produjo la intervención de los investigados y el tiempo que hubiera llevado al efectivo policial la elaboración de las actas respectivas, más aun si se cuenta con la sindicación de la agraviada y la testigo cuyas*



versiones respecto a los hechos y a forma y circunstancias de la intervención, resultan ser uniformes con lo declarado por los efectivos policiales.

26. En lo que respecta a la no existencia de flagrancia delictiva, nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 259 del Código Penal establece: “*La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quién sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia cuando: 1. El agente es descubierto en la realización del hecho punible. 2. El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto. 3. El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible. 4. El agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso*”.
27. La defensa ha cuestionado que la intervención policial no se produjo en flagrancia delictiva en razón de que su patrocinado y el menor fueron intervenidos sin motivo debidamente fundamentado; sin embargo, este Colegiado ha podido verificar que las circunstancias en las que fueron detenidos sin mandato judicial es porque se les encontró en flagrante delito, toda vez que luego de haber cometido el hecho delictivo estos sujetos huyeron del lugar, entonces la agraviada con la testigo fueron a buscarlos y al encontrarse con un patrullero de la Policía Nacional Perú, les informa los hechos que sucedieron y suben al patrullero y van en busca de los sujetos que les habían robado sus pertenencia, y en esa búsqueda realizada es que la agraviada y la testigo logran reconocer a los agresores y la Policía los detiene, que si bien no les encuentran con los objetos sustraídos; sin embargo luego de su detención encuentran los objetos sustraídos en el AA. HH. Alberto Sánchez MZ A Lote 15C - Salaverry, siendo este lugar demasiado cercano a la vivienda del imputado, quien vivía el AA. HH. Alberto Sánchez MZ A Lote 15A – Salaverry; por lo tanto estos hechos calificarían el supuesto cuarto del artículo 259 del Código Penal por ello estaríamos frente a una presunción de flagrancia que la doctrina ha definido: “[...] *el individuo ni ha sido sorprendido al ejecutar o consumir el delito, y tampoco ha sido perseguido luego de cometido. Sólo hay indicios razonables que permiten pensar que él es el autor del hecho*”<sup>12</sup>, además el máximo intérprete de la Constitución ha establecido en el Exp N° **03681-2012-PHC/TC** que: “(...) *La flagrancia en la comisión de un delito, presenta dos requisitos insustituibles: a) La **inmediatez temporal**, es decir, que el delito se esté cometiendo o que se haya cometido instantes antes; b) La **inmediatez personal**, que el presunto delincuente se encuentre ahí, en ese momento en situación y con relación al objeto o a los instrumentos del delito, que ello ofrezca una prueba evidente de su participación en el evento delictivo (...)*”, en el presente caso se verifica la concurrencia de estos dos presupuestos puesto que al momento en que son detenidos los sujetos, el hecho delictivo se habría cometido instantes antes (en nuestro ordenamiento jurídico se entiende que tiene que realizarse la detención dentro de las 24 horas) y además la agraviada reconoce sus características físicas y su vestimenta por ello los intervienen siendo el reconocimiento una prueba evidente de la participación en el hecho delictivo y que si bien no se encontraron con los objetos robados, estos fueron hallados cerca a la casa del imputado.
28. Los parámetros objetivos que deben ser tomado en cuenta para que la declaración de un agraviado o un testigo enerve la presunción de inocencia del imputado se encuentra en el Acuerdo Plenario N° 02 – 2005, el cual señala: **1) Ausencia de incredibilidad**, es decir, no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición y en este caso la agraviada no conocía antes del hecho delictivo al imputado, de igual manera los testigos, ni los efectivos policiales, por ello las hechos atribuidos no forman parte del odio, resentimiento o enemistad, venganza, interés u otro móvil que pueda restar credibilidad a la versión del agraviado. 2)

---

<sup>12</sup> ORE GUARDIA, Arsenio. Manual de Derecho Procesal Penal. Editorial Alternativas. Lima, 1999. Pág. 346

**Verosimilitud**, en el caso por se los testimonios son coherentes y sólidos toda vez que la agraviada y la testigo M coinciden en cómo se llevó a cabo el hecho delictivo, que si bien la defensa ha cuestionado las declaraciones por ser contradictorias en el hecho que la testigo M señala que uno de los jóvenes que les robaron tenía un objeto parecido a un hueso y la agraviada ha señalado que el objeto fue un palo, este extremo considera el Colegiado que no resulta ser sumamente relevante, en razón de que puede responder a un error de percepción por parte de ambas personas; sin embargo lo que si resulta ser determinante es la sindicación del hecho delictivo, la redacción coherente de las testigos en la manera en que se produjeron los hechos, la violencia ejercida contra la agraviada al habersele jaloneado el brazo para que entregase los objetos y producto de eso sufrir una lesión traumática de origen contuso; a ello se suma el sindicado del imputado las características físicas y su vestimenta. Todo esto se verifica con las colaboraciones periféricas como el Acta de Intervención de Policial, el Acta de hallazgo y recojo de dos mochilas Marko, Acta de Entrega de 02 mochilas, y Certificado Médico Legal, circunstancias estas que nos permiten concluir en la existencia real y concreta del hecho delictivo. **3) Persistencia en la incriminación, de las pruebas actuadas en juicio, es decir, la víctima debe mantener su versión durante el proceso de manera uniforme respecto a la identidad del autor.** Para dar valor probatorio a la declaración de los testigos, estos requisitos deben de concurrir simultáneamente, de modo, cuando falta alguno de estos requisitos, no podrá condenarse al imputado, pues podríamos estar ante una mera sindicación, la misma que “...no puede ser fundamento para establecer la responsabilidad penal y por consiguiente para imponer una pena...”[Exp. 1218-2007-PHC/TC), de lo actuado se ha podido observar que existe persistencia de las afirmaciones en el curso del proceso, tanto en la redacción del hecho delictivo, en el reconocimiento del imputado y en señalar que los objetos sustraídos fueron dos mochilas Marko con documentación de la empresa y dos casacas de la misma, es por ello que frente al cuestionamiento de la defensa de que no existe medios probatorios para demostrar la propiedad de la mochilas, resulta relevante señalar que los medios de prueba de la existencia de los objetos materia del delito (dos mochilas) se encuentran en el Acta de Hallazgo y recojo además la agraviada reconoce en el Acta de entrega de 02 mochilas que eran los objetos que le habían sustraído. Por consiguiente la prueba ha sido valorada en forma individual y de forma conjunta, por lo que esta Superior Sala Penal considera que los argumentos vertidos en este extremo no son válidos.

29. Con respecto a la calificación Jurídica del agravante. Primeramente debemos tener presente que el Código Penal artículo 189 inciso 4 señala: “*Robo Agravado. Con el concurso de dos o más personas*”. Acto seguido pasamos analizar el segundo punto cuestionado por la defensa que en la sentencia venida en grado existe **deficiente motivación externa por haberse investigado a su patrocinado por el delito de robo agravado en calidad de coautor lo cual es errado ya que por el delito por el cual se debió investigar sería por el de robo simple porque el inimputable no puede ser considerado como autor del delito de robo.**
30. Este Colegiado aplicando el Principio de Legalidad del Artículo 189.4 del Código Penal, se tiene que el referido artículo regula que solo es necesario el concurso de dos o más personas, para tener por considerado una de las circunstancias agravantes del delito de robo agravado, al respecto, el tipo penal en mención en su fórmula agravada analizada, no especifica que los que realizan el hecho delictivo sean todos mayores de edad, sólo se señala que sean personas, siendo que también incluye a los menores de edad, por lo tanto en el caso en concreto al ser procesado el imputado como coautor del delito de robo agravado no existe una deficiente motivación externa ya que al haber materializado el hecho delictivo con la participación de un menor, se da la figura de la agravante “un concurso de dos o más personas” lo que determina que el menor sea procesado por el juzgado de familia que es donde corresponde y el imputado por el proceso ordinario penal.
31. En consecuencia, conforme a lo expuesto precedentemente esta Superior Sala Penal logra determinar que efectivamente se ha enervado el principio de presunción de inocencia y se ha establecido que existe vinculación del acusado B con el delito de robo agravado.
32. Respecto a la pena impuesta, la Sala considera razonable, toda vez que el delito de robo agravado se ha cometido con la agravante de la participación de dos personas y siendo que a la fecha de la comisión de los hechos contaba con diecinueve años de edad (atenuante privilegiada), esto nos permite afirmar que la pena privativa de libertad de diez años impuesta para el ahora

acusado y la reparación civil, resulta ser proporcional a la gravedad de la conducta y la vulneración de bien jurídico. Además también cabe señalar que la sanción aplicable responde a la ley vigente al momento de la comisión de los hechos, tal y conforme ha procedido el Ad-quo al graduar la pena; por lo que la Sala considera que la sentencia venida en grado debe ser confirmada en todos sus extremos.

- 33.** Sobre las costas procesales, en el presente caso, debe de eximirse el pago de costas a los recurrentes, toda vez, que han hecho uso a su derecho a la doble instancia, lo que determina la existencia de razones serias y fundadas que justifican su intervención y la exoneración del pago de costas.

### **III. PARTE RESOLUTIVA:**

Que, por todas las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y las reglas de la experiencia, y de conformidad con las normas antes señalada, la **SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD, POR UNANIMIDAD HA RESUELTO:**

- 1) CONFIRMAR** la sentencia venida en grado, que **condena** al acusado **B**, como coautor y responsable del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, previsto y penado por el artículo 188, 189 incisos 4; del Código Penal, en agravio de **A**; por tanto, se le impone **DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, en forma efectiva.**
- 2) CONFIRMAR** la reparación civil por la suma de **CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES**, que deberá pagar el sentenciado a favor del agraviado, con lo demás que contiene.
- 3) SIN COSTAS** en esta instancia. **Actuó como Juez Ponente y Director de Debates**, la Juez Superior provisional Doctora **E.- Notifíquese.**

**EL COORDINADOR DE LAS SALAS PENALES DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD CERTIFICA QUE EL VOTO EN DISCORDIA DEL DOCTOR, JUEZ SUPERIOR E, RESPECTO DE LA IMPOSICION DE COSTAS PROCESALES, HA QUEDADO REDACTADO DE LA SIGUEINTE MANERA:**

Con el respeto que merecen las señoras magistradas que integran este Colegiado, expreso mi discrepancia con el contenido de la decisión en mayoría, sobre la imposición de costas procesales, por lo que en ejercicio de las facultades que conceden los artículos 143° y 144° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el señor Magistrado que suscribe procede a expedir el presente voto en discordia.

Así, el artículo 497.1, 3° del Código Procesal Penal las instituye, prescribiendo que son de cargo de la parte vencida en juicio; sin que concurra a criterio del suscrito, en este caso razones serias y fundadas para la promoción de la segunda instancia y que justifiquen que pueda ser eximido en todo o en parte del pago de las mismas; tan es así que su pretensión impugnatoria ha sido desestimada en todos sus extremos, al aparecer sus argumentos en lo absoluto insuficientes, meramente argumentativos y subjetivos para descartar ningún elemento aprobado en primera instancia. En tal sentido, siendo el imputado quien ha interpuesto el Recurso de Apelación contra la sentencia que le condenaba suficientemente y habiendo sido confirmada ésta, corresponde imponer imperativamente las costas que señala también en esta instancia el artículo 505.1° ab initio del código procesal penal. Es oportuno

señalar que el Magistrado encargado de la dirección del debate en esta causa, con anterioridad ha suscrito el criterio según el cual las costas son eximidas por el criterio del ejercicio regular del derecho constitucional a la doble instancia para impugnar la resolución que le afecta; sin embargo, reconsiderando dicho criterio que hoy se varia, sostiene lo advertido líneas arriba, por cuanto el criterio anterior importaría la desaparición de la institución de las costas procesales en segunda instancia pues sería aplicable a todos los casos en los cuales el litigante perdedor en la primera sentencia apela de la misma. Además, la regla general de la institución de las costas señala que es aplicable para el perdedor en juicio, siendo la exención de las costas una excepción a la regla, conforme señala el art. 497.3°, donde dicha salvedad requiere necesariamente una fundamentación, mientras que la regla está suficientemente motivada con la simple cita de la norma; como en este caso el artículo 497.1.2.3° que advierte que toda decisión que ponga fin al proceso penal o la que resuelva un incidente de ejecución, establecerá quien debe soportar la costas y además advierte que las mismas son de cargo del vencido.

Por tal, motivo, mi VOTO es porque se imponga el pago de costas procesales en el presente trámite recursal.

**ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES**

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p>

			<p>cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>1. <b>Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra</p>

			<p>conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -</i></p>



			<p><i>sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la</p>

		<b>Postura de las partes</b>	<p>impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p><b>3.</b> Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p><b>4.</b> Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella</i></p>

			<p><i>dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></i></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/No cumple</b></i></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></i></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></i></p>
			<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y</i></p>

		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><i>completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> <i>(Evidencia completitud)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>

			<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

## ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

(Lista de cotejo)

### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento evidencia:** *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto:** *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado:** *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple**



**3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

### **2.2. Motivación del Derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del*

comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia.* (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No**

**cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que *todos* los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).**

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple**

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

### **3.1. Motivación del derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y**

**negativa)** (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

**5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple/No cumple**

**6. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

### **2.3 Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple**

7. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple*

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** *Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** *(Evidencia completitud). Si cumple/No cumple*

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple*

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas**



**precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.** **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

#### **4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

#### **8. Calificación:**

8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

### **9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

### **Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

#### **Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

#### Calificación aplicable a cada sub dimensión

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### **Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

### Cuadro 3

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10]	Muy Alta
								[ 7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6]	Mediana
								[ 3 - 4]	Baja
								[ 1 - 2]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los

datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.  
Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
  - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
  - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
  - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción,

etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

**5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2		6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub					X		[1 - 8]	Muy baja



	dimensión								
--	-----------	--	--	--	--	--	--	--	--

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

^ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

^ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

^ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

^ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

^ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

^ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13 - 24]	[25 - 36]	[37 - 48]	[49- 60]	
Calidad de la sentencia... Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Postura de las partes							[5 - 6]	Mediana					
					X				[3 - 4]	Baja				



		decisión								[1 - 2]	M uy ba ja					
--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	------------	---------------------	--	--	--	--	--

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

^ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

^ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta  
[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana  
[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja  
[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

**ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS**

**Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre robo agravado**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Introducción</b>	<p><b>EXPEDIENTE: N°</b> 02714-2012-33-1601-JR-PE-02</p> <p><b>DELITO</b> : ROBO <b>AGRAVADO</b> <b>ASISTENTE JUDICIAL</b> : C <b>ACUSADO</b> : B <b>AGRAVIADA</b> : A</p> <p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO : QUINCE</b> Trujillo, siete de Agosto del año 2015.</p> <p align="center"><u><b>SENTENCIA</b></u></p> <p><b>VISTOS Y OÍDOS;</b> los actuados en juicio oral llevado a cabo por el 3er Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, conformado por los Magistrados: <b>D y E - quien interviene como Director de Debates</b> - con la presencia de la Representante del Ministerio Público: <b>F</b>, de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo; <b>abogada del acusado: G</b>, con registro CALL N° 1001 y domicilio procesal en Calle Los Tilos N° 200 Urb. California,</p>	<p><b>1. El encabezamiento evidencia:</b> <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p><b>3. Evidencia la individualización del acusado:</b> <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p><b>4. Evidencia aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera:</i> aclaraciones</p>					<b>X</b>					<b>10</b>

	<p>con celular 949486216, <b>ACUSADO: B</b> identificado con DNI N° 70250472, de 22 años de edad, 26.01.1993 – Trujillo, sus padres: H y I, domicilio real (...) – Salaverry; ocupación: Pesca de 600 a 700 nuevos soles, secundaria completa, refiere no tener antecedente, sin tatuajes; realizándose el juzgamiento de la siguiente manera;</p> <p><b>I. PARTE EXPOSITIVA:</b></p> <p><b><u>ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN</u></b></p>	<p>modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i> <b>Si cumple</b></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p><b>PRIMERO.-</b> El Ministerio Público ha formulado cargos contra <b>B</b> los cuales consisten en que el día 09 de Junio del 2012, siendo aproximadamente las 15.10 horas, personal policial de la Comisaría de Salaverry lo intervino cuando se encontraba en compañía del menor J a orillas de la playa de Salaverry (entre el muelle artesanal y el molón N° 1); por haber participado momentos antes en el robo de dos mochilas color negro con el logotipo “MAKRO” conteniendo en su interior documentación de la empresa y ropa de vestir (<u>dos casacas de color azul con el logotipo de Makro</u>), el acusado haciendo uso de una botella y el menor un palo para amenazar y amedrentar con palabras soeces a la agraviada quien se había quedado cuidando las mochilas mientras que sus compañeros subieron al cerro, por lo que se aprovecharon el acusado y el menor para sustraerle mediante jalones sus pertenencias, siendo que con motivo de la intervención policial se logró recuperar cerca del domicilio del acusado <u>las dos mochilas con documentos, una tablilla, un lapicero azul, un juego de llaves y un cuaderno grande, logrando intervenir al acusado y al menor.</u> Según Fiscalía la agraviada logra reconocer al acusado y al menor por la vestimenta, las características físicas y por qué el acusado portaba un arete en la oreja izquierda, es por ello que existe sindicación directa de los agraviados por haberse realizado su intervención momentos después del asalto.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> Estos hechos, la Representante del Ministerio Público los ha encuadrado en el artículo 188°, concordante con el</p>	<p><b>1.</b> Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.</b> Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>						

artículo 189° Inc. 4 del Código Penal, por lo que ha formulado acusación contra **B** como autor del delito **ROBO AGRAVADO**, en agravio de **A**

**PRETENSIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS EN EL JUICIO**

**TERCERO.-DEL MINISTERIO PUBLICO:** En mérito a lo descrito en el considerando anterior, la representante del Ministerio Público solicitó que a **B**, se le imponga **DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, por el delito de **ROBO AGRAVADO**, cometido en agravio de **A**. Así como el pago de **S/. 1,000.00 MIL NUEVOS SOLES** por concepto de Reparación Civil a favor de la agraviada.

**CUARTO.- DE LA DEFENSA DEL ACUSADO:**

**4.1.** Acreditará que su patrocinado es totalmente inocente de los cargos que se le están imputando, es por eso que a través de los medios probatorios admitidos demostrará la inocencia de su defendido.

**QUINTO.- DERECHOS Y ADMISIÓN DE CARGOS:** De conformidad con el artículo 372° del Código Procesal Penal, el Colegiado por intermedio del Director de Debates, salvaguardando el derecho de defensa del acusado, le hizo conocer a éste los derechos fundamentales que le asisten, luego de lo cual se le preguntó de manera personal, si se considera responsable de los hechos y de la reparación civil según los cargos materia de la acusación fiscal, a lo cual éste respondió ser **INOCENTE**. Siendo así, se dispuso la continuación del Juicio Oral.

**TRAMITE DEL PROCESO:**

**SEXTO.-** El proceso se ha desarrollado, de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el Código Procesal Penal, dentro de los principios Garantistas Adversariales, que informan este nuevo sistema, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de



<p>las prerrogativas del artículo 371° del CPP, se establecieron los alegatos de apertura de las partes, o teorías del caso, se efectuaron las instrucciones del Colegiado a la única testigo ofrecida por el Ministerio Público, así como al acusado, y al no admitir autoría en el delito y responsabilidad en la reparación civil, se dispuso la continuación del proceso, actuándose la testimonial admitida en la audiencia de control de acusación, se oralizaron los medios probatorios señalados por las partes, la mismas que deben ser valoradas dentro del contexto que señala el artículo 393 del NCPP, pasando el Colegiado a deliberar en forma secreta y antes de emitirse la decisión correspondiente, se efectúa un breve resumen de los actuados en juicio oral.</p> <p><b><u>ACTUACIÓN PROBATORIA</u></b></p> <p><b>6.1.- K;</b> efectivo policial quien señaló que no recuerda al hoy acusado porque ha tenido varias intervenciones. Pero si recuerda sobre este proceso ya que intervinieron a dos personas, porque habían robado a unas chicas que trabajaban para Makro, sus mochilas, y otras cosas; fue en el año 2012, no recuerda si estuvieron en la Dependencia Policial o en la calle. Redactó el acta de hallazgo y recojo de dos mochilas, dichas mochilas las encontraron afuera de la casa ubicada en el <u>AA.HH. (...) - Salaverry</u>, no firmó el acta de intervención, no pudo recordar si participó o no; le dijeron que dicha vivienda era el domicilio del hoy acusado <b>B</b>. Se constituyeron a esa dirección porque personas les indicaron donde se encontraban las cosas. Tomó las declaraciones de las agraviadas, éstas le manifestaron que habían estado a orillas de la playa de Salaverry y se acercaron dos o tres sujetos, no recuerda si es con vidrio o arma blanca y le quitaron sus mochilas, dándose a la fuga, como por ahí estaba la patrulla, los ubicaron y los capturaron. Posiblemente dio una declaración ante la Dra. L, por lo que se le puso a la vista dicha declaración, indicó que el mismo ha sido quien redactó dicha acta, en las horas a veces puede confundirse. No recuerda haber firmado otra acta.</p> <p><b>6.2. M,</b> señaló que el 09 de Junio del 2012, trabajó en la Empresa</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Makro con varias personas entre ellas A eran como ocho personas, les toco ir a dejar carnet a Salaverry, después de almuerzo se fueron a pasear por la playa, estuvieron tomándose fotos por las rocas, en esos momentos se acercaron los dos sujetos que les robaron, quienes estaban idos, <u>en su mochila tenía carnet, cuadernos, apuntes, chompa</u>, ella y sus compañeros se asustaron, los sujetos se acercaron y de frente le robaron, luego se fueron corriendo; uno que estaba de polo blanco tenía una piedra y el otro tenía como un tipo hueso largo, no le tiraron nada pero si amenazaban con hacerlo.</p> <p>Indicó que se quedaron en Salaverry para poder encontrarlos, después de dos hora se fueron a la Comisaría, asentaron la denuncia, luego de ello un policía les dijo, que la gente estaba diciendo que los sujetos estaban por la playa (como un puerto pequeño, todos se conocían), por lo que el mismo policía los llevaron, y los efectivos policiales los intervinieron, <u>por las características que dieron la policía, sabían quiénes eran, todos los reconocieron</u>, pero las cosas no lo tenían en ese momento, cree que estaban mareados, volvieron a la Comisaría y se quedaron ahí; <u>pudo recuperar su mochila porque le dijeron que lo habían dejado tirado por una casa.</u></p> <p>Se encontraba en la playa por las piedras, subieron a las rocas a tomarse fotos. Cuando estaban arriba, los sujetos se acercaron corriendo a las mochilas para robarlas.</p> <p>Le pusieron a la vista su declaración y <u>leyó la pregunta N°02</u>. Lizbeth se quedó abajo, queriendo proteger las mochilas, y los sujetos jalaron las mochilas.</p> <p>Cuando estaban caminando por la playa la gente los vio y los reconoció, encontraron a patrulleros, a quienes le contaron lo sucedido, y éstos le dijeron que vayan a la Comisaría para que denuncien, efectivamente fueron a la Comisaría asentaron la denuncia y luego de ello ya se estaban yendo por la carretera, saliendo de Salaverry encontraron a dos policías a quienes les dijeron que les habían robado; en esos momentos juntos con los policías pudieron encontrar a los dos sujetos y los detuvieron.</p> <p>Refirió que al momento de la intervención no encontraron nada, después en la Comisaria le llevaron unas señoras sus mochilas.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>6.3. LL.-</b> efectivo policial, refirió que el día 09 de junio del 2012 trabajaba en la Comisaría de Salaverry. Realizó el acta de intervención a solicitud de unas personas a quienes les habían sustraído sus mochilas.</p> <p>Recuerda que los agraviados trabajaban en Makro, les habían robado por el molón, por lo que subieron al patrullero, se dirigieron hacia la playa, fueron caminando y los mismos agraviados reconocieron a los presuntos autores, éstos se identificaron y los trasladaron a la Comisaría, fueron dos personas, pero no recuerda sus nombres, es por ello que le pusieron a la vista el acta de intervención y leyó los nombres de los intervenidos; <b>J</b>, y <b>B</b>.</p> <p>Se les acercaron un grupo de jóvenes, ellos los reconocieron, los sujetos se estaban dando a la fuga los pudieron detener, junto con ellos los intervinieron, no les encontraron nada; sus características físicas y vestimentas eran las mismas a las que indicaban los agraviados.</p> <p>El día 09 de junio del 2012 estaba frente a la playa, por los restaurants, no hubo resistencia, ellos mismos subieron al patrullero, no hizo el registro personal.</p> <p>Estuvo con el efectivo Policial Pedraza.</p> <p><b>6.4. A;</b> agraviada, quien indicó que en el 2012 trabajaba para Makro, le tocó la zona de Salaverry habían acabado con el empadronamiento; estaba en el molón con sus compañeros de trabajo, se acercaron dos jóvenes, ella fue la única que se quedó abajo del molón, con su mochila y la mochila de la señorita M. Los dos jóvenes cuando se acercaron uno tenía una botella de vidrio y el otro tenía como un hueso. Indicó que la jalnearon del brazo, producto de eso se le hinchó, tuvo moretones, por lo que fue a medicina legal.</p> <p>Se llevaron las mochilas, sus compañeros bajaron, fueron a la Comisaría de Salaverry, luego regresaron y se chocaron con un patrullero de la Policía, le contaron lo sucedido, los mismos pobladores les dijeron dónde estaban los que les habían robado, fueron con los mismos policías, los identificaron y con sus amigos los detuvieron, <u>los dos intervenidos son los mismos que sustrajeron las mochilas, de acuerdo a las características que ella puedo ver.</u></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Sus amigos estaban arriba en el molón, ella no subió porque tenía una herida en su pie por caminar, estaba a dos o tres metros de alto.</p> <p>Ellos habían subido a tomarse fotos.</p> <p>El sujeto que la amenazó tenía la botella y él fue quien le quitó las mochilas, la botella era de un sporade, estaba rota, el otro joven solo la amenazaba.</p> <p>Leyó su declaración y señala que el otro tenía un palo.</p> <p>Señaló <u>entre los dos sujetos le arracharon las mochilas</u> y por la amenaza se dejó quitar las mochilas. Cuando se dirigían a la Comisaría se cruzan con Sr. Mamani que también había sido asaltado por los mismos jóvenes, y ella los reconoció porque la gente les dice por dónde estaban.</p> <p>A los sujetos no le encontraron en su poder las mochilas, cuando estaban en la Comisaría fueron y les entregaron las mochilas rotas con algo de pertenencia, ellos los habían encontrado más arriba del lugar en que sucedieron los hechos, no le pusieron a la vista ningún acta de reconocimiento.</p> <p><b>6.5. N</b>, efectivo policial a quien se le puso a la vista el acta de intervención y reconoció su firma. Salaverry tiene un solo patrullero, estuvieron patrullando y un grupo de personas le alzaron la mano, diciéndoles que les habían robado sus mochilas. Subieron las 2 chicas y a la altura del molón había dos chicos, por lo que bajaron, una de las chicas indicó que ellos eran, los sujetos trataron de huir, los detuvieron, no les encontraron las pertenencias, no le encontraron armas, <u>los sujetos fueron reconocidos por las propietarias de las mochilas.</u></p> <p>Señaló que otra persona de apellido L se acercó a la Comisaría y manifestó que había sido víctima de robo de dinero.</p> <p>La agraviada les refirió que estaba abajo y una de las chicas indicó que uno de los sujetos que les robaron tenía una botella de vidrio y la otra persona tenía una piedra o palo, la jalonearon e incluso mostró su brazo, le robaron su mochila y se dieron a la fuga.</p> <p>Refirió que encontraron las mochilas al costado de la casa de uno de los acusados, fueron dos sujetos y sus nombres son J, y <b>B</b>, se dieron cuenta que solo el acusado <b>B</b> era mayor de edad el otro no.</p> <p>Para redactar un acta se demoran 10 minutos, a las 15:10 empiezan</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a realizar el acta y cierran a las 16:20, se demoró 1 hora y diez minutos, porque en el acta se plasma todo lo que realizan, es decir, desde el momento que toman la denuncia, captura, traslado, registro personal.</p> <p><b>6.6. Ñ,</b> perito quien se pronunció respecto al certificado médico legal N° 007067-L, practicada a <b>A</b>, el día 09-06-12, llegando a la conclusión de que la agraviada presenta <b><u>equimosis rojiza de 5 x 4.5 cm, en región interna de flexura interna del codo izquierdo</u></b>, es de origen contuso, es decir, un jalón le pudo haber ocasionado este tipo de equimosis.</p> <p>Anota los hechos conforme refiere la peritada.</p> <p><b><u>ORALIZACION DE DOCUMENTALES</u></b></p> <p>Por parte del Ministerio Público:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Acta de intervención policial, que obra a fojas 08 del expediente judicial.</li> <li>○ Acta de hallazgo y recojo de 02 mochilas Makro, de folio 09.</li> <li>○ Acta de entrega de mochilas, que obra a folio 10.</li> <li>○ Certificado médico legal N° 007067-L, folio 11 del expediente judicial.</li> </ul> <p><b>Observación de la Defensa</b>, no hay observaciones</p> <p><b>No oralizó ninguna documental.</b></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02714-2012-33-1601-JR-PE-02

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.



	<p>Colegiado estima necesario someter los hechos imputados a <b>B</b> al estricto rigor jurídico que embarga la estructura funcional (realización de la tipicidad objetiva y subjetiva) del delito en examen, así debemos verificar si los hechos atribuidos a su persona, representa una conducta típica de Robo Agravado, dentro de la teoría del delito, ya que debido a <i>la función de garantía</i> que deben cumplir los tipos penales, como consecuencia del <i>principio de legalidad</i>, se tiene que solo los comportamientos que pueden subsumirse en la descripción típica pueden ser objeto de sanción penal. Lo cual implica necesariamente someter la conducta inculpada a lo que la dogmática penal ha denominado <b>juicio de tipicidad</b>, consistente en verificar si ella se encuadra plenamente en el supuesto conminado en la norma penal, es decir, la coincidencia del hecho concreto cometido con la descripción abstracta del hecho que es presupuesto de la pena contenida en la ley. De esta manera se determinará cuáles son los elementos objetivos y subjetivos constitutivos del tipo penal examinado, asimismo se procederá a su clara delimitación, y de esta manera verificar si la norma penal es aplicable al caso concreto.</p> <p><b>7.3. Los elementos objetivos del tipo:</b>  <b>Bien jurídico protegido.-</b> El bien jurídico protegido en el Delito de Robo es de <i>naturaleza pluriofensiva</i>, toda vez que no solo protege el patrimonio, sino además la integridad y libertad personal<sup>13</sup>. Siendo que, en el Delito de Robo, se transgreden bienes de tan heterogénea naturaleza como la libertad, la integridad física, la vida, el patrimonio, entre otros bienes jurídicos, lo que hace de este injusto un delito complejo; siendo un conglomerado de elementos típicos, en el que sus componentes aparecen tan indisolublemente vinculados entre sí, formando un todo homogéneo indestructible, cuya separación parcial daría lugar a la destrucción del tipo<sup>14</sup>.  <b>Objeto material.-</b> Como señala Salinas Siccha<sup>15</sup>, se entiende por bien <i>ajeno</i>, todo bien mueble que no nos pertenece y que por el</p>	<p><i>valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>									
	<p>Siendo que, en el Delito de Robo, se transgreden bienes de tan heterogénea naturaleza como la libertad, la integridad física, la vida, el patrimonio, entre otros bienes jurídicos, lo que hace de este injusto un delito complejo; siendo un conglomerado de elementos típicos, en el que sus componentes aparecen tan indisolublemente vinculados entre sí, formando un todo homogéneo indestructible, cuya separación parcial daría lugar a la destrucción del tipo<sup>14</sup>.  <b>Objeto material.-</b> Como señala Salinas Siccha<sup>15</sup>, se entiende por bien <i>ajeno</i>, todo bien mueble que no nos pertenece y que por el</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con</p>				X					40

<sup>13</sup> Ejecutoria Suprema del 19/05/1998, Expediente N° 6014-97 AREQUIPA. ROJAS VARGAS, FIDEL. *Jurisprudencia Penal*, Lima, Gaceta Jurídica, 1999, p. 397.

<sup>14</sup> Ejecutoria Suprema del 09/06/2004, R.N.N° 253-2004 UCA YALI, CASTILLO ALVA, JOSÉ LUIS, *Jurisprudencia Penal 3, Sentencias de la Corte Suprema de Justicia de la República*, Lima, Grijley, 2006, p.160.

<sup>15</sup> SALINAS SICCHA, Ramiro. *Derecho Penal. Parte Especial*. Editorial Grijley, 3° Edición 2008, pág. 914.

<b>Motivación del derecho</b>	<p>contrario, pertenece a otra persona. En otros términos, resultara ajeno el bien mueble, si este no le pertenece al sujeto activo del delito y más bien le pertenece a un tercero identificado o no.</p> <p><b>Acción típica.-</b> El Delito de Robo, desde la perspectiva objetiva, exige que el agente se <i>apodere ilegítimamente</i> de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, <i>sustrayéndolo</i> del lugar donde se encuentra, siendo necesario el empleo de violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física. El apoderamiento importa: <i>a) el desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor -de su esfera de posesión- a la del sujeto activo, y, b) la realización material de actos posesorios, de disposición sobre la misma.</i> A estos efectos, según el Artículo 188 del Código Penal, se requiere de la sustracción del bien, esto es, la separación de la custodia del bien de su titular y la incorporación a la del agente.</p> <p><b>La violencia y amenaza.-</b> Es necesario el empleo de la violencia o amenaza por parte del agente sobre la víctima, destinadas a posibilitar la sustracción del bien. La violencia o amenaza devienen en instrumentos que utiliza o hace uso el agente para facilitar la sustracción y por ende el apoderamiento ilegítimo del bien que pertenece al sujeto pasivo<sup>16</sup>. Respecto de este punto, la Corte Suprema en la Sentencia Plenaria N° 1-2005/DJ-301-A, ha señalado que, los actos de violencia o intimidación deben ser desplegados antes, en el desarrollo o inmediatamente posterior a la sustracción del bien<sup>17</sup>.</p> <p><b>a. Violencia:</b> Constituye violencia la acción de ímpetu o fuerza que se realiza sobre una persona para vencer su resistencia natural a la desposesión de algo que le pertenezca. Se desarrolla para lesionar la capacidad de actuación del sujeto pasivo, quien actúa en defensa del bien mueble que le pertenece o detenta. Respecto a este elemento objetivo señala Salinas Siccha<sup>18</sup> que, “la intensidad de la violencia no aparece tasada por el legislador. El operador jurídico tendrá que apreciarla en cada caso concreto y determinar</p>	razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b>																		
	<p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>																			
	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de</p>																			

<sup>16</sup> Ídem, pág. 916

<sup>17</sup> Sentencia Plenaria N° 1-2005/DJ-301-A, considerando 6°, *in fine*.

<sup>18</sup> SALINAS SICCHA, Ramiro. Derecho Penal. Parte Especial. Editorial Grijley, 3° Edición 2008, pág. 918.



<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>en qué caso ha existido violencia suficiente en la sustracción para configurar el robo”.</p> <p><b>b. Amenaza:</b> Es el anuncio o conminación de un mal inmediato, grave y posible, susceptible de inspirar temor en el interlocutor. Se desarrolla para lesionar la capacidad de decisión del sujeto pasivo de actuar en defensa del bien mueble que se pretende sustraer.</p> <p><b>7.4. Los elementos subjetivos del tipo:</b> Se requiere de la concurrencia de dolo directo, acompañado de un elemento subjetivo del tipo, que toma cuerpo en el ánimo de lucro con el cual actúa el sujeto agente. De este modo el sujeto agente tiene conocimiento de los elementos objetivos configuradores de la parte objetiva del tipo penal, y dirige su voluntad a la realización de los mismos, acompañado en todo momento de un ánimo de sacarle provecho.</p> <p><b>7.5. Antijuricidad y Culpabilidad:</b> La Antijuricidad debe ser contrario al Derecho y no presentar causas de justificación, como son: La legítima defensa, estado de necesidad justificante, actuar por disposición de la ley, en cumplimiento de un deber o en ejercicio legítimo de un derecho o consentimiento. La culpabilidad es el reproche de la conducta típica y antijurídica. Y no concurrir supuestos de exclusión de culpabilidad, como son: La inimputabilidad, el desconocimiento de la prohibición y la inexigibilidad de otra conducta.</p> <p><b>7.6. Iter criminis:</b>  <b>Tentativa:</b> “El artículo 16 señala que: <i>“en la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo...”</i>. Estaremos ante una tentativa de robo cuando el agente ha dado inicio a la sustracción del bien mueble haciendo uso de la violencia o amenaza y luego se desiste, o cuando el agente no logra sustraer el bien mueble por oposición firme de la víctima o es sorprendido por terceros en los instantes que se encuentra en plena sustracción de los bienes y lo detienen, o cuando está en fuga con el</p>	<p>acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>).  <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y</i></p>					X						
---	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>bien sustraído y es detenido por un tercero que muy bien puede ser un efectivo de la Policía Nacional<sup>19</sup>.</p> <p><b>Consumación:</b> La Jurisprudencia Nacional precisa que “<i>La consumación del Delito de Robo Agravado se produce cuando el agente se apodera mediante violencia y amenaza de un bien total o parcialmente ajeno, privando al titular del bien jurídico así como del ejercicio de sus derechos de custodia y posesión asumiendo de hecho la posibilidad objetiva de realizar actos de disposición de dicho bien</i>”<sup>20</sup>. La acción de apoderarse mediante la sustracción de un bien mueble, lo configura como un <b>delito de resultado</b> y no de mera actividad, en razón que el agente no sólo desapodera a la víctima de la cosa –<i>adquire poder sobre ella</i>- sino también, como correlato, la pérdida actual de la misma por parte de quien la tuviera, situación que permite diferenciar o situar en un momento diferenciado la desposesión del apoderamiento. El acto de apoderamiento es, pues, el elemento central de identificación para determinar, en el <b>iter criminis</b>, la consumación y la tentativa.</p>	<p><i>doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>19</sup> Ídem, pág. 925

<sup>20</sup> Ejecutoria Suprema del 03/08/00. Exp. 2000. Lima. Jurisprudencia Penal. Taller de Dogmática Penal. Jurista Editores 2005.p 468.

<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p><b>7.7. Agravantes:</b>  <b>Con el concurso de dos o más personas.-</b> Para que se configure la agravante, las dos o más personas que intervienen en la perpetración del delito de robo, deben concurrir en calidad de coautores, y su actuación se debe circunscribir al momento de la sustracción del bien mueble. Los sujetos concurren de manera conjunta, con la finalidad de facilitar la comisión de su conducta ilícita, pues por la pluralidad de agentes merman o aminoran en forma rápida las defensas que normalmente tiene la víctima sobre sus bienes; radicando en tales supuestos el fundamento político criminal de la agravante.</p> <p><b>OCTAVO:</b> Según lo prevé el ítem “e” del parágrafo 24 del art.2º de La Constitución Política del Estado: “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”, ello concordante con las normas supranacionales contenidas en el artículo 9º de La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el artículo 14º, inciso 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el artículo 8º inciso 2 del Pacto de San José de Costa Rica. El derecho a la presunción de inocencia exige, como es sabido, que la condena vaya precedida de suficiente prueba de cargo. Por lo que respecta a la incidencia de este requisito en relación con la carga de la prueba, conviene señalar que solo constituye prueba de cargo la que recae sobre los hechos objeto de enjuiciamiento y sobre los participantes en los mismos, de modo que queden evidenciados de esta manera todos los extremos objeto de acusación. Por lo tanto, la prueba debe recaer sobre los hechos en los que se apoya la pretensión punitiva, que no son otros que los relativos a las circunstancias objetivas y subjetivas del delito, esto es, la realización del hecho delictivo y su comisión por el acusado. Los hechos constitutivos externos son los que permiten determinar, en primer lugar, que se ha cometido un hecho que podría ser delito y, en segundo lugar, que el sujeto que lo ha cometido es el acusado, teniendo siempre en cuenta que ello incluye, al mismo tiempo, la determinación del grado de participación en los hechos. Siendo así, la aplicación de la consecuencia jurídica que contiene la norma penal exige la prueba de la concurrencia de todos los elementos facticos y normativos que</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**X**

<p>configuran el supuesto de hecho de dicha norma<sup>21</sup>. Tal y como lo prevé el apartado 3, considerando 11 del Acuerdo Plenario N° 6-2011/CJ-116, la motivación de las resoluciones es una exigencia constitucional específica, reconocida en el artículo 139 inc. 5 de La Ley Fundamental, y a la vez es un derecho que integra el contenido constitucionalmente garantizado de la garantía procesal de tutela jurisdiccional, que impone al juez la obligación de que las decisiones que emita han de ser fundadas en derecho. Así, las resoluciones deben ser razonadas y razonables en dos grandes ámbitos.</p> <p><b><u>NOVENO. - VALORACION INDIVIDUAL DE LOS MEDIOS DE PRUEBA:</u></b></p> <p><b>9.1.</b> El análisis versa sobre las pruebas actuadas en juicio oral, las cuales tuvieron lugar bajo los principios del contradictorio, la inmediación y la publicidad. El extracto es una síntesis de las declaraciones vertida en juicio oral y de la evaluación de las documentales oralizadas, teniendo en cuenta el principio del contradictorio e inmediación, los cuales funcionan como filtro, para depurar aquellas declaraciones que no guardan uniformidad, permanencia y coherencia, así como la verificación de la legalidad y el contenido de los documentales introducidos y que por lo tanto dotan su capacidad para formar convicción en el juzgador.</p> <p><b>9.2.</b> Corresponde entonces analizar la prueba actuada en el juicio oral para luego poder determinar si se dan los elementos constitutivos del delito de Robo Agravado, y por ende la responsabilidad del acusado en la comisión del mismo, conforme es la tesis de la parte acusadora, o si, por el contrario, el acusado no ha intervenido y por ende no es responsable conforme es la tesis de la defensa, para cuyo efecto se realizó la valoración individual correspondiente:</p> <p><b><u>HECHOS PROBADOS:</u></b></p>	<p><i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>21</sup>FERNANDEZ LOPEZ, Mercedes. Prueba y Presunción de Inocencia. Madrid, 2005. Págs. 52-57.

<p><b>9.2.1.</b> Con la declaración de <b>M</b>, brindada en Juicio Oral, se tiene que el 09 de Junio del 2012, trabajó en la Empresa Makro, conjuntamente con varias personas entre ellas la agraviada A, se encontraba en la playa de Salaverry, tomándose fotos por las rocas, y en esos momentos se acercan dos sujetos que les robaron <u>dos mochilas que tenían carnet, cuadernos, apuntes, chompa</u>, refiriendo que uno estaba de polo blanco, tenía una piedra y el otro tenía como un tipo hueso largo, no les tiraron nada pero amenazaban con hacerlo, asentaron la denuncia, y con ayuda de la policía los encontraron por la playa, y <b>todos los reconocieron</b>, pero no tenían en ese momento las cosas sustraídas, luego en la Comisaría <u>pudo recuperar su mochila porque le dijeron que las habían dejado tiradas por una casa.</u></p> <p><b>9.2.2.</b> Con la declaración de la agraviada <b>A</b>; se corrobora lo manifestado por la testigo anterior, ya que señaló que en el 2012 trabajaba para Makro, les tocó la zona de Salaverry y habían acabado con el empadronamiento; estaban en el molón con sus compañeros de trabajo, se acercaron dos jóvenes, ella fue la única que se quedó abajo del molón, con su mochila y la de la señorita M, uno de los jóvenes tenía una botella de vidrio rota, que indicó era de Sporade, con la que la amenazó y el otro tenía como un palo, refiriendo que ambos le jalnearon del brazo y le quitaron las mochilas, producto de eso se le hinchó, tuvo moretones; fueron a la Comisaría de Salaverry, luego regresaron y se chocaron con un patrullero de la Policía, le contaron lo sucedido, los mismos pobladores les dijeron dónde estaban los que les habían robado, fueron con los mismos policías, los identificaron y con sus amigos los detuvieron, <b>los dos intervenidos son los mismos que sustrajeron las mochilas, de acuerdo a las características que ella puedo ver,</b> verificándose de su manifestación preliminar introducida en Juicio Oral que el sujeto que portaba la botella rota, vestía polo azul, y este es el acusado B.</p> <p><b>9.2.3.</b> La violencia sufrida por la agraviada, se encuentra acreditada con el examen de la médico legista <b>O</b>, quien se pronunció respecto al certificado médico legal N° 007067-L, obrante a fojas 11 del expediente judicial, en razón del examen practicado a <b>A</b>, el día 09-</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>06-12, que tiene como conclusión que la agraviada presenta <b><u>equimosis rojiza de 5 x 4.5 cm, en región interna de flexura interna de codo izquierdo</u></b>, la misma que es de origen contuso, es decir, un jalón –conforme sostiene la agraviada-, le pudo haber ocasionado este tipo de equimosis.</p> <p><b>9.2.4.</b> Así mismo, las versiones de la agraviada y testigo M, se encuentran corroboradas con las manifestaciones de los efectivos policiales <b>K y L</b>, quienes han coincidido en señalar que a solicitud de las agraviadas, que trabajaban en Makro, y que refirieron que les habían robado por el molón de Salaverry sus mochilas, se dirigieron hacia la playa, fueron caminando, y <b><u>los mismos agraviados reconocieron a los presuntos autores</u></b>, éstos se identificaron y los trasladaron a la Comisaría, fueron dos personas cuyos nombres se encuentran consignados en el Acta de intervención de fojas 08 del expediente judicial, respondiendo a los nombres de J, y <b>B</b>, a quien no les encontraron nada; precisando que las características físicas y vestimentas eran las mismas a las que indicaban los agraviados, así como precisando que uno de ellos tenía una botella de vidrio y la otra persona tenía una piedra o palo, la jalonearon e incluso mostró su brazo.</p> <p><b>9.2.5.</b> Por otro lado, la preexistencia de los bienes sustraídos se encuentra acreditada tanto con la manifestación del efectivo policial <b>LL</b>, quien fue la persona que <u>Redactó el acta de hallazgo y recojo de dos mochilas de fojas 09 del expediente judicial</u>, las mismas que fueron encontradas afuera de la casa ubicada en el AA.HH. (...) - Salaverry, y posteriormente estas le fueron devueltas a la agraviada A tal como aparece del Acta de fojas 10.</p> <p><b><u>DECIMO: VALORACION CONJUNTA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA:</u></b></p> <p>Expuesto ello podemos afirmar que los hechos descritos por el Ministerio Público y conforme a lo narrado, configuran el delito de Robo, con la agravante en el inciso 4 del Código Penal, ya que conforme a la tesis fiscal, manifestaciones de los órganos de prueba incorporadas al proceso bajo los principios rectores de inmediación</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y contradicción, Acta de Intervención Policial y Registro Personal, el hecho se produjo con el concurso de dos personas: el acusado y J (respecto a quien se ha señalado era menor de edad); es decir con lo que la Dogmática Penal conoce como Coautoría (artículo 23 del Código Penal), cuyos requisitos sine qua non, son la decisión común entre los intervinientes de realizar el robo, habiendo para ello el menor utilizado un palo y el acusado una botella de vidrio, jaloneando ambos a la agraviada hasta despojarla de las mochilas, logrando con ello vencer su resistencia y huir del lugar con los objetos sustraídos, considerando el Colegiado, que la Presunción de Inocencia se ha visto destruida con la prueba actuada en Juicio Oral, evidenciándose que conforme a las manifestaciones de los efectivos policiales <b>L</b> y <b>LL</b>, quienes participaron de la intervención policial por los hechos ocurridos el día 09 de Junio del 2012, señalaron que intervinieron a los dos sujetos por sindicación directa de los agraviados, ya que los mismos fueron reconocidos por ellos como las personas que les habían sustraído mediante amenaza y con el empleo de una botella de vidrio rota dos mochilas de la empresa Makro, señalando la agraviada <b>A</b>, que la <b><i>jalonearon del brazo, y por eso se le hinchó, tuvo moretones, encontrándose en consecuencia el empleo de la violencia debidamente acreditado con el CML 007067-L</i></b>, así como con el examen de la médico legista, <b>Ñ</b> y manifestación de los testigos antes señalados quienes han corroborado lo manifestado por la agraviada conforme al considerando precedente, existiendo además uniformidad en cuanto a la sindicación por parte de la agraviada, tal como aparece de su manifestación de fecha 09.06.2012, incorporada a folios 112 y 113 del cuaderno de debates, en donde manifestó que los intervenidos fueron los mismos quienes le robaron las mochilas, respondiendo a la pregunta N° 4: <b><u>“diga si los sujetos que se le ponen a la VISTA y dicen llamarse J y B son los mismos que a usted le han quitado la dos mochilas a las horas 15.10 aproximadamente el día de la fecha en esta localidad de Salaverry?”</u></b> Respondió lo siguiente, <b><u>SÍ SON LOS MISMOS</u></b>, además agrego que mis compañeros de trabajo también los han identificado a dichos delincuentes e igualmente la testigo <b>M</b>, ya que su mochila también fue robada, durante su declaración indicó que <b><i>el 09 de Junio del 2012, trabajó en la Empresa Makro con varias personas entre ellas B, eran</i></b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>como ocho personas, estuvieron tomándose fotos por las rocas, en esos momentos se acercan los dos sujetos que les robaron, <b>B se quedó abajo, queriendo proteger las mochilas, y los sujetos jalaron las mochilas; en su mochila tenía carnet, cuadernos, apuntes, chompa,</b> ella y sus compañeros se asustaron, los sujetos se acercaron y de frente le robaron(...) un policía les dijo, que la gente estaba diciendo que los sujetos se encontraban por la playa, por lo que el mismo policía los llevaron, y los efectivos policiales los intervinieron, <b>por las características que dieron la policía, sabían quiénes eran, TODOS LOS RECONOCIERON.</b></i></p> <p>En consecuencia, cabe concluir que la versión inculpativa de la agraviada recogida por el Ministerio Público, se encuentra corroborada con los elementos probatorios anteriormente descritos ya que conforme se ha indicado anteriormente, existe incorporada al proceso Prueba válida para desvirtuar la presunción de inocencia con la cual ingresó el acusado <b>B</b> al proceso, lo cual genera en el Colegiado la certeza necesaria sobre la responsabilidad del acusado en los hechos materia de juzgamiento, resultando necesario precisar que si bien, luego de la intervención policial se recuperaron las dos mochilas; tal situación conforme al Acta de Hallazgo y Recojo de fojas 09, se produjo a las 16:30 horas del día de los hechos, sobre un montículo de arena, es decir luego de aproximadamente 1.20 horas de suscitados los hechos, encontrándose en su interior las especies ahí detalladas; por lo que el delito se ha consumado al haber los intervenidos tenido la posibilidad de disponer de ellos, ya que estos se dieron a la fuga luego de los hechos llevándose las dos mochilas, y al ser intervenidos, tales especies no fueron encontrados en su poder sino en un lugar distinto al de los hechos y de la intervención conforme al <b>Acta de hallazgo y recojo de 02 mochilas Makro, de folio 09</b>, correspondiendo en consecuencia imponer la sanción pena correspondiente-</p> <p><b><u>DECIMO PRIMERO: DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA:</u></b></p> <p>En principio y de acuerdo al Principio Dispositivo, el órgano jurisdiccional, no puede imponer pena mayor a la solicitada por el Ministerio Público; sin embargo en base al Principio de Legalidad,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>corresponde determinar ésta dentro de los límites establecidos para ello; es decir entre los 12 y 20 años de privación de libertad, y no los diez años de pena privativa de libertad solicitada para el acusado <b>B</b> por los hechos realizados el 09 de Junio del 2012, en calidad de coautor; sin embargo de acuerdo al artículo 22 del Código Penal sobre la Responsabilidad restringida por la edad- podrá reducirse prudencialmente la pena señalada para el hecho punible cometido cuando el agente tenga más de dieciocho y menos de veintiún años o más de sesenta y cinco años al momento de realizar la infracción, en el presente caso se da dicha circunstancia ya que el acusado tenía 19 años al momento de la comisión del delito y no existía prohibición en tal sentido.</p> <p>A estos efectos, el Colegiado ha deliberado y asumido que la penalidad que corresponde es la que se encuadra en el artículo 188° concordado con el artículo 189 inciso del Código Penal, razón por la cual, a efectos de aplicarla, merece, un análisis dentro del contexto del artículo 1° de la Ley N° 30076, que modifica los artículos 45 y 46 del Código Penal, que señala los presupuestos para fundamentar y determinar la pena; así como, las circunstancias de atenuación y agravación que no estén previstos específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible.</p> <p><b>11.1.</b> Así, respecto a los presupuestos para fundamentar y determinar la pena, se debe tener en cuenta: <b>1.</b> Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad; <b>2.</b> Su cultura y sus costumbres; <b>3.</b> Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen.</p> <p><b>11.2.</b> Respecto a las circunstancias atenuantes, el acusado es agente primario por carecer de antecedentes penales; con instrucción secundaria completa; y en cuanto a las circunstancias agravantes, esta es la misma que contempla el tipo penal.</p> <p><b>11.3.</b> Luego, la pena a imponer debe ser acorde con lo previsto en el artículo 2° de la Ley N° 30076, que incorpora el artículo 45-A, respecto a la individualización de la pena, el cual señala: “toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena. Para determinar la pena dentro de los límites fijados por la Ley, el Juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas de delito o modificatorias de la responsabilidad. El Juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas: <b>1.</b> Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la Ley para el delito y la divide en tres partes. <b>2.</b> Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes, observando las siguientes reglas: a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior. b) Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio. c) Cuando concurren únicamente circunstancias de agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior.</p> <p><b>11.4.</b> De los criterios desarrollados, se advierte que en el presente caso se evidenció la circunstancia atenuante, ya que se ha demostrado que el acusado al momento de cometer el ilícito penal tenía 19 años de edad, lo que conforme al artículo 22 del Código Penal, permite disminuir prudencialmente la pena, por ello el Colegiado considerando la forma y circunstancias en que se produjo el Robo, los bienes sustraídos y sobretodo el Principio de Proporcionalidad de la Pena recogido en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, estima razonable para la imposición de ésta, compartiendo el requerimiento fiscal, fijarla en 10 años de privación de libertad, ya que únicamente se han evidenciado circunstancias atenuantes.</p> <p><b>DECIMO SEGUNDO. - REPARACION CIVIL:</b> Respecto de la reparación civil, en este extremo, debe observarse lo que prevé los fundamentos 7 y 8 del Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116 (Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria), en el sentido de que la reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil en el proceso penal, está regulada por el art.93° del Código Penal. Así las cosas, se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, en este caso el daño físico y psicológico que se le ha causado a la víctima; por lo que, el Colegiado considera que a estos efectos, al no existir mayor actividad probatoria, debe graduarse razonablemente, considerando que la suma solicitada por tal concepto resulta excesiva, debiendo fijarse de manera proporcional en la suma de 400 nuevos soles.</p> <p><b>DECIMO TERCERO. - COSTAS:</b> El ordenamiento procesal, en su artículo 497, prevé la fijación de costas, las mismas que deben ser establecidas en toda acción que ponga fin al proceso penal, y son de cargo del vencido, según lo prevé el inciso 1 del art. 500; por lo que, habiéndose impuesto una condena, corresponde imponer las mismas al sentenciado.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02714-2012-33-1601-JR-PE-02

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.



	<p><b>LIBERTAD</b>, en calidad de <b>COAUTOR</b> del delito de <b>ROBO AGRAVADO</b>, previsto en el artículo 188° primer párrafo, concordante con el artículo 189 inciso 4 en agravio de A, la misma que se computará desde que EL SENTENCIADO sea ubicado, cursándose con tal fin las órdenes de ubicación y captura.</p>	<p><i>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>2. FIJARON</b> por concepto de <b>REPARACIÓN CIVIL</b> la suma de (S./400.00) <b>CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES</b>, a favor de la agraviada, que deberá ser cancelado en ejecución de sentencia.</p> <p><b>3. CONSENTIDA</b> o <b>EJECUTORIADA</b> que sea la presente <b>INSCRIBASE</b> en el Registro correspondiente a cargo del Poder Judicial, la misma que caducará automáticamente con el cumplimiento de la pena, remitiéndose copias certificadas al Establecimiento Penal El Milagro.</p> <p><b>4. Con COSTAS.</b></p> <p><b>D</b> <b>E</b> <b>F</b> <b>G</b></p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<b>X</b>					

Fuente: Expediente N° 02714-2012-33-1601-JR-PE-02

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.



	<p><b>VISTA Y OÍDA;</b> La Audiencia Pública de Apelación de Sentencia Condenatoria, por los señores magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones, <b>Doctora D (Presidente de Sala), Doctor E (Juez Superior Titular) y Doctora F (Juez Superior Provisional que interviene por licencia de la Juez Superior Titular G);</b> interviene como representante del Ministerio Público, Dra. H; estuvo presente la abogada del imputado Dra. I.</p>	<p><i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>II. PLANTEAMIENTO DEL CASO:</b></p> <p><b>34.</b> Que, viene el presente proceso penal en apelación de la Resolución N° Quince, de fecha 07 de Agosto del 2015, que contiene la sentencia que <b>condena</b> al acusado <b>B</b>, a <b>DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD</b>, en calidad de <b>COAUTOR</b> del delito de <b>ROBO AGRAVADO</b>, previsto en el artículo 188° primer párrafo, concordante con el artículo 189 inciso 4 en agravio de <b>A</b>, la misma que se computará desde que <b>el SENTENCIADO</b> sea ubicado, cursándose con tal fin las órdenes de ubicación y captura. Fija por concepto de <b>REPARACIÓN CIVIL</b> la suma de <b>TRESCIENTOS NUEVOS SOLES</b>, que deberá pagar el sentenciado a favor del agraviado, con lo demás que contiene.</p> <p><b>35.</b> Que, la sentencia venida en grado ha sido cuestionada a través del recurso de apelación formulado por la defensa del imputado, que solicita la <b>NULIDAD</b> y la <b>ABSOLUCION</b> a su patrocinado de los cargos formulados por el Ministerio Público.</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>						

	<p><b>36.</b> Por su parte, la Fiscalía postula la CONFIRMATORIA de la sentencia condenatoria por encontrarse arreglada a ley.</p> <p><b>37.</b> Que, como efecto de la apelación formulada, la Segunda Sala Penal de Apelaciones asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el Ad quo para dictar la sentencia condenatoria recurrida, y en tal sentido se pronuncia de la siguiente manera:</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02714-2012-33-1601-JR-PE-02

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.



**Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre robo agravado**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p><b>IV. CONSIDERANDOS:</b></p> <p><b>4.1.PREMISA NORMATIVA:</b></p> <p><b>38.</b> Que, el tipo base en el Delito de Robo, se encuentra previsto en el <b>Artículo 188° del Código Penal</b>, el cual prescribe lo siguiente <b><u>“El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física...”</u></b>, con sus agravantes en el <b>Artículo 189°</b> del mismo cuerpo normativo, <b><u>“la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido: ...3. A mano armada, 4. Con el concurso de dos o más personas...”</u></b></p> <p><b>39.</b> En el Delito de Robo, la acción de apoderarse mediante la sustracción de un bien mueble, lo configura como un delito de resultado y no de mera actividad, en razón que el agente no sólo desapodera a la víctima de la cosa – <i>adquire poder sobre ella</i>- sino también, como correlato, la pérdida actual de la misma por parte de quien la tuviera, situación que permite diferenciar o situar en un momento diferenciado la desposesión del apoderamiento. <b><i>actos de disposición, aun cuando sólo</i></b></p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina</i></p>					X					

	<p><i>sea por un breve tiempo</i>, es decir, cuando tiene el potencial ejercicio de facultades dominicales; sólo en ese momento es posible sostener que el autor consumó el delito. El acto de apoderamiento es, pues, el elemento central de identificación para determinar, en el <i>iter criminis</i>, la consumación y la tentativa. Desde esta perspectiva, el apoderamiento importa: <i>a) el desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor -de su esfera de posesión- a la del sujeto activo, y, b) la realización material de actos posesorios, de disposición sobre la misma</i>. En tal virtud, el criterio rector para identificar la consumación se sitúa en el momento en que <i>el titular o poseedor de la cosa deja de tener a ésta en el ámbito de protección dominical y, por consiguiente, cuando el agente pone la cosa bajo su poder de hecho</i>. Este poder de hecho – resultado típico- se manifiesta en <i>la posibilidad de realizar sobre la cosa actos de disposición</i>.</p>	<p><i>todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. <b>Si cumple</b></p>										40
	<p><b>40.</b> En cuanto a la autoría y participación, el Código Penal considera autor a quien realiza por sí o por medio de otro, el hecho punible, así como también a quienes lo cometan conjuntamente (coautores). Son coautores quienes toman parte en la ejecución del delito en co-dominio o dominio funcional del hecho para cuyo establecimiento se requiere una decisión común y una realización común en virtud de la división del trabajo aportando según un concreto rol predeterminado, respondiendo penalmente no sólo por el aporte concreto sino también por los aportes de los demás intervinientes. <i>Que</i>, Muñoz Conde nos expresa que lo decisivo en la coautoría es que el dominio del hecho lo tienen varias personas que, en virtud del principio del reparto funcional de papeles, asumen por igual la responsabilidad de su realización. Las distintas contribuciones deben considerarse como un todo y el resultado total debe atribuirse a cada coautor,</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se</i></p>					X					

<b>Motivación del derecho</b>	<p>independientemente de la entidad material de su intervención.<sup>22</sup></p> <p><b>41.</b> El Artículo 259° del Código Procesal Penal, modificado por la Ley N° 29372, publicada el 09 junio 2009, estableció que “1. <i>La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito;... (y que)</i> 2. <i>Existe flagrancia cuando la realización de un hecho punible es actual y en esa circunstancia, el autor es descubierto o cuando es perseguido y capturado inmediatamente después de haber realizado el acto punible <u>o cuando es sorprendido con objetos o huellas que revelan que acaba de ejecutarlo.</u></i> Posteriormente, en agosto del 2010, mediante la Ley N° 29569, se modifica el Artículo 259° estipula que existe flagrancia cuando “2. <i>El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto, 3. El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible”.</i></p>	<p>ha determinado lo contrario. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>												
	<p><b>42.</b> Según el Tribunal Constitucional “...<u>la flagrancia es un instituto procesal con relevancia constitucional que debe entenderse como una evidencia del hecho delictuoso respecto de su autor.</u> Así, la flagrancia se configurará cuando exista un conocimiento fundado, directo e inmediato del hecho punible que se viene realizando o que se acaba de realizar instantes antes, situación en la que, por su particular configuración, es necesaria la urgente intervención de la Policía para que actúe conforme a sus atribuciones. En este sentido, lo que justifica la excepción al principio constitucional de la reserva judicial para privar de la libertad a una</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y <b>46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o</p>												

<sup>22</sup> MUÑOZ Conde, Francisco (1999). Teoría General del Delito. 2da Ed., Editorial Temis S.A., p. 157.

Motivación de la pena	<p>persona es la <i>situación particular</i> de la urgencia que, en el caso, <u>concurriendo los requisitos de la inmediatez temporal e inmediatez personal de la flagrancia delictiva, comporta la necesaria intervención policial</u>” (EXP. N.º 00354-2011-PHC/TC). En reiterada jurisprudencia, el Tribunal Constitucional ha establecido que “<i>la flagrancia en la comisión de un delito presenta dos requisitos insustituibles: a) la inmediatez temporal, es decir, que el delito se esté cometiendo o que se haya cometido instantes antes; y b) la inmediatez personal, que el presunto delincuente se encuentre en el lugar de los hechos en el momento de la comisión del delito y esté relacionado con el objeto o los instrumentos del delito, ofreciendo una prueba evidente de su participación en el hecho delictivo...Que la flagrancia debe entenderse como una evidencia del hecho delictuoso, por lo que solo se constituirá cuando exista un conocimiento fundado, directo e inmediato del hecho punible que se viene realizando o que se acaba de realizar. La mera existencia de sospechas o indicios no es un elemento suficiente para constituir la flagrancia</i>” (EXP. N.º 05423-2008-HC/TC).</p> <p>43. El Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, regula el principio de Presunción de inocencia, que en su primer inciso prevé, que “<i>Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales...En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado</i>”.</p> <p>44. En cuanto a la debida motivación. El Tribunal Constitucional mediante la sentencia N.º 728-2008-PHC/TC ha señalado que, “<i>El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una</i></p>	<p>pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</p> <p><b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</p> <p><b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</p> <p><b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
-----------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p><i>garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. Sin embargo, no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente la violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales". Asimismo lo deja indicado en el Exp. N. ° 3943-2006-PA/TC ha establecido que: "No todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente una violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales".</i></p> <p>45. A juicio del Tribunal Constitucional<sup>23</sup>, el contenido constitucionalmente garantizado de este derecho queda delimitado en los siguientes supuestos: a) <b>Inexistencia de motivación o motivación aparente</b>, (...) lo que implica que está fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico. b) <b>Falta de motivación interna del razonamiento</b> (...) que se presenta en una doble dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión; y, por otro, cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					X					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<sup>23</sup> Ex.p N.° 00728-2008-PHC/TC

	<p>apoya la decisión. Se trata, en ambos casos, de identificar el ámbito constitucional de la debida motivación mediante el control de los argumentos utilizados en la decisión asumida por el juez o tribunal, ya sea desde la perspectiva de su corrección lógica o desde su coherencia narrativa. <b>c) Deficiencias en la motivación externa (...)</b> justificación de las premisas, que se presenta cuando las premisas de las que parte el Juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica. <b>d) La motivación insuficiente (...)</b> referida básicamente al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien, como ha establecido este Tribunal, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la “insuficiencia” de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo <b>e) La motivación sustancialmente incongruente (...)</b> el derecho a la tutela judicial efectiva y, en concreto, el derecho a la debida motivación de las sentencias, obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengan planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). Desde luego, no cualquier nivel en que se produzca tal incumplimiento genera de inmediato la posibilidad de su control mediante el proceso de amparo. El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva).</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>46.</b> Según el Artículo 425° inciso 2 del Código Procesal Penal “La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, pre constituida y anticipada. <u>La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia</u>”. Sin embargo, esta norma se debe concordar con la previsión contenida en el Artículo 409° y en el Artículo 425° inciso 3 a), las que otorgan a la Sala Superior, declarar la nulidad de todo o parte de la sentencia apelada.</p> <p><b>4.2.PREMISAS FÁCTICAS:</b></p> <p><b>47.</b> En la Audiencia de Apelación no se han oralizado documentos, únicamente se ha contado con los argumentos de las partes (Defensa y Ministerio Público).</p> <p><b>48.</b> La Defensa del imputado en sus alegatos sostuvo que la sentencia debe ser declarada Nula por existir una indebida motivación o motivación insuficiente o en su defecto se proceda a la absolución de su patrocinado. Siendo sus argumentos los siguientes: El Tribunal Constitucional en el expediente N.º 00728-2008-PHC/TC, fundamento siete establece que la motivación aparente y la deficiencia de la motivación externa se da en la constitución de las premisas cuando la valoración de los hechos individual y colectivamente de la valoración probatoria desarrollada en juicio oral se advierte contradicciones. En el presente caso con la resolución número quince se puede apreciar que existe un motivación aparente toda vez que en el desarrollo de la audiencia de juicio oral existe contradicciones entre los testigos y vamos a demostrar que ha existido una violación al derecho fundamental del debido proceso, de acuerdo al nuevo modelo acusatorio que se busca la verdad histórica, no absoluta porque la teoría del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Ministerio Público y la defensa son debatidos en juicio oral por eso lo que se busca es la verdad histórica es la colaboración de los medios probatorios actuados en juicio. Los hechos materia de la acusación fiscal en la que encuadro la supuesta responsabilidad dentro del delito de robo agravado según fiscalía dentro del art 189, inc. 4 por el haber concurrido dos o más personas por lo que mi patrocinado tendría la calidad de coautor; pero si bien es cierto lo cual se prueba con el certificado de medicina legal, a nombre de B anexado en la carpeta fiscal, folios 26; según el cual era un menor de edad al momento de la intervención policial y que por lo tanto por la acusación fiscal al margen de no haber cometido ningún ilícito penal a mi patrocinado se le ha investigado por el delito de robo agravado en calidad de coautor lo cual es errado ya que por el delito por el cual se debió investigar sería por el de robo simple ya que el inimputable no puede ser considerado como autor del delito de robo como autor. Que, con respecto al espacio de tiempo de los hechos materia del ilícito penal como se puede corroborar en las manifestaciones de los testigos; efectivos policiales y Acta de intervención ya que según consta en ella la hora de la intervención fue a las 15:10 pm; medios probatorios que no pueden ser considerados válidos por lo siguiente: Que, según lo manifestado por el efectivo policial J en su respectiva manifestación a nivel preliminar declara que el Acta de intervención fue redactada a horas 16:10 p.m. (cuatro de la tarde) quien se encontraba en la comisaria, contradiciendo al efectivo policial que intervino al recurrente y al menor de edad K efectivo policial L Y el efectivo policial LL; siendo que este último manifestó en juicio oral de que para redactar un Acta se demoran 10 minutos, a las 15:10 empezaron a redactarla y la cerraron a las 16: 20, por lo que se demoraron una hora y diez minutos es decir se demoraron por el momento en que toman la denuncia, captura, traslado y registro personal; lo cual es contradictorio ya que ni en la hora</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>de los hechos se coincide ni hay uniformidad en la manifestación de la agraviada ya que según su manifestación dada en la misma policía los hechos ocurrieron aproximadamente a las 15:10 minutos y además no existió ninguna denuncia previa para después capturar según las características consignadas ya que solo por un aviso realizado por la agraviada y su testigo (amiga Carolina) se dirigieron a intervenir a los inculpados sin motivo debidamente fundamentado, ya que no le encontraron bajo ninguna flagrancia delictiva. Razones para que el Acta anexada como medio probatorio no puede generar prueba válida para poder destruir la presunción de inocencia del imputado y por ende tampoco las testimoniales de los efectivos policiales, constituyeron pruebas válidas. Que, con respecto al lugar del hecho delictivo y al medio empleado para llevar a cabo el ilícito penal también entran en contradicciones ya que si bien es cierto la agraviada manifiesta haber sido amenazada con una botella rota, por una de los sujetos y que el otro la amenazó con un palo y que tal manifestación tampoco ha sido corroborada por la testigo M, manifiesta en la investigación preliminar que ella pudo observar que uno de los sujetos la amenazaba con una botella de vidrio y el otro portaba un hueso y que si de acuerdo a la lógica y la experiencia el juzgado debió prever de que tanto la agraviada y la testigo antes mencionada entraban en contradicciones; pues también es cierto que la testigo no pudo distinguir el objeto con el que los sujetos la amenazaban a su amiga (victima) ya que pudo ser de que ella estaba a más distancia que no pudo reconocer el objeto y peor podría haberse fijado en las características físicas; ya que el molón ingresa hacía el mar empezando por la arena y terminado en el Mar adentro; por lo que la testigo tal como manifiesta de que la agraviada se quedó sola y los demás subieron al molón y no al cerro como se está acreditando en la sentencia ya que el cerro queda al otro lado del muelle, por lo que tales testimoniales</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>debería haber sido consideradas como medios probatorios inválidos e inidóneos para poder destruir la presunción de inocencia del recurrente. Que, con respecto a la sindicación de la agraviada de los imputados; esta no ha sido uniforme desde la manifestación ante la policía ya que a pesar de haber sido requerida por la fiscalía para ofrecer medios probatorios para demostrar la propiedad de las mochilas y que aun así las fueron entregadas según consta en acta de entrega, se contradice con respecto a la primera manifestación, porque no denunció ni tampoco ha preexistido las características físicas necesarias para la sindicación y la respectiva intervención, pues según como consta en autos dice la manifestante con fecha 09 de junio del 2012 a horas 17:00 p.m.; es decir después que los imputados han sido previamente mostrados; ante su persona esta manifiesta las siguientes características (tal como consta en el expediente judicial como testimonial de cargo); que al primero lo reconozco por tener las características físicas de tez trigueño, pelo negro, lacio de 19 años aproximadamente y VESTÍA POLO BLANCO, con short negro y era CHATO y usaba zapatillas y el OTRO es de tez moreno, pelo corto, flaco, alto, tenía puesto un polo azul o azulino y vestía short jean, así mismo el primero usaba arete (pues al tenerlos al frente pues pudo distinguirlos) pero muy por el contrario; según con el formato de identificación anexado en la Carpeta Fiscal se corrobora que el menor L; se encontraba vestido con polo celeste oscuro y short negro y no jean como lo describió la agraviada así como tampoco se pudo describir en dicho formato la vestimenta del otro inculpado y ni quiera se levantó la respectiva acta de reconocimiento de los imputados por parte de la Policía y la agraviada y muy por el contrario tampoco existe uniformidad en la incriminación; ya que la agraviada en juicio manifestó que el que portaba la botella rota vestía polo azul y que este era el acusado B, siendo que según lo manifestado es contradictorio ya</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que no se pudo verificar su manifestación ante la comisaria de Salaverry en la que indica de que quien tenía la botella rota es la de polo azul, diciendo que es ALTO y que el que tenía el palo era CHATO: por lo que la agraviada se contradice en su manifestación en JUICIO ORAL; al incriminar al recurrente como el autor del Robo Agravado, ya que según lo manifestado es quien la amenaza con la botella rota, lo cual debe ser desacreditado por lo siguiente, en primer lugar el recurrente mide 1.58 tal como se acredita en la hoja de Línea RENIEC ANEXADO en la Carpeta Fiscal por lo que no es Alto, así como tampoco se puede constatar la vestimenta con la cual sindicó la agraviada por lo que solo consta que tiene un arete, tal como no consta en acta de reconocimiento y así como tampoco consta en el formato de identificación anexado en la Carpeta Fiscal; así como tampoco se corrobora con lo manifestado por el testigo M ya que la misma describe a los sujetos que asaltaron a su amiga que tenían las vestimentas de un polo blanco y short y otro con polo azul y short; características que no determinan la precisión para una incriminación que vulnera la presunción de inocencia. Por lo que todo lo manifestado no se puede constituir en prueba válida de cargo; por lo tanto, solicita se declare la NULIDAD y bajo los mismos fundamentos se le ABSUELVA de los cargos imputados.</p> <p><b>49.</b> Por su parte <b>el Ministerio Público</b> sostuvo que la sentencia debe ser confirmada en todos sus extremos, no existe una motivación insuficiente por haberse expedido en base al soporte probatorio, en juicio oral se ha incorporado prueba suficiente para acreditar la comisión del ilícito, puesto que en la declaración de los testigos existe solidez y coherencia como debe tener un testimonio para ser considerado válido como lo establece el Acuerdo Plenario N° 02 – 2005, los testigos tienen manifestaciones sostenidas en el tiempo y existe uniformidad en la manifestación primigenia de la manifestación de la agraviada, por lo que la declaración</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

ha sido introducida en debate y además la agraviada a identificado al imputado, no se puede hablar de contradicciones pues la testigo M también ha manifestado los hechos y los ha reconocido, no hay contradicciones en los miembros policiales, pues ambos manifiestan que se inicia con horas quince y diez y termina a las cuatro con veinte pues es el tiempo que ha durado en el traslado del imputado. Por otro lado, se quiere mostrar que existe una contradicción respecto al objeto de la agresión pues ambas coinciden que el acusado tenía una botella rota y hay una diferencia en el sentido de que M observo que el menor tenía un hueso y para la agraviada un palo, pero es por la distancia que tuvo una mala percepción porque estuvo un poco lejos; pero para nadie erra el hecho que han sido violentadas, amenazadas con el objeto contundente. Por lo tanto, considero que la resolución está debidamente fundamentada y no hay violación de ningún derecho, además existe un acta de hallazgo y recojo de los bienes que habían sido sustraídos y ha sido valorado todos los elementos de prueba, por ello debe ser confirmada en todos sus extremos por estar arreglada a derecho.

**2.4 ANÁLISIS DEL CASO.**

**50.** En el presente caso, tal como ha quedado registrado en el audio de la Audiencia de Apelación, el **Abogado Defensor** del imputado cuestiona la sentencia venida en grado y solicita como primera pretensión la NULIDAD de la sentencia sustentado en una indebida motivación o una motivación aparente, y a su vez la ABSOLUCION de su patrocinado basado en los mismos fundamentos que en concreto se resumen en los siguientes puntos: a) el haberse investigado a su patrocinado por el delito de robo agravado en calidad de coautor lo cual es errado ya que por el delito por el cual se debió investigar seria por el de robo simple ya que el inimputable no puede ser considerado como autor del delito de robo; b) la existencia de contradicciones en el espacio de tiempo de

	<p>los hechos materia del ilícito penal, la hora de elaboración de las actas con los dichos de los efectivos policiales, lo que determina que las actas y las declaraciones de los efectivos policiales no podrían constituir prueba válida de la comisión del ilícito penal imputado a su patrocinado; c) la no existencia de flagrancia delictiva, en razón de que su patrocinado y el menor fueron intervenidos sin motivo debidamente fundamentado; ya que no los encontraron bajo ninguna flagrancia delictiva; d) la existencia de contradicciones entre la declaración de la agraviada y la testigo, respecto al lugar del hecho delictivo y al medio empleado para llevar a cabo el ilícito penal, la agraviada manifiesta haber sido amenazada con una botella rota, por una de los sujetos y que el otro la amenazó con un palo; sin embargo la testigo M, manifestó en la investigación preliminar que ella pudo observar que uno de los sujetos la amenazaba con una botella de vidrio y el otro portaba un hueso; e) la existencia de contradicciones entre lo manifestado por la agraviada y testigo respecto a la identificación concreta (vestimenta y características físicas) de su patrocinado; alega que la agraviada no ha sido uniforme en la incriminación, al no haber preexistido las características físicas necesarias para la sindicación y la respectiva intervención de su patrocinado; tampoco existe acta de reconocimiento de los imputados por parte de la Policía y f) La no existencia de medios probatorios para demostrar la propiedad de las mochilas y que aun así las fueron entregadas según consta en acta de entrega.</p> <p><b>51.</b> Por su parte, el representante del <b>Ministerio Público</b>, pretende la <b>CONFIRMATORIA</b> de la sentencia argumentando: a) Los testigos tiene manifestaciones sostenidas en el tiempo y existe uniformidad en la manifestación primigenia de la agraviada, por lo que la declaración ha sido introducida en debate y además la agraviada a identificado al imputado b) La testigo M</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>también ha manifestado los hechos y los ha reconocido, ambas coinciden que el acusado tenía una botella rota y hay una diferencia en el sentido de que M observo que el menor tenía un hueso y para la agraviada un palo, pero es por la distancia que tuvo una mala percepción porque estuvo un poco lejos; pero para nadie erra el hecho que han sido violentadas, amenazadas con el objeto contundente. c) No hay contradicciones en los miembros policiales, pues ambos manifiestan que se inicia con horas quince y diez y termina a las cuatro con veinte pues es el tiempo que ha durado en el traslado del imputado y d) existe un acta de hallazgo y recojo de los bienes que habían sido sustraídos.</p> <p><b>52.</b> Que, este colegiado al haber identificado las pretensiones materia de impugnación, las cuales son: <b>NULIDAD</b> de la sentencia por parte de la defensa del imputado, alternativamente la <b>ABSOLUCION</b> de su patrocinado, pasara a pronunciarse respecto a cada una de ellas. Iniciando primeramente el análisis con respecto a la nulidad solicitada.</p> <p><b>53.</b> Al respecto, es importante tener presente la resolución N ° 3943-2006-PA/TC emitida por el Tribunal Constitucional que en el numeral cuatro establece: <i>“...no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente una violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales. A juicio del Tribunal, el contenido constitucionalmente garantizado de este derecho queda delimitado en los siguientes supuestos: a) Inexistencia de motivación o motivación aparente, b) Falta de motivación interna del razonamiento, c) Deficiencias en la motivación externa, d) La motivación insuficiente, e) La motivación sustancialmente incongruente..</i></p> <p><b>54.</b> Que, la <b>nulidad</b> de la sentencia materia de apelación se centra en estos dos extremos: <b>a) motivación aparente</b></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>por contradicciones en el espacio de tiempo de los hechos materia del ilícito penal, la hora de elaboración de las actas con los dichos de los efectivo policiales, lo que determina que las actas y las declaraciones de los efectivos policiales no podrían constituir prueba válida de la comisión del ilícito penal imputado a su patrocinado; no se les encontró en flagrancia delictiva, la existencia de contradicciones entre la declaración de la agraviada y la testigo, respecto al lugar del hecho delictivo y al medio empleado para llevar a cabo el ilícito penal, y contradicción en la identificación concreta (vestimenta y características físicas) del imputado; no existencia de medios probatorios para demostrar la propiedad de las mochilas. <b>b) deficiencia en la motivación externa</b> por haberse investigado a su patrocinado por el delito de robo agravado en calidad de coautor lo cual es errado ya que por el delito por el cual se debió investigar sería por el de robo simple ya que el inimputable no puede ser considerado como autor del delito de robo</p> <p><b>55.</b> Para los alcances del presente caso vamos a analizar la sentencia a la cual hace alusión la misma defensa, recaída en el expediente N° <b>00728-2008-PHC/TC del Tribunal Constitucional</b> que en el numeral 7. a) y c) define lo siguiente: <b><i>“La inexistencia de motivación o motivación aparente: [...] no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico”.</i></b> y <b><i>“La deficiencias en la motivación externa: justificación de las premisas: [...] el control de la motivación también puede autorizar la actuación del juez constitucional cuando las premisas de las que parte el Juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica. Esto ocurre por lo general en los casos difíciles, como los identifica</i></b></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

*Dworkin, es decir, en aquellos casos donde suele presentarse problemas de pruebas o de interpretación de disposiciones normativas. La motivación se presenta en este caso como una garantía para validar las premisas de las que parte el Juez o Tribunal en sus decisiones. Si un Juez, al fundamentar su decisión: 1) ha establecido la existencia de un daño; 2) luego, ha llegado a la conclusión de que el daño ha sido causado por "X", pero no ha dado razones sobre la vinculación del hecho con la participación de "X" en tal supuesto, entonces estaremos ante una carencia de justificación de la premisa fáctica y, en consecuencia, la aparente corrección formal del razonamiento y de la decisión podrán ser enjuiciadas por el juez [constitucional] por una deficiencia en la justificación externa del razonamiento del juez".*

**56.** En ese sentido, considerando los criterios de razonabilidad y de coherencia, esta Sala deja indicado que el análisis de la sentencia ha partido fundamentalmente de los propios fundamentos expuestos en aquella, de modo tal que los medios probatorios actuados durante el juicio oral hayan servido para contrastar o verificar las razones expuestas por el órgano jurisdiccional como resultado de un juicio racional y objetivo; para así poder concluir si la sentencia venida en grado cumple con dar cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión.

**57.** En merito a ello, en primer lugar debemos analizar las circunstancias de la intervención policial, debido a que producto de esta acción se procedió a detener al hoy acusado conjuntamente con un menor de edad, y someterlo a la investigación correspondiente, para luego vincularlo con el delito de Robo agravado en agravio de A . En efecto mediante la declaración de la **agraviada A** en el Juicio Oral, deja indicado *que los dos jóvenes cuando se acercaron uno tenía una botella de vidrio y el otro tenía como un palo, indico que después de*



	<p>jalonearla las mochilas le causaron lesiones en sus brazos lo jalonearon del brazo, producto de eso se le hinchó, tuvo moretones, por lo que fue llevada a medicina legal. Se llevaron sus mochilas, sus compañeros bajaron, fueron a la Comisaria de Salaverry, luego pobladores, los identificaron y con sus amigos los detuvieron, los dos intervenidos son los mismos que sustrajeron sus mochilas , de acuerdo a las características que ella puedo ver...; de <b>M</b> ... en esos momentos se acercaron los dos sujetos que les robaron ...uno que estaba de polo blanco tenía una botella rota y el otro tenía como un tipo hueso largo ...después de dos horas fueron a la comisaria asentaron la denuncia... los efectivos policiales los intervinieron por las características que dieron, todos los reconocieron ; de <b>B</b>, efectivo policial, que realizo el acta de intervención...los agraviados... subieron al patrullero , se dirigieron a la playa, fueron caminando y los mismos agraviados reconocieron a los presuntos autores, estos se identificaron y los trasladaron a la comisaria..; de <b>L</b>, efectivo policial que aparece firmando el acta de intervención ...la agraviada refirió ... que uno de los sujetos que les robaron tenía un botella de vidrio y la otra persona tenía un piedra o palo, la jalonearon e incluso mostro su brazo, le robaron su mochila y se dieron a la fuga....se encontraron las mochilas al costado de la casa de uno de los acusados ... para redactar un acta se demoran 10 minutos, a las 15:10 empiezan a realizar el acta y cierran a las 16:20 se demoró 1 hora y diez minutos, porque en el acta se plasma todo lo que realizan es decir, desde el momento que toman la denuncia, captura, traslado, registro personal. Respecto a esta intervención, el <b>abogado defensor</b> en esta instancia alega lo siguiente: <u>la existencia de contradicciones en el espacio de tiempo de los hechos materia del ilícito penal, la hora de elaboración de las actas con los dichos de los efectivos policiales, lo que determina que las actas y las</u></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

declaraciones de los efectivos policiales no podrán constituir prueba válida de la comisión del ilícito penal imputado a su patrocinado

**58.** Con relación a ello, esta Superior Sala advierte que el cuestionamiento de la defensa carece de asidero, toda vez que efectivamente se ha probado que fue el acusado, quien conjuntamente con un menor de edad, robaron a la agraviada, hecho que se dio el 09 de Junio del 2012 a las 15:00 aproximadamente cuando se encontraba abajo del molón con las dos mochilas conteniendo sus pertenencias; siendo que para lograr robarle las dos mochilas, ejercieron violencia e intimidación sobre la agraviada, al haber portado el acusado B una botella rota y el menor un palo o hueso; luego de darse a la fuga fueron posteriormente intervenidos, al responder a las características que proporcionó la misma agraviada A, y la testigo M, siendo reconocidos en el acto de su intervención. Tal y conforme se deja expresamente indicado en el decimo considerando de la sentencia "... *sindicación por parte de la agraviada tal como aparece de su manifestación de fecha 09.06.2012 incorporada a folios 112 y 113 del cuaderno de debate en donde manifestó que los intervenidos fueron los mismos quienes le robaron las mochilas, respondiendo a la Pregunta No. 4: diga si los sujetos que le ponen a la vista y dicen llamarse N y Ñ son los mismos que a usted le han quitado la dos mochilas a las horas 15:10 aproximadamente el día de la fecha en esta localidad de Salaverry? Respondió lo siguiente: **SI SON LOS MISMOS**. La testigo M, durante su declaración indico "... *en esos momentos se acercaron los dos sujetos que les robaron A se quedó abajo, queriendo proteger las mochilas y los sujetos jalaron las mochilas, ....la gente estaba diciendo que los sujetos se encontraban por la playa, por lo que el mismo policía los llevaron y los efectivos policiales los intervinieron, por las características que dieron a la policía, sabían quiénes**

	<p><i>eran, <b>TODOS LOS RECONOCIERON...</b></i>”. La declaración de la agraviada y la testigo M, es corroborada con las manifestaciones de los efectivos policiales, quienes han declarado que la intervención de los investigados fue a solicitud de los agraviados. Quedando así precisado la forma y circunstancias de la intervención del ahora acusado. Lo anotado de igual forma resta valor al cuestionamiento con respecto al tiempo que hubiera llevado la elaboración del acta de intervención, pues este Colegiado considera que en dichas declaraciones no existen contradicciones que generen dudas en el juzgador respecto a cómo se produjo la intervención de los investigados y el tiempo que hubiera llevado al efectivo policial la elaboración de las actas respectivas, más aun si se cuenta con la sindicación de la agraviada y la testigo cuyas versiones respecto a los hechos y a forma y circunstancias de la intervención, resultan ser uniformes con lo declarado por los efectivos policiales. En lo que respecta a la no existencia de flagrancia delictiva, nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 259 del Código Penal establece: <i>“La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quién sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia cuando: 1. El agente es descubierto en la realización del hecho punible. 2. El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto. 3. El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible. 4. El agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>autoría o participación en el hecho delictuoso”.</i></p> <p><b>59.</b>La defensa ha cuestionado que la intervención policial no se produjo en flagrancia delictiva en razón de que su patrocinado y el menor fueron intervenidos sin motivo debidamente fundamentado; sin embargo, este Colegiado ha podido verificar que las circunstancias en las que fueron detenidos sin mandato judicial es porque se les encontró en flagrante delito, toda vez que luego de haber cometido el hecho delictivo estos sujetos huyeron del lugar, entonces la agraviada con la testigo fueron a buscarlos y al encontrarse con un patrullero de la Policía Nacional Perú, les informa los hechos que sucedieron y suben al patrullero y van en busca de los sujetos que les habían robado sus pertenencia, y en esa búsqueda realizada es que la agraviada y la testigo logran reconocer a los agresores y la Policía los detiene, que si bien no les encuentran con los objetos sustraídos; sin embargo luego de su detención encuentran los objetos sustraídos en el AA. HH. Alberto Sánchez MZ A Lote 15C - Salaverry, siendo este lugar demasiado cercano a la vivienda del imputado, quien vivía el AA. HH. Alberto Sánchez MZ A Lote 15A – Salaverry; por lo tanto estos hechos calificarían el supuesto cuarto del artículo 259 del Código Penal por ello estaríamos frente a una presunción de flagrancia que la doctrina ha definido: “[...] <i>el individuo ni ha sido sorprendido al ejecutar o consumir el delito, y tampoco ha sido perseguido luego de cometido. Sólo hay indicios razonables que permiten pensar que él es el autor del hecho</i>”<sup>24</sup>, además el máximo intérprete de la Constitución ha establecido en el Exp N° <b>03681-2012-PHC/TC</b> que: “(...) <i>La flagrancia en la comisión de un delito, presenta dos requisitos insustituibles: a) La <b>inmediatez temporal</b>, es decir, que el delito se esté cometiendo o que se haya cometido instantes antes; b)</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>24</sup> ORE GUARDIA, Arsenio. Manual de Derecho Procesal Penal. Editorial Alternativas. Lima, 1999. Pág. 346

	<p><i>La inmediatez personal, que el presunto delincuente se encuentre ahí, en ese momento en situación y con relación al objeto o a los instrumentos del delito, que ello ofrezca una prueba evidente de su participación en el evento delictivo (...)</i>”, en el presente caso se verifica la concurrencia de estos dos presupuestos puesto que al momento en que son detenidos los sujetos, el hecho delictivo se habría cometido instantes antes (en nuestro ordenamiento jurídico se entiende que tiene que realizarse la detención dentro de las 24 horas) y además la agraviada reconoce sus características físicas y su vestimenta por ello los intervienen siendo el reconocimiento una prueba evidente de la participación en el hecho delictivo y que si bien no se encontraron con los objetos robados, estos fueron hallados cerca a la casa del imputado.</p> <p><b>60.</b> Los parámetros objetivos que deben ser tomado en cuenta para que la declaración de un agraviado o un testigo enerve la presunción de inocencia del imputado se encuentra en el Acuerdo Plenario N° 02 – 2005, el cual señala: <i>1) Ausencia de incredibilidad, es decir, no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición</i> y en este caso la agraviada no conocía antes del hecho delictivo al imputado, de igual manera los testigos, ni los efectivos policiales, por ello los hechos atribuidos no forman parte del odio, resentimiento o enemistad, venganza, interés u otro móvil que pueda restar credibilidad a la versión del agraviado. <i>2) Verosimilitud</i>, en el caso por se los testimonios son coherentes y sólidos toda vez que la agraviada y la testigo M coinciden en cómo se llevó a cabo el hecho delictivo, que si bien la defensa ha cuestionado las declaraciones por ser contradictorias en el hecho que la testigo M señala que uno de los jóvenes que les robaron tenía un objeto parecido a un hueso y la agraviada ha señalado que el objeto fue un palo, este</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>extremo considera el Colegiado que no resulta ser sumamente relevante, en razón de que puede responder a un error de percepción por parte de ambas personas; sin embargo lo que si resulta ser determinante es la sindicación del hecho delictivo, la redacción coherente de las testigos en la manera en que se produjeron los hechos, la violencia ejercida contra la agraviada al habersele jaloneado el brazo para que entregase los objetos y producto de eso sufrir una lesión traumática de origen contuso; a ello se suma el sindicado del imputado las características físicas y su vestimenta. Todo esto se verifica con las colaboraciones periféricas como el Acta de Intervención de Policial, el Acta de hallazgo y recojo de dos mochilas Marko, Acta de Entrega de 02 mochilas, y Certificado Médico Legal, circunstancias estas que nos permiten concluir en la existencia real y concreta del hecho delictivo. <b>3) Persistencia en la incriminación, de las pruebas actuadas en juicio, es decir, la victima debe mantener su versión durante el proceso de manera uniforme respecto a la identidad del autor.</b> Para dar valor probatorio a la declaración de los testigos, estos requisitos deben de concurrir simultáneamente, de modo, cuando falta alguno de estos requisitos, no podrá condenarse al imputado, pues podríamos estar ante una mera sindicación, la misma que <i>“...no puede ser fundamento para establecer la responsabilidad penal y por consiguiente para imponer una pena...”[Exp. 1218-2007-PHC/TC)</i>, de lo actuado se ha podido observar que existe persistencia de las afirmaciones en el curso del proceso, tanto en la redacción del hecho delictivo, en el reconocimiento del imputado y en señalar que los objetos sustraídos fueron dos mochilas Marko con documentación de la empresa y dos casacas de la misma, es por ello que frente al cuestionamiento de la defensa <u>de que no existe medios probatorios para demostrar la propiedad de la mochilas,</u> resulta relevante señalar que los medios de prueba de la existencia de los objetos materia del delito (dos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mochilas) se encuentran en el Acta de Hallazgo y recojo además la agraviada reconoce en el Acta de entrega de 02 mochilas que eran los objetos que le habían sustraído. Por consiguiente la prueba ha sido valorada en forma individual y de forma conjunta, por lo que esta Superior Sala Penal considera que los argumentos vertidos en este extremo no son válidos. Con respecto a la calificación Jurídica del agravante. Primeramente debemos tener presente que el Código Penal artículo 189 inciso 4 señala: “<i>Robo Agravado. Con el concurso de dos o más personas</i>”. Acto seguido pasamos analizar el segundo punto cuestionado por la defensa que en la sentencia venida en grado existe <b>deficiente motivación externa por haberse investigado a su patrocinado por el delito de robo agravado en calidad de coautor lo cual es errado ya que por el delito por el cual se debió investigar sería por el de robo simple porque el inimputable no puede ser considerado como autor del delito de robo.</b></p> <p><b>61.</b> Este Colegiado aplicando el Principio de Legalidad del Artículo 189.4 del Código Penal, se tiene que el referido artículo regula que solo es necesario el concurso de dos o más personas, para tener por considerado una de las circunstancias agravantes del delito de robo agravado, al respecto, el tipo penal en mención en su fórmula agravada analizada, no especifica que los que realizan el hecho delictivo sean todos mayores de edad, sólo se señala que sean personas, siendo que también incluye a los menores de edad, por lo tanto en el caso en concreto al ser procesado el imputado como coautor del delito de robo agravado no existe una deficiente motivación externa ya que al haber materializado el hecho delictivo con la participación de un menor, se da la figura de la agravante “un concurso de dos o más personas” lo que determina que el menor sea procesado por el juzgado de familia que es donde corresponde y el imputado por el proceso ordinario penal.</p> <p><b>62.</b> En consecuencia, conforme a lo expuesto</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>precedentemente esta Superior Sala Penal logra determinar que efectivamente se ha enervado el principio de presunción de inocencia y se ha establecido que existe vinculación del acusado B con el delito de robo agravado.</p> <p><b>63.</b> Respecto a la pena impuesta, la Sala considera razonable, toda vez que el delito de robo agravado se ha cometido con la agravante de la participación de dos personas y siendo que a la fecha de la comisión de los hechos contaba con diecinueve años de edad (atenuante privilegiada), esto nos permite afirmar que la pena privativa de libertad de diez años impuesta para el ahora acusado y la reparación civil, resulta ser proporcional a la gravedad de la conducta y la vulneración de bien jurídico. Además también cabe señalar que la sanción aplicable responde a la ley vigente al momento de la comisión de los hechos, tal y conforme ha procedido el Ad-quo al graduar la pena; por lo que la Sala considera que la sentencia venida en grado debe ser confirmada en todos sus extremos.</p> <p><b>64.</b> Sobre las costas procesales, en el presente caso, debe de eximírseles el pago de costas a los recurrentes, toda vez, que han hecho uso a su derecho a la doble instancia, lo que determina la existencia de razones serias y fundadas que justifican su intervención y la exoneración del pago de costas.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02714-2012-33-1601-JR-PE-02

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.



**Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre robo agravado**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p><b>IV. PARTE RESOLUTIVA:</b></p> <p>Que, por todas las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y las reglas de la experiencia, y de conformidad con las normas antes señalada, la <b>SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD, POR UNANIMIDAD HA RESUELTO:</b></p> <p>4) <b>CONFIRMAR</b> la sentencia venida en grado, que <b>condena</b> al acusado <b>B</b>, como coautor y responsable del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de <b>ROBO AGRAVADO</b>, previsto y penado por el artículo 188, 189 incisos 4; del Código Penal, en agravio de <b>A</b>; por tanto, se le impone <b>DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, en forma efectiva.</b></p> <p>5) <b>CONFIRMAR</b> la reparación civil por la suma de <b>CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES</b>, que deberá pagar el sentenciado a favor del agraviado, con lo demás que contiene.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -</i></p>				X						09

	<p><b>6) SIN COSTAS</b> en esta instancia. <b>Actuó como Juez Ponente y Director de Debates</b>, la Juez Superior provisional Doctora <b>E.- Notifíquese.</b></p>	<p><i>sentencia</i>). <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>EL COORDINADOR DE LAS SALAS PENALES DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD CERTIFICA QUE EL VOTO EN DISCORDIA DEL DOCTOR, JUEZ SUPERIOR E, RESPECTO DE LA IMPOSICION DE COSTAS PROCESALES, HA QUEDADO REDACTADO DE LA SIGUEINTE MANERA:</b></p> <p>Con el respeto que merecen las señoras magistradas que integran este Colegiado, expreso mi discrepancia con el contenido de la decisión en mayoría, sobre la imposición de costas procesales, por lo que en ejercicio de las facultades que conceden los artículos 143° y 144° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el señor Magistrado que suscribe procede a expedir el presente voto en discordia.</p> <p>Así, el artículo 497.1, 3° del Código Procesal Penal las instituye, prescribiendo que son de cargo de la parte vencida en juicio; sin que concurra a criterio del suscrito, en este caso razones serias y fundadas para la promoción de la segunda instancia y que justifiquen que pueda ser eximido en todo o en parte del pago de las mismas; tan es así que su pretensión impugnatoria ha sido desestimada en todos sus extremos, al aparecer sus argumentos en lo absoluto insuficientes, meramente argumentativos y subjetivos para descartar ningún elemento aprobado en primera instancia. En tal sentido, siendo el imputado quien ha interpuesto el Recurso de Apelación contra la sentencia que le condenaba suficientemente y habiendo sido confirmada ésta, corresponde imponer imperativamente las costas que señala también en esta instancia el artículo 505.1° ab initio del código procesal</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>						

	<p>penal. Es oportuno señalar que el Magistrado encargado de la dirección del debate en esta causa, con anterioridad ha suscrito el criterio según el cual las costas son eximidas por el criterio del ejercicio regular del derecho constitucional a la doble instancia para impugnar la resolución que le afecta; sin embargo, reconsiderando dicho criterio que hoy se varia, sostiene lo advertido líneas arriba, por cuanto el criterio anterior importaría la desaparición de la institución de las costas procesales en segunda instancia pues sería aplicable a todos los casos en los cuales el litigante perdedor en la primera sentencia apela de la misma. Además, la regla general de la institución de las costas señala que es aplicable para el perdedor en juicio, siendo la exención de las costas una excepción a la regla, conforme señala el art. 497.3°, donde dicha salvedad requiere necesariamente una fundamentación, mientras que la regla está suficientemente motivada con la simple cita de la norma; como en este caso el artículo 497.1.2.3° que advierte que toda decisión que ponga fin al proceso penal o la que resuelva un incidente de ejecución, establecerá quien debe soportar la costas y además advierte que las mismas son de cargo del vencido.</p> <p>Por tal, motivo, mi VOTO es porque se imponga el pago de costas procesales en el presente trámite recursal.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02714-2012-33-1601-JR-PE-02

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

## ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* la autora del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 02714-2012-33-1601-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD - TRUJILLO. 2020**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.* Trujillo – junio - 2020.-----



Tesista: Cruz Castro María Ovardina  
Código de estudiante: 1609140006  
DNI N° 41473732

### ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2020								Año 2020							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)																
8	Recolección de datos							X									
9	Presentación de resultados								X								
10	Análisis e Interpretación de los resultados									X							
11	Redacción del informe preliminar										X						
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X					
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X				
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación														X		
16	Redacción de artículo científico																X

### ANEXO 8: PRESUPUESTO

<b>Presupuesto desembolsable (Estudiante)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			